DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021.

SANTA ANA, 26 DE MAYO DE 2022

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	86
7. RECOMENDACIONES	87
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	87
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	87
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	87

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 68/2021, de fecha 16 de noviembre de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero de al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Verificar la legalidad y veracidad de las transacciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así mismo que las mismas se encuentran debidamente documentadas.

b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egresos.

c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos y obras de desarrollo local.

d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna y Externa.

e) Comprobar la adecuada utilización de los fondos transferidos por la pandemia COVID-19 y las dos tormentas tropicales, Cristóbal y Amanda

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

a) Verificamos que se haya aplicado adecuadamente el recalculo del impuesto sobre la renta.

b) comprobamos que las planillas contengan el DESE del Alcalde y VISTO BUENO del Síndico Municipal.

c) Verificamos que se hayan aplicado los descuentos legales respectivos.

d) Comprobamos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.

4.2. Con relación a proyectos realizados bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP en lo aplicable; y en las adquisiciones realizadas por Libre Gestión, verificamos los siguientes atributos:

a) Comprobamos que el proyecto y programa esté en el Plan Estratégico, Plan Anual Operativo, presupuesto y la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

b) Verificamos que el proyecto y programa haya sido aprobado por el Concejo Municipal y que además se haya tratado de forma individual.

c) Comprobamos que el proyecto y programa contenga el requerimiento de la unidad solicitante hacia la UACI.

d) Verificamos que la UACI, tome los ofertantes del Banco de ofertantes institucional o por medio de COMPRASAL.

e) Comprobamos que la UACI haya solicitado por lo menos tres ofertas, y se le haya agregado las especificaciones técnicas y términos de referencia del proyecto, programa o de la adquisición de bienes y servicios.

f) Verificamos que existan contratos y ordenes de compras para las adquisiciones y contrataciones.

g) Comprobamos que existan garantía de fianzas o seguro de cumplimiento de contrato.

h) Verificamos que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias y comunicación de resultados por medio del sistema CAMPRASAL.

i) Vericamos que los hechos económicos estuvieran directamente vinculados con los Decretos relacionados a la emergencia por la pandemia COVID-19 y las Tormentas Amanda y Cristóbal. (Art. 2 D.L 608; D.L.626 y D.L 650)

4.3. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si está realizó sus funciones y atribuciones que, según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGO DE DIETAS INJUSTIFICADO

Comprobamos que de enero a marzo de 2021 se canceló un monto $7,250.00 y en abril se autorizó el pago de $2,750.00 en concepto de Dietas a miembros del Concejo Municipal que no cumplieron con la obligación de asistir a las sesiones, presentarse puntualmente y no retirarse de las mismas. Ver anexo 1

El Código Municipal establece:
Artículo 31, numeral 4. Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 44. "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; ..."

Artículo 46. "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.
Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, aprobadas mediante Acuerdo Municipal N° 325, Acta N° 49, del 29 de diciembre de 2020, en el Artículo 68, establece: : "Los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de DOSCIENTOS CINCUENTA

00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 250.00) en concepto de dieta por cada sesión.

Los Regidores, titulares o suplentes, no podrán devengar más del valor de cuatro sesiones en el mismo mes, aunque el número de sesiones sea mayor. Para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro del Concejo permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión correspondiente; lo cual será demostrado ante el departamento de Recursos Humanos por el informe del Secretario Municipal.
El Regidor que sustituya al Alcalde titular o al Síndico Municipal, no cobrara dietas por las sesiones a las que asista si hubiere cobrado los honorarios que le corresponden como Alcalde o Síndico en funciones".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal excepto el séptimo regidor propietario autorizó permisos para que no asistan, se incorporen tarde o se retiren de las Sesiones los miembros del Concejo que lo solicitan.

Como consecuencia se erogó un monto de $ 7,250.00 y autorizó el pago de $ 2,750.00, en el pago de dietas; monto que pudo utilizarse en necesidades en beneficio del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2022, el Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, responden: ""Reconocemos, que efectivamente la Ley es clara con respecto al devengamiento, de la dieta respectiva, tal como lo establece el artículo 46 del Código Municipal "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio" y el artículo 68 de las disposiciones generales del presupuesto de la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, aprobadas mediante Acuerdo Municipal N° 325, Acta N° 49, del 29 de diciembre de 2020, en el artículo 68, establece: "Los regidores municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($250.00)
Los abajo firmantes, a excepción del caso del séptimo regidor propietario René Alberto Padilla, quien aparece que según Acta número tres de fecha dos de enero de 2,021 y Acta número ocho de fecha 20 de febrero, aparece consignado que "se retiró de la sesión".
En el caso manifiesto del señor [redacted] con todo respeto queremos expresar que al tenor literal del artículo 46 del Código Municipal y el artículo 68 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, al tenor literal de cada disposición establece a "las reuniones que asistan", y en el caso del señor [redacted], efectivamente se demuestra de que asistió y estuvo presente en cada una de las reuniones, aportando ideas y aprobando acuerdos, en el desarrollo de la agenda respectiva, pero tal como el ha demostrado en el Concejo por medio de certificaciones

médicas, adolece de "insuficiencia cardíaca" provocada por una "isquemia crónica", la cual provocó que en ambas fechas debido a su condición, no haya concluido con toda la reunión programada pero tal como se demuestra, con la certificación extendida por medio de Secretaria Municipal, se demuestra que en ambas fechas, observadas si asistió a la reunión programada, permaneciendo la mayor parte de la reunión.
En este caso debe valorarse con base a los métodos o elementos de interpretación de la Ley lo cuales son los medios de que dispone el intérprete para establecer el o los posibles sentidos y alcances de la ley interpretada. Estos medios son comúnmente aceptados por la doctrina y en ocasiones consagrados expresamente por los propios ordenamientos jurídicos.
Estos elementos son el elemento gramatical, el lógico, y el teleológico.

1. El elemento gramatical es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la Ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de al Ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento, este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la Ley; y como la ley esta escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace este.
2. El elemento lógico es aquel que para establecer el o los sentidos o alcances de una Ley se vale del análisis intelectual de las conexiones que las normas de una misma ley guardan entre sí o bien, con otras leyes que versen sobre la misma materia.
3. El elemento teleológico, por último, es aquel que permite establecer el sentido o alcance de un precepto legal atendiendo al fin de esta, es decir, a los determinados objetivos que se buscó conseguir mediante su establecimiento.

Con base a lo anterior, se debe de apreciar que la interpretación de las normas jurídicas implica otorgarles un sentido, es decir, su interpretación adquiere especial importancia pues a través de ella se busca dar un sentido a las normas fundamentales que organizan la convivencia de un país.
En este caso se debe de tomar en cuenta que. "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu", tal es el caso de las normas en comento, sobre las cuales se ha fundamentado esta deficiencia, pues su sentido es claro, cuando dice: "a las que asistan", por lo que no se permite, que se desatienda su tenor literal, bajo el pretexto de consultar su espíritu, pues la norma no aclara ni establece los casos de llegadas tardías o retiro de las mismas, previo el consentimiento del Concejo Municipal, y por causas imperativas, como lo es el bien jurídico tutelado por el estado "vida", pues su retiro de la reunión no es caprichoso, pues existe y se demuestra la voluntad del querer cumplir con sus obligaciones.
En los demás casos pues la ley es clara en su tenor literal, pues la dieta se pagará cuando el regidor "Haya asistido". En este último caso no se puede argumentar cosa alguna: "si no asiste no se paga", pero en los otros casos es diferente.
Por tanto, con los fundamentos expresados y la evidencia aportada, se consideren los casos de la asistencia tardía o el retiro de la misma, y se exima de cualquier responsabilidad, según sea el caso.

En nota de fecha 12 de enero de 2022, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo Regidores Propietarios y la Primera y el Cuarto Regidores Suplentes responden: "Que según el artículo 46 del código Municipal, ya no se pagan dietas a los concejales sino que una remuneración mensual, ya que está sujeta a pago de ISSS y AFP según los casos, estableciendo que la obligatoriedad de sesiones de concejo según el mismo código municipal son solamente DOS, el artículo 38 del código municipal solo habla de dos reuniones los primeros 5 días de cada quincena y eso fue cumplido a cabalidad.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ADMINISTRACIÓN

El Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, presentan: Constancia extendida el 10 de enero de 2022, por la Secretaria Municipal, en la que dice: que en los archivos que se resguardan en Secretaría, se encuentran las respectivas observaciones del Acta número Tres, del 22 de enero de 2021, y el Acta número Ocho, del 26 de febrero de 2021, del cual consta en el apartado de OBSERVACIONES, que el séptimo regidor propietario Licenciado [redacted], solicitó a los miembros del concejo municipal, permiso de carácter urgente, para retirarse de las dos sesiones por motivos de fuerza mayor suscitados en esa ocasión, no obstante el regidor contaba con permiso UNANIME por parte del Concejo Municipal para retirarse 30 minutos antes de todas las sesiones, ya que el regidor padece de problemas cardíacos, ...

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4° y 9° Regidores Propietarios y, 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: "Que según el artículo 46 del código municipal ya no se pagan dietas a los Concejales si no que una remuneración mensual, ya que está sujeta a pago de ISSS y AFP según los casos estableciendo que la obligatoriedad de sesiones de Concejo según el mismo código municipal son solamente 2, el artículo 38 del código Municipal solo habla de dos reuniones los primeros cinco días de cada quincena y eso fue cumplido con cabalidad, esta municipalidad realizaba 4 sesiones de Concejo mensual y en todos los casos los regidores se presentaban, en algunos casos estos se retiraban pero quedaba constancia en el acta respectiva.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal con fecha el 11 de enero de 2021, el Sexto, y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan, que reconocen que efectivamente la Ley es clara con respecto al devengamiento, de la dieta respectiva, tal como lo establece el artículo 46 del Código Municipal "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio" y el artículo 68 de las disposiciones generales del presupuesto de la municipalidad de Chalchuapa,

departamento de Santa Ana, aprobadas mediante Acuerdo Municipal N° 325, acta N° 49, del 29 de diciembre de 2020, en el artículo 68, establece: "Los regidores municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrán derecho al cobro de doscientos cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($250.00), en ese sentido aceptan que se les cancelo la dieta de manera injustificada por lo que la deficiencia se mantiene.

En el penúltimo párrafo dicen que en los demás casos la ley es clara en su tenor literal, pues la dieta se pagará cuando el regidor haya asistido.
Por lo anterior concluimos que la respuesta brindada no justifica los pagos realizados a concejales que no han asistido o permanecido en toda la sesión, por lo que la observación se mantiene.

La respuesta presentada el 12 de enero de 2022, por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo Regidores Propietarios y la Primera y el Cuarto Regidores Suplentes, mencionan ya no se pagan dietas sino que una remuneración mensual; sin embargo el Código Municipal establece una remuneración por cada una de las Sesiones a las que asistan y no mensual, así mismo las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad, aprobadas por los Miembros del Concejo estipulan que lo Regidores Municipales tendrán derecho al cobro de dieta por cada sesión, por lo tanto la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota de fecha 6 de enero de 2022. REF-EE-68/2021-DRSA/106, Primer, Segunda y Quinta Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, no proporcionaron respuesta por lo que la observación se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada en fecha 9 de mayo de 2022, por la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, ellos manifiestan, Que según el artículo 46 del código municipal ya no se pagan dietas a los Concejales si no que una remuneración mensual, ya que está sujeta a pago de ISSS y AFP, ante esto manifestamos, que el artículo especifica que será una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan y que monto total mensual se le aplicara los descuentos de ISSS y AFP y lo que se está cuestionando es la falta de asistencia por parte de los Concejales, la puntualidad y no retirarse de ellas.

Así también mencionan que el artículo 38 del código Municipal solo habla de dos reuniones los primeros cinco días de cada quincena y eso fue cumplido con cabalidad, realizaba 4 sesiones de Concejo mensual y en todos los casos los regidores presentaban, en algunos casos estos se retiraban pero quedaba constancia en el acta respectiva, ante esto nuevamente reiteramos que lo que cuestionamos el la no asistencia y el retirarse de las sesiones o no cumplir con la puntualidad, como lo establece el artículo 44, del Código Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los regidores 1, 2, 5, 6, 8 y 10, no emitieron comentarios, y fueron notificados mediante nota N° REF.DRSA-386-05-2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, por lo que la deficiencia se, mantiene.

2. PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL.

Comprobamos que durante los meses de enero a abril de 2021 se realizaron erogaciones en bienes y servicios que no son para el provecho del Municipio, por un monto de $ 27,338.74, además en este monto se incluyen $ 2,945.00 cancelados con el FODES 25% que es para gastos de funcionamiento y se utilizó en la compra de calendarios y medallas. Ver anexo 2

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Código Municipal establece:

Artículo 31, numeral 4, entre las obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literal d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 8 establece que: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."
El Reglamento de la Ley FODES, en el artículo 10, inciso segundo, dice: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de

funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energia eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

Esta deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó gastos que no son para provecho del municipio.

Como consecuencia los fondos municipales se disminuyen en $ 27,338.74 que no se utilizaron para cubrir necesidades de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2022, el Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, responden: "Nos reservamos el derecho, de presentar los argumentos, fundamentos y pruebas, ya que se nos fue imposible analizar y tener la documentación correspondiente de cada caso presentado en los anexos del informe de auditoría, pues tres dias son insuficientes, para ello, lo cual consideramos, que es física, moral y juridicamente imposible, que en tres dias se pueda solicitar, recopilar y analizar cada una de la documentación, señalada.

En nota de fecha 12 de enero de 2022, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo Regidores Propietarios y la Primera y el Cuarto Regidores Suplentes responden que: "Como Concejo Municipal tomó a bien hacer las referidas erogaciones ya que a criterio del Concejo Municipal contribuían al bienestar común de la población, cualquier otra valoración es de carácter subjetivo, los gastos también fueron realizados para funcionamiento.

Posterior a la comunicación a borrador de informe, con fecha 12 de mayo 2022, el Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios responden: "CON RELACIÓN A ESTA DEFICIENCIA, LOS SEÑORES AUDITORES DE LA CORTE DE CUENTAS, EN EL PÁRRAFO 3 DE LA PAGINA NUMERO 8, DEL INFORME DE BORRADOR EXPRESAN LITERALMENTE LO SIGUIENTE: """"ESTA DEFICIENCIA SE DEBIÓ A QUE EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ GASTOS QUE NO SON PARA EL PROVECHO DEL MUNICIPIO"""", LOS CUALES APARECEN REFLEJADOS EN EL ANEXO NUMERO DOS DEL INFORME DE BORRADOR.
LOS ABAJO FIRMANTES AL RESPECTO QUEREMOS MANIFESTAR LO SIGUIENTE:
QUE TAL COMO LO EVIDENCIAMOS CON LA CERTIFICACIÓN EXTENDIDA EL DIA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO POR LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL, CON RESPECTO, A ESTA DEFICIENCIA CON BASE A LOS SUMINISTRANTES, CONCEPTOS FECHAS Y MONTOS, ELLA EXPRESA, NUNCA FUERON DEL CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, Y PRUEBA DE ELLO ES QUE EN NINGUNA DE LAS AGENDAS, ACTAS O ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA PUNTO ALGUNO DE LOS REFERIDOS EN EL ANEXO NUMERO DOS, QUE HAYA SIDO SOMETIDO A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL, POR LO TANTO NO SE PUEDE AFIRMAR, COMO SE PRESENTA EN EL INFORME DE BORRADOR, QUE LA DEFICIENCIA SE DEBIÓ "A QUE EL

CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ GASTOS";, PUES TAL COMO DEMOSTRAMOS CON DICHA CERTIFICACION , LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, NUNCA TUVIERON CONOCIMIENTO, DE DICHAS EROCACIONES, Y SI ESTAS SE DIERON FUE DE MANERA DISCRESIONAL, POR MANDATODE OTRA AUTORIDAD, MENOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A PESAR DE EXISTE TAMBIEN EVIDENCIA POR MEDIO DE ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL HONORABLBE CONCEJO, EN DONDE LOSABAJO FIRMANTES ADVERTIAMOS QUE SE EVITARAN SITUACIONES, COMO LA PRESENTE DEFICIENCIA.

QUE TAL COMO LO DEMOSTRAMOS CON BASE A LA CERTIFICACIÓN EXTENDIDA POR LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL, MEDIANTE LA CUAL SE EVIDENCIA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL NO TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MOVIMIENTOS ECONÓMICOS REFLEJADOS EN EL ANEXO NUMERO DOS QUE CORRE AGREGADO EN EL INFORME DE BORRADOR, QUE, SEGÚN LOS SEÑORES AUDITORES, DICHA DEFCIENCIA FUE PROVOCARON POR LA APROBACION DE DICHOSGASTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, LO CUAL NO ES CIERTO. A PESAR DE TAL SITUACIÓN, NOSOTROS COMO MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, GARANTES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS, HABÍAMOS ADVERTIDO ESTA SITUACIÓN, CON MUCHO TIEMPO DE ANTELACIÓN, PARA EVITAR ESTAS DEFICIENCIAS, TAL COMO LO DEMOSTRAMOS POR MEDIO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ESCRITOS QUE DE MANERA OPORTUNA Y EN FORMA FUERON PRESENTADOS AL CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DEL CONDUCTO OFICIAL, EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

POR MEDIO DE ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE ADVIRTIÓ QUE, SEGÚN LO QUE EXPRESA ART. 93 DEL CÓDIGO MUNICPAL "PARA ATENDER GASTOS DE MENOS CUANTÍA O DE CARÁCTER URGENTE SE PODRÁN CREAR FONDOS CIRCULANTES CUYO MONTO Y PROCEDIMIENTOS SE ESTABLECERÁN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

TAMBIÉN EN DICHO ESCRITO ADVERTIMOS QUE DE ACUERDO AL ART. 104 DE LA LEY DE CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEBEN DE RENDIR LA FIANZA RESPECTIVA, EN EL PLAZO Y MONTO CORRESPONDIENTE Y QUE PARA EL ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ESOS FONDOS, SE DEBÍA DE CREAR EL MECANISMO DE CONTROL PARA ELLO, PARA LO CUAL PROPUSIMOS DE QUE SE CREARA UN INSTRUMENTO O "MANUAL PARA EL CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE Y DE LA CAJA CHICA" CON EL OBJETO DE QUE EXISTIERA UN MEJOR CONTROL Y TRANSPARENCIA EN EL MANEJO Y USO DE ESTOS FONDOS.

TAMBIÉN HICIMOS NOTAR QUE DEBE DE HABER ESPECIFICACIÓN DE LOS GASTOS, DE LOS CUALES DEBE DE TENER CONOCIMIENTO EL CONCEJO, PARA SU APROBACIÓN, POR MEDIO DE ACUERDO MUNICIPAL, SI ESTE FUERA NECESARIO, PARA TRANSPARENTAR LOS GASTOS.

DE IGUAL MANERA POR MEDIO DE OTRO, ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL CUAL SOLICITAMOS, DE MANERA OPORTUNA AL CONCEJO MUNICIPAL: QUE PARA EVITAR DEFICIENCIAS, SE TOMARAN LAS ACCIONES

CORRESPONDIENTES A FIN DE EVITARLAS O SUPERARLAS, Y QUE LOS PAGOS HECHOS POR EL TESORERO, DEBERÍAN DE TENER POR BASE O FUNDAMENTO, EL ACUERDO DE RATIFICACIÓN DEL CONCEJO, PUES DE NO SER ASÍ SE ESTABA CAYENDO EN UNA DEFICIENCIA, SIN EMBARGO NUNCA FUE TOMADA EN CUENTA NUESTRA PETICIÓN.

ASIMISMO, SEGÚN CONSTA EN FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; QUE AGREGAMOS EN EL ANEXO NÚMERO UNO, HICIMOS VER POR QUE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO MUNICIPAL: "EL CONCEJO NO PODRÁ ACORDAR NINGÚN GASTO PARA EL CUAL NO EXISTA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. ASIMISMO, NO PODRÁ AUTORIZAR EGRESOS DE FONDOS QUE NO ESTÉN CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN EL PRESUPUESTO".

POR MEDIO DE ESE ESCRITO TAMBIÉN LE HICIMOS VER A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE """ES UNA LA OBLIGACIÓN DE ESTAR VIGILANTES EN CUANTO A LA EJECUCIÓN MISMA DEL PRESUPUESTO, Y TENER MUY CLARO DE QUE NO PODEMOS ACORDAR, NINGÚN GASTO, SIN QUE PARA ELLO EXISTA LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA, NI PODRÁ ACORDAR GASTOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO VIGENTE,""" SIN EMBARGO, NUNCA TAMBIÉN FUIMOS ESCUCHADOS.

CON BASE A LA EVIDENCIA APORTADA, DEMOSTRAMOS QUE LOS ABAJO FIRMANTES, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO, REGIDOR PROPIETARIO, SIEMPRE ESTUVIMOS VIGILANTES Y ADVIRTIENDO DE "REALIZAR UNA ADMINISTRACIÓN, MUNICIPAL CON TRANSPARENCIA, AUSTERIDAD, EFICIENTE Y EFICAZ, PERO NUNCA FUIMOS TOMADOS EN CUENTA, Y POR SI FUERA POCO NUNCA FUERON SOMETIDOS ESOS GASTOS AL CONOCIMIENTO DEL CONCEJO PARA SU APROBACIÓN, TAL COMO MUCHAS VES LO SOLICITAMOS POR ESCRITO.

SIN EMBARGO, TAMBIÉN CONSIDERAMOS, QUE EN ESTE CASO, CON BASE AL ART. 51 LITERAL "D" , EL CUAL TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN, MAS QUE UNA OBLIGACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, YA QUE ESTE NUNCA TUVO CONOCIMIENTO DE DICHOS GASTOS PARA SU APROBACIÓN, ES UNA "OBLIGACIÓN DEL SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL", PUES A ÉL LE CORRESPONDE DAR EL "VISTO BUENO", COMO TAMBIÉN EXAMINAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS MUNICIPALES, PARA QUE ÉL LE ADVIERTA AL CONCEJO MUNICIPAL, PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, CON EL OBJETO DE EVITAR PAGOS O INVERSIONES ILEGALES, INDEBIDAS O ABUSOS EN EL MANEJO DEL LOS RECURSOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL SIGUIENTE ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, EL CUAL EXPRESAMENTE PRECEPTÚA:

ART. 51.- ADEMÁS DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES COMO MIEMBRO DEL CONCEJO, CORRESPONDE AL SÍNDICO:

D-EXAMINAR Y FISCALIZAR LAS CUENTAS MUNICIPALES, PROPONIENDO AL CONCEJO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A EVITAR INVERSIONES ILEGALES, INDEBIDAS O ABUSOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO;

POR TANTO, CON EL DEBIDO RESPETO, Y SOBRE LA BASE DE LA EVIDENCIA APORTADA, PEDIMOS QUE SE NOS EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD, POR DICHA DEFICIENCIA.

AHORA BIEN, CON RESPECTO A LOS DOS CASOS OBSERVADOS EN EL ANEXO 2, DEL INFORME DE BORRADOR, QUE CORRESPONDEN LA DIRECCIÓN Y ASESORÍA LEGAL DE LA FIRMA UDP ARMOL CONSULTING Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA DEL LICENCIADO [redacted], CONSIGNADOS EN EL ANEXO NUMERO DOS DEL NFORME DE BORRADOR, DE LOS CUALES SI EXISTE EL ACUERDO RESPECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, PODEMOS EVIDENCIAR QUE SEGÚN CONSTA EN DICHOS ACUERDOS, EL CONCEJO MUNICIPAL TOMÓ LA DECISIÓN DE SU CONTRATACIÓN, PARA QUE "REPRESENTARAN JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE AL MUNICIPIO", COMO APODERADOS JUDICIALES DEL MISMO.

CON RESPECTO AL LICENCIADO [redacted], TAL COMO CONSTA EN EL NUMERAL ROMANO III CONSIGNADO EN EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y TRES, DE ACTA NUMERO CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA. - CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

III) RATIFIQUESE SU NOMBRAMIENTO COMO APODERADOS JUDICIALES DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA QUE CONTINÚEN REPRESENTANDO JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE A LA MUNICIPALIDAD Y AL CONCEJO EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTUVIEREN PENDIENTES, O EN LOS QUE TUVIERE INTERÉS EL MUNICIPIO YA SEA DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA, O HASTA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DESIGNE LO CONTRARIO MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL.

CON RESPECTO A LA UDP ARMOL CONSULTING, TAMBIEN EN EL NUMERAL ROMANO II, CONSIGNADO EN EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y DOS, DE ACTA NUMERO CUATRO. - SESION EXTRAORDINARIA. - CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL NUMERAL ROMANO II, ESTABLECE:

""""""II-RATIFIQUESE SU NOMBRAMIENTO COMO APODERADOS JUDICIALES DE ESTA MUNICIPALIDAD, PARA QUE CONTINÚEN REPRESENTANDO JUDICIALMENTE O EXTRAJUDICIALMENTE A LA MUNICIPALIDAD Y AL CONCEJO EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PENDIENTES, EN QUE TUVIERE INTERÉS EL MUNICIPIO YA SEA DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA, O HASTA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DESIGNE LO CONTRARIO MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL. EL LICENCIADO [redacted], SOLICITA DE MANERA EXPRESA QUE SE DEJE CONSTANCIA QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 40 DE LA LACAP EN SU LITERAL B), SE ESTABLECEN LOS PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN, EXIGIENDO AL MENOS TRES COTIZACIONES, NO SIENDO NECESARIO ESTE REQUISITO SI EL CONTRATO NO EXCEDE DE LO EQUIVALENTE A VEINTE

SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIOSIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON ÉSTE REQUISITO.""

CON BASE A LO ANTERIOR, TAMBIEN ES DE HACER NOTAR LO SIGUIENTE:

QUE EL MUNICIPIO, ES UNA PERSONA JURÍDICA, QUE COMO TAL NO PUEDE EJERCER SUS DERECHOS NI CONTRAER OBLIGACIONES POR SÍ MISMO, PUES COMO ENTE QUE ES ADOLECE DE UNA INCAPACIDAD ABSOLUTA, POR LO QUE SU ACTUACIÓN DEBE DE HACERLA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN ESTE CASO ES EL ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL, SIN EMBARGO, EN ESTE CASO, LA SEÑORA ALCALDESA NO PODÍA EJERCER LA PROCURACION.

DE IGUAL MANERA LE CORRESPONDE REPRESENTAR JUDIAL O EXTRAJUDICIALMENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL, CUANDO ESTUVIERA FACULTADO PARA EJERCER LA PROCURACIÓN, A FAVOR DEL MUNICIPIO SEGÚN LO EXPRES EL CODIGO MUNICIPAL:

ART. 51.- ADEMÁS DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES COMO MIEMBRO DEL CONCEJO, CORRESPONDE AL SÍNDICO:

A)-EJERCER LA PROCURACIÓN EN LOS ASUNTOS PROPIOS DEL MUNICIPIO A QUE PERTENECE, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, INTERVENIR EN LOS JUICIOS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, EN LO RELACIONADO CON LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES CONFORME A LA LEY Y A LAS INSTRUCCIONES DEL CONCEJO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL CONCEJO PODRÁ NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES;

PERO ES EL CASO, QUE EL SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, DE ESE PERIODO, NO ESTA AUTORIZADO COMO ABOGADO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y POR LO CUAL ESTA IMPEDIDO O INHABILITADO LEGALEMENTE, PARA EJERCER LA PROCURACIÓN, A LA QUE SE REFIERE LA LEY, PARA PODER INTERVENIR JUDICIALMENTE EN JUICIOS EN DEFENSA DE LOS BIENES O INTERESES DEL MUNICIPIO COMO TAL.

EN VISTA DE ESA LIMITANTE, Y CON LA FACULTAD QUE LA LEY LE OTORGA AL CONCEJO, EN LA PARTE FINAL, DEL LITERAL "D" DEL ART. 51 DEL CÓDIGO MUNICIPAL ". NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL CONCEJO PODRÁ NOMBRAR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES", CUANDO EL SÍNDICO, NO SEA ABOGADO, COMO ES EL CASO OBSERVADO.

DE IGUAL MANERA, EL ART. 30, NUMERAL 16, FACULTA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE ASUMAN LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, EN DETERMINADOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; TAL COMO LO EXPRESA LITERALMENTE EL CÓDIGO MUNICIPAL

ART. 30.- SON FACULTADES DEL CONCEJO:

NUMERAL 16

DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ASUMAN LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO EN DETERMINADOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, FACULTANDO AL ALCALDE O SÍNDICO PARA QUE EN SU NOMBRE OTORGUEN LOS PODERES O MANDATOS RESPECTIVOS;

AHORA LA PREGUNTA SURGE:

¿ACASO NO HABRÁ PROVECHO PARA EL MUNICIPIO, CUANDO EXISTE DIFERENTES CASOS JUDICIALES EN LOS CUALES INTERVINIERON DICHOS APODERADOS?
PUES ESTOS NO REPRESENTARON AL CONCEJO MUNICIPAL, SINO, AL MUNICIPIO COMO PERSONA JURÍDICA, COMO POR EJEMPLO, EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD, EN CASO DEL SEGURO SOCIAL, CON RELACIÓN A LAS COTIZACIONES DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LOS PROYECTOS, ETC. CASOS QUE PUEDEN SER INVESTIGADOS POR LOS SEÑORES AUDITORES, SI LO CONSIDERAN NECESARIO, EN DONDE SE DEMUESTRA EL PROVECHO DIRECTO QUE DICHA CONTRATACION HA GENERADO EN FAVOR DEL MUNICIPIO Y SU PATRIMONIO.
COMO SE DEMUESTRA, CON LA EVIDENCIA APORTADA, SI EXISTE UN BENEFICIO O PROVECHO PARA EL MUNICIPIO, EN EL CASO DE LOS APODERADOS JUDICIALES, ADEMÁS QUE LA MISMA LEY FACULTA A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PARA SU EFECTIVO NOMBRAMIENTO. POR LO CUAL LOS ABAJO FIRMANTE PEDIMOS QUE SE NOS EXIMA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD, POR LA DEFICIENCIA OBSERVADA.
ANEXO NUMERO UNO
(REFERIDO AL DEFICIENCIA NUMERO 2-PAGO DE BIENES Y SERVICIOS SIN BENEFICIO INSTITUCIONAL)

CERTIFICACION EXTENDIDA POR LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL, DE FECHA ONCEDE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN DONDE CONSTA, QUE DICHAS EROGACIONES NO FUERON APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL, PUES NO EXISTE EVIDENCIA ALGUNA EN LOS LIBROS DE ACTAS NI AGENDAS EN LAS SESIONES DEL MES DE ERERO A ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.
FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE ESCRITO PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FOTOCOPIA CERTIFICADA DE ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y DOS, DE ACTA NUMERO CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL

CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

FOTOCOPIA CERTIFICADA DE ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y TRES, DE ACTA NUMERO CUATRO DE SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO."

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: "Como Concejo Municipal tomo a bien hacer las referidas erogaciones ya que a criterio del Concejo Municipal contribuían a bienestar común de la población cualquier otra valoración es de carácter subjetivo, los gastos también fueron realizados para funcionamiento y cumplimento la LACAP y demás disposiciones legales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta presentada el 11 de enero de 2021 por el Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, no presentan argumentos relacionados a la observación por lo que esta se mantiene.

La respuesta presentada el 12 de enero de 2022, por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo Regidores Propietarios y la Primera y el Cuarto Regidores Suplentes no justifica el cuestionamiento de que los gastos no son para beneficio institucional y en cuanto a los gastos de funcionamiento la compra de calendarios y medallas no están dentro de esta clasificación, por lo que la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota de fecha 6 de enero de 2022. REF-EE-68/2021-DRSA/106, Primer, Segunda y Quinta Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, no proporcionaron respuesta por lo que la observación se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal Conformados por Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios posterior a la comunicación a borrador de informe en el que ellos manifiestan, "demostramos con dicha certificación , los miembros del concejo, nunca tuvimos conocimiento, de dichas erogaciones, y si estas se dieron fue de manera discrecional, por mandato de otra autoridad, menos por el Concejo Municipal, a pesar de existe también evidencia por medio de escritos presentados ante el honorable concejo, en donde los abajo firmantes advertíamos que se evitaran situaciones, como la presente deficiencia.
que tal como lo demostramos con base a la certificación extendida por la señora secretaria municipal, mediante la cual se evidencia que el Concejo Municipal no tuvo

conocimiento de los movimientos económicos reflejados en el anexo numero dos, ante esto manifestamos que si bien ellos mencionan que no estuvieron de acuerdo con la erogación de los fondos para los pagos realizados según el anexo 2, y que además advirtieron mediante copias certificadas por la secretaria municipal que se evitaran tales situaciones, sin embargo no nos presentan evidencia en donde se demuestre que ellos salvaron el voto o se abstuvieran de votar en los diferentes erogaciones de fondos

Así también hacen referencia al artículo 93 del Código Municipal el cual menciona "que para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. Ante esto mencionamos que efectivamente existen gastos de menor cuantía, sin embargo, en el detalle de los gastos efectuados siempre aparece el número de acuerdo en el cual se aprobó la erogación.

Asimismo citan el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deben de rendir la fianza respectiva, en el plazo y monto correspondiente y que para el establecimiento y administración de esos fondos, se debía de crear el mecanismo de control para ello, para lo cual mencionan que propusieron que se creara un instrumento o "manual para el control del fondo circulante y de la caja chica" con el objeto de que existiera un mejor control y transparencia en el manejo y uso de estos fondos.
También hicieron notar que debe de haber especificación de los gastos, de los cuales debe de tener conocimiento el Concejo, para su aprobación, por medio de acuerdo municipal, si este fuera necesario, para transparentar los gastos, ante esto exponemos que los gastos que se están cuestionando tienen el visto bueno del Concejo Municipal puesto que el detalle del gasto siempre aparece el número de acuerdo con el cual se aprobó.

También hacen referencia al nombramiento como asesores jurídicos de la Municipalidad a las firmas [redacted] asesoría jurídica externa, de los cuales manifiestan que existe acuerdo para su nombramiento, en el que justifican que es para que representen judicialmente al municipio, en este caso exponemos que lo que se cuestiona es el nombramiento sin beneficio institucional puesto que en las evidencias presentadas no justifican cuales fueron las actividades realizadas por las firmas, como también no tuvimos a la vista el contrato por el cual ellos iban a desempeñar sus servicios, por lo que la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 5° 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, después de la comunicación a borrador de informe, manifiestan, que tomaron a bien hacer las referidas erogaciones ya que a criterio del Concejo Municipal contribuían a bienestar común de la población cualquier otra valoración es de carácter subjetivo, los gastos también fueron realizados para funcionamiento y cumplimento la LACAP y demás disposiciones legales, ante esto manifestamos que se cuestiona la falta de beneficio para el municipio puesto se tiene que priorizar los gastos y no realizar pagos indebidos

como se detalla en el artículo 55 del código municipal, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

El 1° 2°, 5°, 9 y 10° Regidores Propietarios no brindaron comentarios, a pesar que se les comunico mediante nota REF.DRSA-386-05-2022, de fecha 02 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, por lo que la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE REGISTROS CONTABLES

Los hechos económicos generados por la Municipalidad durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021 no fueron registrados diaria y cronológicamente, debido a que los registros se encuentran al 30 de noviembre de 2019.

El artículo 104 del Código Municipal, dicta que el Municipio está obligado, según literal b): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y literal c): "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "...Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
b) Si cursan operaciones sin estar previamente contabilizadas.
c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas;
d) Si no proporciona la información en las fechas establecidas;
e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;
f) Si se observan deficiencias en el cumplimiento de las normas de control interno;
g) Si no cumple con la actualización de los conocimientos contables propuestos por la Dirección General; y,

Si no mantiene un adecuado resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables.

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal no remitió al Departamento de Contabilidad la documentación respectiva para revisión y validación.

Como consecuencia el Concejo Municipal no contó con información financiera para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero de 2022, la jefe de Contabilidad responde que: "Como ya es conocido el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal se compone de 3 módulos (Presupuesto, Tesorería y Contabilidad) los cuales son responsables del registro de los hechos económicos, existen algunas interfaces contables de los meses de enero a abril 2021 sin embargo la documentación de egreso hasta la fecha no ha sido remitida al Departamento de Contabilidad para su aprobación y aplicación ya que dicho proceso se realiza con la documentación a la vista para su revisión y validación.
Es por ello que en fecha 12 de mayo de 2021 se le comunicó al Departamento de Tesorería que una vez hayan sido ingresados los registros de enero a diciembre 2020 al SAFIM, posteriormente se remitan a Contabilidad los documentos de egreso para dar continuidad al proceso de actualización del registro de los hechos económicos, los cuales hasta la fecha no se han recibido.

En nota de fecha 11 de enero del 2022, el Tesorero Municipal responde que: "los registros se encuentran al mes de noviembre 2019, en esta observación quiero enfatizar que si bien es cierto los hechos económicos están atrasados, no es responsabilidad directa de la Tesorería, ya que todos los documentos generados en el año 2019, ya fueron registrados en el módulo de Tesorería del sistema SAFIM, a la espera de que el departamento de contabilidad, finalice la depuración de las interfaces que le genera el pre cierre del año 2019, para ello se ha tenido la supervisión de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Debido a que el sistema es integrado permite trabajar el año 2020, en el módulo de tesorería, dándole ingreso a la información mensual que se generó durante el año 2020, el cual está a la fecha a un 90% de ser terminada, así mismo a partir de mes de enero del 2021, se registra al día toda la información generada en el módulo de Tesorería, tanto el ingreso, egreso, planillas de sueldo, fondos ajenos en custodia y embargo, fondos 120-libre disponibilidad, generando interfaces contables directamente en el sistema. Todo lo anterior se puede evidenciar al entrar al sistema SAFIM, si bien es cierto el cierre del 2019 está pendiente, corresponde al departamento de contabilidad el poder efectuar los cierres definitivos contables."

En nota de fecha 11 de enero de 2022, el Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, responden que: "tal como lo evidenciamos por medio de la fotocopia del escrito de fecha veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno, debidamente firmado de recibido a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año 2021, presentado por los abajo firmantes, por medio de Secretaría Municipal, al mismo tiempo que advertimos de contratación del auditor externo, también en el párrafo numero 3 de la parte expositiva, el cual literalmente trascribimos "De igual manera queremos manifestar, que si bien es una

exigencia que el Código Municipal, establece, también es cierto que deben de mantenerse, los archivos contables actualizados, por lo que también pedimos de que se tomen las acciones necesarias, a fin de actualizar la contabilidad, creando los mecanismos necesarios para su efectiva actualización, y que así pueda dársele cumplimiento a la ley, en cuando a la contratación del AUDITOR INTERNO." "Pedimos que se tomaran las acciones necesarias, a fin de actualizar la contabilidad, creando los mecanismos necesarios para su efectiva actualización, a que así se le pudiera dar cumplimiento a la Ley.
En el mismo escrito, también en el numeral romano II de la parte petitoria, reiteramos nuestra solicitud cuando manifestamos: "II- Que se actualice efectivamente la contabilidad, y se contrate al Auditor Externo, tal como la Ley lo establece, y de no cumplirse con lo solicitado y que en este momento evidenciamos, con base a los argumentos antes expuestos, se nos exima de todo tipo de responsabilidad..."

En nota de fecha 12 de enero de 2022, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo Regidores Propietarios y la Primera y el Cuarto Regidores Suplentes responden que: "Como Concejo Municipal al entrar en nuestro período encontramos un atraso contable desde el año 2016, pero de acuerdo a nuestras gestiones tomamos las acciones correspondientes y demostramos que se actualizó hasta el año 2019, teniendo pendiente únicamente el año 2020, en el cual se decretó el estado de emergencia nacional, suspendiéndose todos los plazos, termino y procedimientos administrativos, presentamos evidencia del trabajo realizado por la contadora municipal.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La Jefa de Contabilidad presenta nota de fecha del 12 de mayo de 2021, dirigida al Tesorero, en donde le dice: "que, a partir de la incorporación de los registros económicos del mes de enero del año 2020, los documentos de egreso deben ser trasladados al Departamento de Contabilidad..."

El Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios presentan: Fotocopia de Escrito del 22 de enero de 2021, dirigido al Concejo Municipal, en donde piden en el numeral II. Que se actualice efectivamente la contabilidad, y se contrate al auditor externo, tal como la ley lo establece, y de no cumplirse con lo solicitado y que en este momento evidenciamos, con base a los argumentos antes expuestos, se nos exima de todo tipo de responsabilidad.

En nota 12 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe el Tesorero Municipal manifiesta

a. "El Concejo Municipal nunca mostró un compromiso real para llevar la información contable de manera actualizada y ordenada, limitándose únicamente a girar instrucciones de manera directa al personal técnico involucrado sin brindar los recursos necesarios para el logro de dichas obligaciones en cuanto a proporcionar espacio físico adecuado para el personal destinado a dicho fin, lo

cual fue solicitado por mi persona a través de memorando al Gerente General y Alcaldesa Municipal, en fecha 17 de mayo de 2019, en el que comunicó por segunda ocasión que ya se estaba trabajando en el sistema SAFIM y que a la vez no sé contaba con un espacio físico adecuado para el personal que se había asignado para realizar las labores encomendadas para los registros, en el cual mencione que debido a la falta de espacio los departamentos involucrados en realizar los registros en los otros módulos de SAFIM, estaban devolviendo a la Tesorería la documentación que ya se había remitido a esas unidades para su registro, pero por falta de espacio físico, devolvían la documentación a la tesorería, memorándum del cual no se obtuvo respuesta alguna del cual anexo fotografía simple como prueba (anexo # 1)

b. Por otra parte, el personal que ya estaba capacitado en el manejo del sistema SAFIM, en total 5 auxiliares, y contaban con los conocimientos necesarios para llevar a cabo los registros fue removido de dicha funciones bajo mi cargo, y trasladados a otras unidades sin mi consentimiento como jefe inmediato de los mismos, dejándome Únicamente con una persona para la realización de dichas tareas, ocasionando una sobrecarga de trabajo en una sola persona haciendo más tardado el proceso de ingreso de información en los registros de SAFIM.

c. Cabe destacar que de marzo del 2019 en el cual iniciando funciones como tesorero institucional de alcaldía de Chalchuapa propuse acciones en la comisión financiera de la cual forma parte producto de ellos se realizó la compra de un nuevo sistema denominado SAMU el acuerdo número 2 de fecha 31 de mayo de 2019 acta número 20 en el que se le adjudica la compra del nuevo sistema a la sociedad [redacted] para que implementar adentro de la municipalidad a los módulos tesorería cuentas corrientes catastro recursos humanos y registro del Estado familiar del Sistema de Administración municipal San la cual tuvo un valor de $17000 de los Estados Unidos de América (se anexa acuerdo) con objetivo de mejorar los controles internos ya que el SAFIMU II dejo de ser autorizado por Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda desde enero de 2018, el sistema adquirido SAMU nunca se terminó de implementar en todo el año 2020 y 2021 inclusive hasta la fecha esto obligó a llevar el control interno de los egresos manualmente por lo que la responsabilidad del Concejo Municipal del período auditado enero abril 2021 es evidente al erogar fuerte cantidad de recursos municipales y no dar seguimiento al proceso de implementación de herramientas que permitan mejorar la transparencia de los recursos municipales y tener un sistema integrado que permitiera llevar una contabilidad sistemática interna en alternancia con el SAFIN limitándose únicamente a adjudicar la compra del sistema y no exigir en su debido momento al administrador de contrato nombrado para ese proceso que según el literal "V" fue el [redacted] para qué realizara las respectivas gestiones de órdenes de compra para finalizar con el proceso de implementación de un sistema SAMU (anexo el detalle técnico del sistema) en ese sentido el sistema adquirido se convierte en un bien del municipio por haberse pagado con los recursos municipales por lo tanto el artículo 31 del código municipal estipula son obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a

su cargo cuido y custodia quedando evidenciado que no brindaron las herramientas necesarias para operativizar dicho sistema por lo que en base a lo anterior es importante destacar que por falta de implementación del sistema en mención y persona en calidad de tesorero municipal fue limitado a seguir realizando el control de egresos municipales de forma manual demostrando que el Concejo Municipal nunca término de entregar las herramientas de trabajo para poder transparentar el uso de los fondos municipales y llevar un registro sistemático claro y ordenado que sirviera de soporte al fin lo que da la Pauta a la falta de registros contables de manera actualizada

d. Desde el año 2019 se solicitó a través de la contadora que se realizarán reformas presupuestarias para lograr cerrar el año 2018 en el sistema SAFIN alargando el proceso de cierre de este año hasta finales de 2019 evidencias que la contadora ha entregado por escrito la corte de cuentas en la auditoria realizada del año 2020.
e. El hecho que el Concejo Municipal de las diferentes fracciones envien nota solicitando qué la contabilidad esté al día no los exime de responsabilidad ya que nunca se preocuparon ni tan siquiera otorgar un espacio fisico adecuado para solventar atraso de la misma ni entregando equipo informático con especificaciones técnicas para el ingreso de la información mi personal con el debido perfil para la actualización te los hechos económicos ni el seguimiento a la implementación de un sistema integrado qué serviría mucho apoyo a las exigencias de ellos, al personal técnico involucrado tomando en cuenta una de las facultades del Concejo Municipal articulo 30 del código municipal en su numeral 14 Qué es velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.

Respecto al comentario de la contadora que "demuestra" que no ha recibido la documentación de tesorería motivo por el cual no ha dado continuidad al proceso de actualización, como prueba contraria a dicho comentario demuestro con diferentes memorándums de remisión a la contadora municipal por parte de mi persona y recibidos con firma y sellos por ella misma, en donde demuestro que si se realizó entrega de documentación del año 2019, para su respectivo registro de lo cual anexo una muestra de fotocopias simples:

- Nota de remisión de fecha 20 de septiembre de 2019 con documentación de Fondos Ajenos en custodia, y comprobantes originales faltantes del mes de julio 2018, con fotocopia de caja de bancos de cada mes (septiembre 2017 a diciembre 2017 y enero 2018 a diciembre 2018), recibido el 20 de septiembre 2019.
- Nota de remisión de fecha 01 de octubre de 2019, donde se entregan 5 ampos con documentación de egresos del mes de abril 2019, recibido el 01 de octubre a las 10:00 a.m.
- Nota de remisión de fecha 01 de octubre que contiene 9 ampos con documentos de egresos del mes de mayo 2019 y un folder que contiene documentos de becarios, recibido en fecha 01 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m.

- Nota de remisión de fecha 02 de octubre de 2019, contiene documentos que amparan recibo del mes de marzo 2019, de casa [redacted]; recibo del mes de mayo 2019, de Guardería Municipal, Planilla de pago del mes de abril 2019, CAM, CONTRATOS Y CONTRATO 1, recibido el 03 de octubre 2019 a las 9:50 a.m.
- Nota de remisión de fecha 02 de octubre de 2019, de 4 ampos que contienen documentación de egresos del mes de junio 2019 y un folder con documentos de becarios, recibido el 02 de octubre a las 10:37 a.m.
- Nota de remisión de fecha 10 de octubre de 2019 de Folder que contiene aperturas de cuentas de año 2019, recibido el 10 de octubre de 2019 a las 9:26 a.m.
- Nota de remisión de fecha 14 de octubre de 2019 que contiene 2 ampos con información de fiestas patronales 2018, recibido en fecha 14 de octubre 2019 a las 2:28 p.m.
- Nota de remisión de fecha 31 de octubre del 2019 de copia de estados de cuenta de proyectos aperturados desde enero de 2019 hasta la fecha de la nota de remisión 31 de octubre de ese mismo año, con el objetivo de cotejar transferencias y cheques pagados y tener saldos iguales y no tener diferencias en el fututo, recibido el 31 de octubre de 2019.
- Nota de remisión de fecha 05 de noviembre de 2019 de 2 planillas del 16 al 30 de junio, recibido en fecha 06 de noviembre a las 8:50 a.m.
- Nota de remisión de fecha 06 de noviembre de documentos de cuanta de fondo municipal del mes de junio 2019 de cuenta especifica, recibido en fecha 06 de noviembre, únicamente con firma y sello.

Como se puede evidenciar en una muestra de documentos remitidos por mi persona y recibidos por la contadora, la tesorería municipal si ha entregado documentación para su respectivo registro, por lo que desconozco porque nose ha realizado el cierre contable el año 2019, tomando en cuenta que si existe falta de documentación ya no es responsabilidad de la tesorería ni de mi persona la falta de registros cuando los comprobantes han sido remitidos y debidamente legalizados con el proceso interno del cual remito acta que detalla lo descrito (Anexo acta firmada por las jefaturas involucradas).

En nota de fecha 13 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe la Jefa de Contabilidad manifiesta: "Como ya es conocido el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal se compone de 3 módulos (Presupuesto Tesorería y Contabilidad los cuales son responsables del registro de los hechos económicos, existen algunas interfaces contables de los meses de enero a abril 2021 sin embargo la documentación de egreso hasta la fecha no ha sido remitida al departamento de contabilidad para su aprobación y aplicación ya que dicho proceso se realiza con la documentación a la vista para su revisión y validación.
Es por ello que en fecha 12 de mayo 2021 se le comunico al Departamento de Tesorería que una vez haya ingresado los registros de enero a diciembre 2020, al SAFIN posterior mente se remitieran a contabilidad los documentos de egreso para dar

continuidad al proceso de actualización del registro de los hechos económicos los cuales hasta la fecha no se han recibido **(ver anexo 1).**
Se elaboró un cronograma de actividades para la actualización de los hechos económicos correspondiente a los años 2020, **(ver anexo 2)**, ya que es responsabilidad de Presupuesto Tesoreria y Contabilidad llevar los registros al día en SAFIN, como departamento se hacen las gestiones para que el proceso avance en el módulo de contabilidad y se puedan generar los cierres mensuales en el corto plazo.
Cabe mencionar que en el atraso en los registros de los módulos de presupuesto y tesorería son factores externos al departamento de los cuales no permite el avance esperado **(Ver anexo 3)**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta de la jefe de Contabilidad, de fecha 10 de enero de 2022 y la documentación presentada, demuestra que no ha recibido la documentación de Tesorería, es por eso que no ha dado continuidad al proceso de actualización, y en la nota que le dirige a Tesorería menciona los documentos de egreso del 2020, por lo tanto, la observación se mantiene.

La respuesta del Tesorero Municipal, de fecha 11 de enero de 2022, menciona que en el 2021 los registros se están haciendo al día, pero que del 2020 están a un 90% por lo que la observación se mantiene.

La respuesta y documentación presentada el 11 de enero de 2021 por el Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, confirman la deficiencia señalada, habiendo ellos solicitado que se actualizará la contabilidad por lo que la observación se mantiene.

La respuesta presentada el 12 de enero de 2022, por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, los Tercero, Cuarto, Noveno y Décimo Regidores Propietarios y la Primera y el Cuarto Regidores Suplentes confirma la deficiencia señalada, por lo que la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota de fecha 6 de enero de 2022. REF-EE-68/2021-DRSA/106, Primer, Segunda y Quinta Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, no proporcionaron respuesta por lo que la observación se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal después de la comunicación a borrador de informe en el cual manifiesta que no conto con los recursos necesarios para el logro de dichas obligaciones, en el que menciona un espacio físico a lo cual manifestamos que no es un argumento válido para que no haya desempeñado sus actividades como Tesorero puesto que la Municipalidad no cuenta con la infraestructura acorde a las necesidades por lo que el comentario no desvirtúa la deficiencia.

Así también menciona que solo contaba con una persona que estaba a su cargo para el desarrollo de las actividades ocasionándole una sobre carga de trabajo, ante esto expresamos que no es motivo para que no estuvieran al día los registros contables, puesto que es parte de sus actividades como Tesorero, y el atraso venía desde periodos anteriores y no realizó ninguna gestión al Concejo para la contratación de más personal con el objetivo de actualizar el sistema.

Así mismo manifiesta que debido al atraso en la implementación del sistema SAMU, el cual nunca se terminó de implementar por negligencia del Concejo Municipal no se tienen al día los registros contables, ante esto expresamos que todos los argumentos antes expresados no son suficientes puesto que en los periodos anteriores se había trabajado con el sistema SAFIM y no existía atraso en los registros.

Así también menciona que ha remitido documentación a contabilidad del periodo 2019, sin embargo, estamos cuestionando el periodo de enero a abril 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS FONDOS DE LOS DECRETOS No 650 Y 728

Comprobamos que la Municipalidad utilizó indebidamente la cantidad de $252,905.95 según decretos números 650 y 728, puesto que dichos fondos fueron otorgados para atender, combatir, y prevenir la pandemia COVID-19 y tormenta Amanda; no obstante, fueron utilizados para el pago de planilla de salarios, y dietas, según detalle:

a) Se trasladó el monto total de $177,795.22 de la cuenta bancaria No [redacted] del Banco América Central a la cuenta bancaria No [redacted] del Fondo Común Municipal para el pago de planillas de salarios. Ver detalle en ANEXO No 3 y ANEXO 4.

b) Se trasladó el monto total de $75,110.73 de la cuenta bancaria No [redacted] del Banco América Central a la cuenta bancaria No [redacted] del Fondo FODES 25% para el pago de planillas de salarios y dietas. Ver detalle en ANEXO No 5.

Según el decreto No 650 publicado en el Diario Oficial No 111, de fecha 1 de junio de 2020, artículo No 1 establece: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:
A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:
Carta de Intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI). Ratificado mediante Decreto Legislativo No 626 de fecha

16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No 85, Tomo No 427, del 28 del mismo mes y año.

B) En el apartado III – GASTO, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos Con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID – 19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

4. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país. 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Atender oportunamente las diferentes necesidades generales por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	$ 219,300,000 $ 116,700,000
Total		$ 336,000,000

En el Art. 2 del mismo Decreto No 650, se establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 83, Tomo 426, de las mismas fechas, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponda; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El Decreto Legislativo número 728 de fecha 9 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial número 182, Tomo 428, en los artículos siguientes establece:

Artículo 1: En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo N° 5046 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ratificado por medio del Decreto Legislativo N° 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 156, Tomo 428, de la misma

fecha.

B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$197,401,355.00), las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

0700 RAMO DE HACIENDA

Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

UNIDAD PRESUPUESTARIA Y CIFRADO PRESUPUESTARIO	LÍNEA DE TRABAJO	56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
16 financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO 2020-0700-4-16-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio		55,000,000		55,000,000	55,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	55,000,000 75,000,000
24 Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	75,000,000		75,000,000		75,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	130,000,000

La deficiencia debió a las siguientes situaciones:

- ✓ El Concejo Municipal Plural acordó a excepción del 1° Regidor Propietario quien se abstuvo de votar, 6° (sustituido por 2° regidor suplente), 7° y 8ª. Regidores Propietarios y 2° Regidor Suplente quienes razonaron el voto en acta No 4 Acuerdo No 37 de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno de realizar la transferencia de $98, 98,795.22.
- ✓ El Concejo Municipal Plural acordó a excepción de los 6° (sustituido por 1° regidor suplente), 7° y 8ª. Regidores Propietarios y 1° Regidor Suplente quien se abstuvo de emitir el voto en acta No 12 Acuerdo No 80 de fecha 25 de marzo de dos mil veintiuno de realizar la transferencia de $75,110.73.
- ✓ La Señora Alcaldesa autorizó el traslado por el monto de $79,000.00, por medio de Acuerdo Administrativo No 40 de fecha 22 de abril de 2021.

Como consecuencia la Municipalidad no utilizo el monto de $252,905.95 de los fondos para combatir y prevenir la Pandemia COVID-19 y hacerles frente a las afectaciones de la Tormenta Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha once de enero de dos mil veintidós emitida por 6°, 7°. Regidor Propietario, 8° Regidora Propietaria y 2°. Regidor Suplente, los cuales manifiestan: "Con respecto al Literal "a", de esta observación, en cuanto al traslado del monto total de $177,795.22 dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la cuenta bancaria No [redacted] del Banco América Central a la cuenta bancaria [redacted] del fondo común para el pago de planillas de salarios. (Según detalle del Anexo No 1 del Informe); demostramos que según consta en el Acuerdo Número Treinta y Siete, Consignado en el Acta Número Cuatro de Sesión Extraordinaria; celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las Catorce horas del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, convocada y presidida por la Licenciada [redacted], en su calidad de Alcaldesa municipal, se autorizó al Tesorero Municipal, Ingeniero [redacted], a efectuar el pago de planillas de empleados municipales correspondiente al mes de enero del presente ejercicio fiscal, bajo la fuente de financiamiento: Fondos GOES, por el monto total de Noventa y Ocho Mil Setecientos Noventa y Cinco dólares con Veintidós Centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América ($98,795.22), que serán trasladados de la cuenta bancaria número [redacted] Central, denominada "Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencia 2020", hacia la cuenta bancaria: [redacted] de El Salvador, denominada Fondo Municipal I; dicha transferencia es ineludible para cumplir con la obligación de pago de salarios del personal siguiente: Ley de Salarios Jefaturas, Ley de Salarios Auxiliaros, Contrato Jefaturas, Contrato Auxiliares, Cuerpo de Agentes Municipales y Personal por Jornal.
Tal como consta en dicho acuerdo, se puede demostrar, que al ser sometido a consideración del Concejo, para que se efectuara dicho traslado de fondos, los siguientes regidores: Séptimo Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente quien subió a sustitución del Sexto Regidor Propietario y Octava Regidora Propietaria.
Con relación al detalle del Anexo número 2 del informe, dicho traslado de fondos, a pesar de nuestra insistencia de que no era conforme a lo dispuesto en la ley, la señora ex Alcaldesa, manifestó que ella asumiría la responsabilidad, y que por tanto lo haría por medio de "Acuerdo Administrativo" tal como lo demostramos por medio de la fotocopia debidamente certificado del Acuerdo Administrativo número cuarenta, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó, al Tesorero Municipal, a pesar de haber manifestado nuestra inconformidad, a transferir la cantidad de $79,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América de la cuenta No: [redacted] del [redacted] Central, denominada "Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencia 2020", hacía la cuenta bancaria: [redacted] del [redacted] de El Salvador, Denominada Fondo Municipal, lo cual responsabiliza de manera directa a la señora Ex Alcaldesa, pues quien a pesar de habérsele indicado de que no estaba conforme a la ley, siempre ordenó el traslado de los fondos, tal como

se demuestra con el respectivo Acuerdo Administrativo, del cual se presenta la copia debidamente certificada en el Anexo número uno del presente escrito.
Con relación al literal "b", (Según detalle del Anexo número 3 del informe), se trasladó el monto total de $75,110.73 dólares de los Estados Unidos de Norte América, de la cuenta bancaria No [redacted] del banco América Central a la cuenta bancaria No [redacted] del fondo FODES 25% para el pago de planillas de salarios y dietas.
Demostramos por medio de fotocopia certificada del Acuerdo número ochenta, consignado en el Acta número doce de sesión extraordinaria; celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, convocada y presidida por la Licenciada Vilma [redacted], en su calidad de Alcaldesa Municipal; en el cual se autoriza al Tesorero Municipal, Ingeniero [redacted], a efectuar traslado de fondos para completar el pago de planillas de empleados municipales correspondiente al mes de marzo del presente ejercicio fiscal, bajo la fuente de financiamiento: Fondos GOES, por un monto total de Setenta y cinco mil ciento diez dólares con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América ($75,110.73), que serán trasladados de la cuenta bancaria número: [redacted] del banco de América Central, denominada "Fondos Decreto Legislativo 650/GOES/Emergencia 2020", hacia la cuenta bancaria: [redacted] de El Salvador, denominada FODES 25%.
Tal como consta en dicho acuerdo, se puede demostrar, que al ser sometido a consideración del Concejo, para que se efectuara dicho traslado de fondos, los siguientes regidores: 7° y 8° Regidores Propietarios, razonaron su voto con base al artículo 45 del Código Municipal, lo cual exime de todo tipo de responsabilidad, sobre la decisión tomada en cuanto al uso de esos fondos; tal como se demuestra con el respectivo acuerdo municipal, del cual se presenta la copia debidamente certificada en el anexo número uno del presente escrito."

En nota de fecha doce de enero de dos mil veintidós emitida por Señora Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, 3°, 4°, 9° y 10° Regidores Propietarios y 1° y 3°. Regidores Suplentes, los cuales manifiestan: "Sobre este particular es de hacer mención que el gobierno central no traspasó los fondos FODES desde mayo del año 2020 hasta mayo del 2021, situación que impidió cumplir con las obligaciones básicas del funcionamiento de la Municipalidad, por lo que se tomó a bien mediante acuerdo del Concejo Municipal hacer uso de la autonomía municipal establecida en el artículo 203 de la Constitución de El Salvador que dice textualmente "Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional." Cabe destacar que se trataban de préstamos internos y que es el actual Concejo Municipal el que ya reintegró los fondos a las cuentas en mención, el artículo 87 del Código Municipal establece lo siguiente: Art. 87.- Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio. Es importante mencionar que el Concejo Municipal a través de las facultades establecidas en los artículos 4 y 30 del mismo cuerpo legal tienen las facultades por ministerio de

Ley y siendo que se ha actuado conforme a derecho ya que la Constitución de El Salvador está por Ley Primaria esta prevalece sobre los referidos decretos, puesto que es el actual Concejo Municipal quien ya reintegró los préstamos ya establecidos, el Concejo Municipal anterior utilizó los fondos como por ejemplo para el pago de salarios y prestaciones laborales considerando que los derechos de los trabajadores y sus salarios constituyen derechos privilegiados y deben de pagarse, constituyendo una obligación según artículo 37 y 38 de la Constitución de El Salvador, así como también para la activación y reactivación económica de los municipios por lo que dicha observación debe de ser superada".

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: "sobre este particular punto es de hacer mención que el gobierno central no traspaso los fondos FODES desde mayo del año 2020, hasta mayo 2021situación que impidió cumplir con las obligaciones básicas del funcionamiento de la municipalidad, pero lo que se tomó a bien mediante acuerdo de el Concejo Municipal hacer uso de la autonomía municipal establecido en el artículo 203 de la Constitución de El Salvador que dice textualmente **"artículo 203, Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un código municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Los municipios serán obligados obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional."** Cabe destacar que se trataban de préstamos internos y que es el actual gobierno municipal el que ya reintegro los fondos los fondos a las cuentas antes mención, el artículo 87 del del Código Municipal establece lo siguiente: **"Arti. 87.- los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.** Es importante mencionar que el Concejo Municipal a través de las facultades establecidas en los artículos 4 y 30 del mismo cuerpo legal tiene las facultades por ministerio de Ley siendo que se ha actuado conforme a derecho ya que la constitución de el salvador esta por Ley primaria esta prevalece sobre los referidos decretos, puesto que es el actual concejo municipal quien ya reintegro los prestamos ya establecidos, el Concejo Municipal anterior utilizó los fondos como por ejemplo para el pago de salarios y prestaciones laborales, considerando que los derechos de los trabajadores y sus salarios constituyen derechos privilegiados y deben de pagarse, constituyendo una obligación según el artículo 37 y 38 de la constitución de El Salvador, así como también para la activación y reactivación económica de los municipios por lo que dicha observación debe de ser superada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios presentados por el 6°, 7°, 8° Regidores Propietarios y 2° regidor suplente, manifiestan, que efectivamente votaron a favor de la reorientación de los fondos para el pago de planillas mediante acuerdo N° 37, acta N° 4, de fecha 29 de enero de 2021, así también manifiestan que la señora ex Alcaldesa asumiría la responsabilidad mediante acuerdo N° 40, de fecha 22 de abril de 2021, ante esto

manifestamos que si bien es cierto que la ex Alcaldesa asumiría la responsabilidad y que daría sustentada mediante acta no los exime de a ellos, puesto aceptan que votaron a favor mediante acuerdo N° 37, acta N° 4, de fecha 29 de enero de 2021, por lo que la deficiencia se mantiene.

Fueron leídos los comentarios proporcionados posterior a la comunicación a borrador de informe, por la Señora Alcaldesa y Síndico Municipal, 3°, 4°, 9° y 10° Regidores Propietarios y 1° y 3°, Regidores Suplentes; quienes confirman la deficiencia planteada al manifestar que debido a la necesidad que surgió por la falta de la entrega del FODES de mayo 2020 a mayo 2021 por parte del gobierno central, por lo que el Concejo Municipal se vió en la obligación de autorizar tales transferencias de fondos y poder solventar el pago de salarios a los empleados; y aunque tales fondos ya se hayan reintegrado por la actual Administración Municipal la deficiencia se mantiene, debido a que ya se encontraba regulado según Decreto No 650 y 728 el destino de los mismos.

No obstante haberles notificado las observaciones planteadas en REF-EE-68/2021-DRSA/106 de fecha 6 de enero de 2022; no se recibió comentarios de los siguientes Regidores; 1°, 2° y 5° Regidores Propietarios, ni el 4° Regidor Supiente.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal Conformados por Sexto, Séptimo y Octava Regidores Propietarios posterior a la comunicación a borrador no nos pronunciaremos debido a que ellos salvaron el voto

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, después de la comunicación a borrador de informe, no nos pronunciaremos puesto que es lo mismo que presentaron en fecha 12 de enero de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

El 1° 2° y 5° Regidores Propietarios no brindaron comentarios, a pesar que se les comunico mediante nota REF.DRSA-386-05-2022, de fecha 02 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. PROYECTOS DE EJECUCIÓN CON FONDOS NO AUTORIZADOS

Comprobamos que se utilizaron indebidamente fondos destinados para la Pandemia COVID-19 y la Tormenta "Amanda" entregados a las Municipalidades según Decreto Legislativo N° 650 y 728 por el monto de $354,500.32; en las siguientes situaciones:

a) Ejecución de proyectos viales por el monto de $312,055.02; ver anexo 6, sin considerar lo siguiente:

   - Que los daños hayan sido ocasionados a raíz de la Tormenta "Amanda",
   - No aparecen registrados como daños originados por la Tormenta "Amanda" y "Cristóbal". según reporte de la Técnico de la Dirección General de Protección Civil, en nota de fecha 30 de noviembre de 2021;

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

- En la justificación que se encuentra en el cuerpo de cada una de las Carpetas Técnicas de los proyectos, se menciona que fueron daños ocasionados por la caducidad de su vida útil y por el incremento de la población principalmente.

b) Ejecución del Programa llamado: "COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDE LAS EMERGENCIAS", por el valor de $11,745.30. según cheque No 1 y Factura No 2 a nombre de Servicios Integrales de Seguridad, S. A. de C. V.

c) Pago de elaboración de Carpetas Técnicas por el valor de $20,700.00; según detalle a continuación:

CHEQUE	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO FACTURA	MONTO CHEQUE
1	[redacted]	Formulación de Carpeta Técnica para el proyecto Construcción de Muro quebrada Chinquiz, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 2,450.00	$ 2,233.19
2	[redacted]	Formulación de Carpeta Técnica para el proyecto construcción de obras de drenaje y mejoramiento de calle principal hacia Lotificación Villas de San Roque.	$ 2,500.00	$ 2,278.76
3	[redacted]	Elaboración de Carpeta Técnica de varios proyectos.	$ 13,500.00	$ 13,500.00
4	[redacted]	Elaboración de Carpeta Técnica denominado: "Carcava en Caserío El Marillal".	$ 2,250.00	$ 2,250.00
		TOTAL	$ 20,700.00	$ 20,261.95

d) Traslado de fondos por el monto de $10,000.00 al Programa: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y COMPRA DE VALVULAS EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, AÑO 2020.

El articulo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del [redacted] de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.
$389,000,000

B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Linea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3.Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total $
24 Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		336,000,00

A) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Linea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres		53,000,000	53,000,000	53,000,000
	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos		336,000,000	336,000,000	336,000,000
	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		389,000,000	389,000,000	389,000,000

El Decreto Legislativo número 728 de fecha 9 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial número 182, Tomo 428, en los artículos siguientes establece:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Artículo 1: En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo N° 5046 suscrito con el [redacted] de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ratificado por medio del Decreto Legislativo N° 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 156, Tomo 428, de la misma
fecha.

B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$197,401,355.00), las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

0700 RAMO DE HACIENDA
Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

UNIDAD PRESUPUESTARIA Y CIFRADO PRESUPUESTARIO	LÍNEA DE TRABAJO	56 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
16 financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO 2020-0700-4-16-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio		55,000,000		55,000,000	55,000,000
24 Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	55,000,000 75,000,000

Externos		75,000,000		75,000,000		75,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	130,000,000

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literales d) sobre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo que corresponden al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia obedeció a las siguientes situaciones:

- El Concejo Municipal incluyendo a 1° y 3° Regidores Suplentes a excepción de los 2° (sustituida por 1° Regidora Suplente), 9° (sustituido por 3° Regidora Suplente), 6°, 7°, 8ª y 10° Regidor Propietario; acordó en ratificar y priorizar la ejecución de los Proyectos con Fondos GOES, por el valor de $312,055.02, según Acta No 2, acuerdo No 19 de fecha 15 de enero de 2021.
- El Concejo Municipal por unanimidad acordó priorizar y ejecutar el proyecto llamado: "COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDE LAS EMERGENCIAS", por el valor de $11,745.30 según Acta No 2, acuerdo No 22 de fecha 15 de enero de 2021.
- El Concejo Municipal acordó por unanimidad el pago de Carpetas Técnicas por el valor de $16,000.00 ([redacted] por $2,500.00 y [redacted] por $13,500.00) con Fondos GOES; según Acta No 41, acuerdo No 227 de fecha 5 de noviembre de 2020 y Acta No 44, acuerdo No 246 de fecha 30 de noviembre de 2020.

- El Concejo Municipal acordó el pago de Carpetas Técnicas por el valor de $2,450.00 a [redacted] con Fondos GOES; a excepción de 7° y 8° Regidores Propietarios según Acta No 44, acuerdo No 227 de fecha 5 de noviembre de 2020 y Acta No 44, acuerdo No 247 de fecha 30 de noviembre de 2020.
- El Concejo Municipal acordó el pago de Carpetas Técnicas por el valor de $2,250.00 [redacted] con Fondos GOES; a excepción de 6° (sustituida por 2° Regidora Suplente), 7°, 8° y 9° Regidores Propietarios y 2° Regidor Suplente según Acta No 40, acuerdo No 217 de fecha 27 de octubre de 2020.
- La Ex Alcaldesa municipal autorizo, las transferencias de fondos GOES por el monto de $10,000.00; para el programa: "MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y COMPRA DE VALVULAS EN LOS DIFERENTES SISTEMAS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, AÑO 2020"

Por lo anterior, la municipalidad no destinó el monto de $$354,500.32 de los fondos para combatir y prevenir la Pandemia COVID-19 y hacer frente a las afectaciones de la Tormenta Amanda y que por decreto No 650 y728 fue trasferido a las Municipalidades para tal objetivo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha once de enero de dos mil veintidós emitida por 6º, 7º. Regidor Propietario, 8° Regidora Propietaria y 2º. Regidor Suplente; los cuales exponen lo siguiente: "A) En ejecución de proyectos viales por el monto de $312,055.02 (Según anexo número 4 del informe), según consta en el acuerdo número diecinueve del acta número dos de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día quince de enero del año dos mil veintiuno, convocada y presidida por la Licenciada [redacted], en su calidad de Alcaldesa Municipal, se ratificó la priorización, aprobación de las Carpetas Técnicas, adjudicaciones, ejecuciones y autorizaciones de pagos de los proyectos: a) Recarpeteo de Tres Calles en Barrio San Sebastián Tercera Calle Poniente, Doceava Avenida Sur y Pasaje Ascencio, b) Recarpeteo de Décima Avenida Sur entre Primera y Tercera Calle Poniente, c) Recarpeteo de Avenida Club de Leones entre Séptima calle Oriente y Onceava Calle Oriente, d) Recarpeteo de Primera Avenida Sur entre Séptima Calle Oriente y Onceava Calle Oriente, e) Recarpeteo de Quinta Calle Oriente entre Boulevard Shafick Handall y la Novena Avenida Sur y f) Recarpeteo de Primera Calle Oriente entre Boulevard Shafick Handall y Onceava Avenida Sur."
Tal como demostramos, por medio de la copia debidamente certificada del Acuerdo número diecinueve del acta número Dos de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en el cual se aprobó la ratificación de los proyectos anteriormente descritos, y los cuales aparecen reflejados en el Anexo número 4 del informe e los señores auditores; los abajo firmantes, tal como lo demostramos con la respectiva copia del debidamente certificada que presentamos como evidencia del Acuerdo número diecinueve del acta número dos de sesión ordinaria, con el cual demostramos que Salvamos nuestro voto con base al articulo 45 del Código Municipal,

acuerdo que en su parte final literalmente dice: "Razonaron su voto en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores: Ingeniero [redacted], sexto regidor propietario, Licenciado [redacted], séptimo regidor propietario, profesora [redacted], octava regidora propietaria.

B) Con relación a la observación de este literal, queremos evidenciar en primer lugar que el programa tal como lo denominan en el informe los señores auditores de la Corte de Cuentas, como "Compra de Calzado para Personal Operativo" no fue sometido a conocimiento del Concejo con esa denominación, pues tal como se demuestra con la fotocopia debidamente certificada, en el Acuerdo número Doscientos Treinta y Seis del Acta número Cuarenta y Tres de Sesión Ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las Catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinte, convocada y presidida por la Licenciada [redacted], según consta en dicho acuerdo al ser sometido a conocimiento del Concejo y por lo cual así fue aprobado, en los considerandos que dicha Carpeta Técnica aparece denominada como "Compra de Calzado para Personal Operativo que atiende las Emergencias", tal como se demuestra con la copia certificada de dicho acuerdo, proyecto que fue presentado para consideración de los miembros del Concejo Municipal por el Ingeniero [redacted] quien manifestó que dicho proyecto era indispensable su aprobación con el propósito de suministrar calzado al personal operativo que atiende las Emergencias generadas por el COVID-19, en vista de que los mismos carecen de calzado adecuado para ejercer sus funciones, por ello, la municipalidad con base en las disposiciones contenidas en el Artículo 78 literal B) del Reglamento Interno de Trabajo está en la obligación de garantizar la seguridad laboral de los empleados y proveer de equipos idóneos para que ejerzan un propicio desempeño en sus funciones, y con base también en los Decretos Legislativos número: 608 y 687, el primero, de fecha 26 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial número 63, tomo 426 de la misma fecha, y el segundo, de fecha 09 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial número 140, Tomo 428 el día diez de julio del año dos mil veinte, que contiene la creación del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), así como demás atribuciones conferidas por Ministerio de Ley en el Código Municipal.

Mediante dicho acuerdo, evidenciamos que la decisión sobre la ejecución de esta compra, se tomó sobre el informe técnico presentado por el Ingeniero [redacted] y por tal razón se consideró Aprobar la Carpeta Técnica del proyecto: "Compra de Calzado para personal operativo que atienden las Emergencias" por el monto de Trece Mil Trece dólares de los Estados Unidos de Norte América ($13,013.00), la cual sería financiada con fondos GOES.

Como también puede demostrarse, en el mismo acuerdo se mandato al Auditor Interno, Licenciado [redacted], a ejecutar la Auditoria correspondiente al finalizar dicho proyecto, así mismo, al momento de autorizar las erogaciones correspondientes, las mismas deberán ser respaldadas con sus respectivas liquidaciones en el plazo que establece la Ley, ya que dentro de las disposiciones administrativas de dichos fondos se requería que se presentarán los informes correspondientes.

C) Con relación a esta observación manifestamos lo siguiente: Que por medio de la fotocopia debidamente certificada del acuerdo doscientos cuarenta y siete del acta

número cuarenta y cuatro de Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veinte, convocada y presidida por la Licenciada [redacted] en su calidad de Alcaldesa Municipal, en la cual se aprobó la elaboración de la Carpeta Técnica "Construcción de Muro Chinquiz, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana", tal como evidenciamos por medio de este acuerdo los abajo firmantes salvamos nuestro voto, tal como aparece en la parte final de dicho acuerdo la cual presentamos a continuación Literalmente: """""Razonaron su voto en base al Artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores: Licenciado [redacted], Séptimo Regidor Propietario, y, Profesora [redacted] Octava Regidora Propietaria"""""

Conforme a la evidencia presentada por medio del Acuerdo número Doscientos Diecisiete del Acta número Cuarenta.- Sesión Extraordinaria.- Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a la Catorce horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte. Convocada y presidida por la Licenciada [redacted] en su calidad de Alcaldesa Municipal, en la cual se adjudica Formulación de Carpeta Técnica para el proyecto: "Cárcava en Caserio El Marillal", al [redacted] hasta por la cantidad de Dos Mil Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (2,250.00) los abajo firmantes", tal como evidenciamos por medio de este acuerdo salvamos nuestro voto, tal como aparece en la parte final de dicho acuerdo la cual presentamos a continuación: """""Razonaron su voto en base al Artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores: Señor [redacted] Segundo Regidor Suplente y quien subió a votación por no encontrarse presente en el momento de la votación el Ingeniero [redacted], Licenciado [redacted], Séptimo Regidor Propietario, Profesora [redacted], Octava Regidora Propietaria"""""

Que con base a la fotocopia debidamente certificada en donde consta el acuerdo número Ciento Sesenta y Ocho Acta número Treinta de Sesión Ordinaria, celebrada vía Plataforma Virtual Google Meet, por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de agosto del año Dos Mil Veinte. Convocada y presidida por la Licenciada [redacted], en su calidad de Alcaldesa Municipal, se demuestra que el Arquitecto [redacted], Gerente General, presentó una solicitud al Concejo Municipal, con fecha cinco de agosto, mediante la cual solicitaba a los miembros del Concejo Municipal, aprobación para la elaboración de Carpetas Técnicas para los proyectos que después de haber sido analizados como producto de los efectos y desastres causados, por las tormentas Amanda y Cristóbal, fueron considerados y analizados por la "Comisión de Administración de los Fondos para Atender la Emergencia Nacional Decretada ante la Pandemia por COVID-19 y Las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal", con base a las peticiones hechas por las comunidades que han sido gravemente afectadas por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal, tal como consta en el Acta celebrada a las catorce horas, del día veinte de julio del presente año de dicha comisión, donde se consignaron los puntos tratados en la reunión de la comisión en mención.

En correspondencia a lo antes expuesto, el Concejo Municipal de Chalchuapa, con base a las peticiones realizadas por la comunidad y las sugerencias establecidas por la "Comisión de Administración de los Fondos para Atender la Emergencia Nacional Decretada ante la Pandemia por COVID-19 y Las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal" y acordó priorizar y aprobar la creación de las siguientes Carpetas Técnicas que contenga las siguientes obras:

- ✓ Cárcava en Caserío El Marillal, bajo la modalidad contratación externa.
- ✓ Caja Puente (obra de paso) "Las Mercedes", bajo la modalidad contratación externa.
- ✓ Muro de Contención en Cantón El Paste, bajo la modalidad Administración.
- ✓ Construcción de obras de Drenaje y Mejoramiento de Calle Principal hacia Lotificación Villas de San Roque, bajo la modalidad contratación externa;
- ✓ Muro en Quebrada Chinquiz, colonia El Zapote, bajo la modalidad contratación externa.
- ✓ Y, muro en Cárcava Cancha Colonia El Zapote (Muro de Retención elaborado con llantas), bajo la modalidad administración.

Con base a dicho informe y solicitud, los miembros del Concejo facultaron al Licenciado [redacted], Jefe de la UACI de esta Municipalidad, para que inicie los procesos respectivos con base a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), para ofertar a persona natural o jurídica la elaboración de la Carpetas Técnicas, que se prevén serán ejecutadas bajo la modalidad de Contratación Externa, que se encuentran detallados en el inciso número como puede evidenciarse, dicho acuerdo para la priorización y elaboración de estas Carpetas, se efectuó sobre la base del informe presentado por el Arquitecto [redacted], Gerente General quien formó parte de la "Comisión de Administración de los Fondos para Atender la Emergencia Nacional Decretada ante la Pandemia por COVID-19 y Las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal".
Como se puede evidenciar por medio del presente Acuerdo la decisión fue tomada, con base a los informes presentados por la comisión, tal como lo establecían los decretos e instructivos emitidos al respecto de la emergencia por lo cual los abajo firmante, consideramos no haber infringido ninguna normativa legal al respecto, por lo cual pedimos se nos exima de toda responsabilidad al respecto.
D) Con relación a este punto, queremos manifestar, de que el señor Ex Gerente Arquitecto [redacted] en reunión de Concejo Municipal, expresó, que hubo una emergencia, con relación a las válvulas de los proyectos de agua, y que se volvió urgente, dicha reparación, y que por tanto se había autorizado el pago, para atender dicha emergencia, a lo cual los miembros del Concejo Municipal, no le dieron validez, en el entendido de que no se había seguido el proceso de ley, y le manifestamos de que no se podía estar ejecutando gastos o cargos, sin el previo conocimiento y aprobación por parte del Concejo a través de un acuerdo Municipal razón por la cual el Concejo no avaló ni confirmó dicha erogación, por no haberse seguido el proceso de ley, sin embargo ellos manifestaron que la Señora Alcaldesa ya lo había aprobado y que ella asumía dicha responsabilidad, toda esta situación la evidenciamos, por medio de constancia extendida por la señora Secretaria Municipal, quien estuvo en el

desarrollo de dicha reunión, y por medio de dicha constancia ratifica, lo expresado ya cual corre agregada en el anexo número dos, del presente escrito.
En este punto, consideramos que existen responsables directos, pues autorizaron un gasto, sin que precediera el consentimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal".

En nota de fecha doce de enero de dos mil veintidós emitida por Señora Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, 3°, 4°, 9° y 10° Regidores Propietarios y 1° y 3°. Regidores Suplentes, los cuales manifiestan: "Con relación al literal a) según lo establecido en los decretos en mención y el Concejo Municipal acordó que las calles fueron deterioradas a partir de la Tormenta Tropical Amanda, por lo que en cumplimiento de sus facultades legales acordó la ejecución de la reparación de las referidas calles, cualquier otro análisis es de carácter subjetivo ya que las obras fueron ejecutadas conforme a la LACAP y demás leyes; con relación al Literal b) relativo a la compra de calzado, el ex jefe de UACI presenta las cotizaciones a que hacen referencia. Con relación al pago de las Carpetas Técnicas esa es una facultad establecida en la LACAP y su reglamento, en la cual se establece que se puede utilizar hasta un 5% para el pago de carpetas, la ejecución de las misma no se hizo porque no fueron trasladados los fondos Fodes. El actual Concejo Municipal ejecutará dos proyectos establecidos en la Carpeta ya relacionada ".

Posterior a la comunicación a borrador de informe 6º, 7º. Regidor Propietario, 8" Regidora Propietaria, manifiestan lo siguiente: "CON RELACION A LA OBSERVACION DE ESTE LITERAL, QUEREMOS EVIDENCIAR EN PRIMER LUGAR QUE EL PROGRAMA TAL COMO LO DENOMINAN EN EL INFORME LOS SEÑORES AUDIOTRES DE LA CORTE DE CUENTAS, COMO " COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO", NO FUE SOMETIDO A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO CON ESA DENOMINACIÓN, PUES TAL COMO SE DEMUESTRA CON LA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, EN EL ACUERDO NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y TRES DE SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. CONVOCADA Y PRESIDIDA POR LA LICENCIADA [redacted], SEGÚN CONSTA EN DICHO ACUERDO AL SER SOMETIDO A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO Y POR LO CUAL ASI FUE APROBADO, EN LOS CONSIDERANDOS QUE DICHA CARPETA TECNICA APARECECE DENOMINADA COMO "COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDE LAS EMERGENCIAS" TAL COMO SE DEMUESTRA CON LA COPIA CERTIFICADA DE DICHO ACUERDO, PROYECTO QUE FUE PRESENTADO PARA CONSIDERACION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL POR EL INGENIERO [redacted], JEFE UECSP, QUIEN MANIFESTÓ QUE DICHO PROYECTO ERA INDISPENSABLE SU APROBACIÓN CON EL PROPÓSITO DE SUMINISTRAR CALZADO AL PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDE LAS EMERGENCIAS GENERADAS POR EL COVID-19, EN VISTA DE QUE LOS MISMOS CARECEN DE CALZADO ADECUADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES, POR ELLO, LA

MUNICIPALIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 78 LITERAL B) DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD LABORAL DE LOS EMPLEADOS Y PROVEERLES DE EQUIPOS IDÓNEOS PARA QUE EJERZAN UN PROPICIO DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES; Y CON BASE TAMBIEN EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NÚMEROS: 608 Y 687, EL PRIMERO, DE FECHA 26 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 63, TOMO 426 DE LA MISMA FECHA, Y EL SEGUNDO, DE FECHA 09 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 140, TOMO 428 EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE CONTIENEN LA CREACIÓN DEL FONDO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES (FOPROMID), ASÍ COMO DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR MINISTERIO DE LEY EN EL CÓDIGO MUNICIPAL.
MEDIANTE DICHO ACUERDO, EVIDENCIAMOS QUE LA DECISION SOBRE LA EJECUCIÓN DE ESTA COMPRA, SE TOMÓ SOBRE EL INFORME TECNICO PRESENTADO POR EL INGENIERO [redacted], Y POR TAL RAZÓN SE CONSIDERÓ APROBAR LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDEN LAS EMERGENCIAS" POR EL MONTO DE TRECE MIL TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($13,013.00) LA CUAL SERÍA FINANCIADA CON FONDOS GOES.
COMO TAMBIEN PUEDE DEMOSTRARSE, EN EL MISMO ACUERDO SE MANDATÓ AL AUDITOR INTERNO, LICENCIADO [redacted], A EJECUTAR LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE AL FINALIZAR DICHO PROYECTO. ASÍ MISMO, AL MOMENTO DE AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, LAS MISMAS DEBERÁN SER RESPALDADAS CON SUS RESPECTIVAS LIQUIDACIONES EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY, YA QUE DENTRO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHOS FONDOS SE REQUERÍA QUE SE PRESENTARÁN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

TAMBIEN EVIDENCIAMOS POR MEDIO DE LA FOTOCOPIA CERTIFICADA DE ACUERDO NUMERO TRESCIENTOS VEINTE DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y NUEVE DE SESION EXTRA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. CONVOCADA Y PRESIDIDA POR LA LICENCIADA [redacted], EN SU CALIDAD DE ALCALDESA MUNICIPAL; EN DONDE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, SOBRE LA BASE DEL ANALISIS E INFORME TECNICO PRESENTADO POR EL LICENCIADO [redacted] JEFE UACI DE ESTA MUNICIPALIDAD, INFORMÓ QUE HABIA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DE LEY ORDENADO MEDIANTE EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DEL ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES, DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON RELACIÓN A CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO DENOMINADO "COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDEN LAS EMERGENCIAS". CON DICHO INFORME PRESENTADO SOLICITÓ QUE SE AUTORIZARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN

DEL MISMO, CON BASE AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y, HABIÉNDOSE VERIFICADO EL MISMO BAJO LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN, RECOMENDÓ, QUE SOBRE LA BASE TÉCNICA PRESENTADA EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA UACI, SE HICIERA EFECTIVA LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO PARA PROCEDER A SU EJECUCIÓN.

CON BASE A TODOS LOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE EVIDENCIADOS ES QUE POR MEDIO DEL ACUERDO VEINTIDOS DEL ACTA NUMERO DOS DE SESION ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. CONVOCADA Y PRESIDIDA POR LA LICENCIADA [redacted], EN SU CALIDAD DE ALCALDESA MUNICIPAL, Y SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES TECNICOS PRESENTADOS POR EL INGENIERO [redacted], LICENCIADO PAREDES, JEFE DE LA UACI Y EL INGENIERO [redacted], TESORERO MUNICIPAL AUTORIZAR, PARA QUE PUEDA EFECTUAR LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS NECESARIAS DE LA CUENTA NÚMERO [redacted] DENOMINADA "FONDOS DECRETO LEGISLATIVO 650/GOES/EMERGENCIA 2020", A LA CUENTA QUE FUE APERTURADA PARA EL PROYECTO DENOMINADO "COMPRA DE CALZADO PARA PERSONAL OPERATIVO QUE ATIENDEN LAS EMERGENCIAS".

DE IGUAL MANERA HACEMOS REFERENCIA A LA CIRCULAR EMITIDA POR COMURES (EN ESE ENTONCES) EN LA CUAL SE REFIERIA A LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR BAJO EL TITULO "ASPECTOS A CONSIDERAR PARA EL USO DE LOS RECURSOS (DESTINADOS EN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 608 Y 650) PARA ATENDER NECECIDADES PRIORITARIAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y POR ALERTA ROJA POR LA TORMENTA AMANDA"""

DICHA CIRCULAR EN LA EL PUNTO 4 Y 4.1 DE LA PAGINA NUMERO 3 DE LA CIRCULAR, EXPRESA LITERALMENTE LO SIGUIENTE:

4.- Actividades que puede realizarse para la atención, en el marco del uso de estos fondos podrían financiarse las siguientes actividades, a manera de Ejemplos:

4.1- COVID-19

-Adquisición y entrega de Kit de artículos de limpieza a comunidades, -sanitización y desinfección en Mercados Municipales , espacios públicos, e instalaciones y oficinas municipales (alcohol gel, mascarillas, jabón líquido, entre otros) -cierre de parques, plazas y otros sitios municipales de afluencia, -coordinación con instancias de Gobierno en los territorios, -campañas de información sensibilización a población sobre medidas de prevención por diferentes medios de comunicación, -entrega de canasta básica para los más afectados, -provisión de Agua Potable (pipas), -instalación lavamanos públicos, -equipamiento y mantenimiento ambulancia municipal, -gastos relacionados reuniones de coordinación comisiones municipales de protección civil y sectores vinculados a la atención de la pandemia, -gastos de alimentación para personal de apoyo directo en la atención a la pandemia, -apoyo a través de clínicas municipales, apoyo a través de mercados móviles y otras iniciativas, entre otros.

COMO SE EVIDENCIA, EN DICHO INSTRUCTIVO, A MANERA DE [illegible] PRESENTA DIFERENTES ACTIVIDADES, LAS CUALES NO SON TAXATIVAS QUE PODRÍAN REALIZARSE PARA LA ATENCION DE LA ENFERMEDAD, EN EL MARCO DEL USO DE LOS FONDOS.
ENTRE OTROS EN EL PUNTO 4.1 ESTABLECE QUE SE DEBERÍA DE HACER "" DESINFECCION EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, ESPACIOS PUBLICOS, E INSTALACIONES Y OFICINAS MUNCIPALES, ETC,
PARA PODER REALIZAR DICHAS ACTIVIDADES, EL PERSONAL OPERATIVO DEBIÓ DE ESTAR, LO SUFICIENTEMENTE EQUIPADO Y PROTEGIDO, PUES SE LES HA CONSIDERADO COMO TRABAJADORES DE PRIMERA LÍNEA, Y ES OBVIO QUE PARA LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES DEBERÍAN DE UTILIZAR EQUIPO ADECUADO, ENTRE ELLOS EL CALZADO, EL CUAL SE DETERIORA MUY FACILMENTE EN EL USO DEL AMONIO CUATERNARIO EMPLEADO EN LA SANITIZACION.
POR TANTO, CONSIDERAMOS QUE HUBO LA SUFICIENTE JUSTIFICACIÓN Y RESPALDO TECNICO PARA LA APROBACION DE DICHO PROYECTO, POR LO CUAL PEDIMOS RESPETUOSAMENTE, SE NOS EXIMA DE ESTA DEFICIENCIA OBSERVADA.
COMO SE DEMUESTRA EL USO DE LOS FONDOS FUERON DESTINADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE LA MISMA LEY PERMITE, Y POR LO CUAL, SOBRE DICHAS DISPOSICIONES LEGALES, CIRCULARES Y LOS INFORMES TECNICOS PRESENTADOS, ES QUE SE TOMÓ DICHA DECISIÓN, PUES SE ACTÚO DILIGENTEMENTE, PARA ELLO, TAL COMO LO DEMOSTRAMOS Y EVIDENCIAMOS CON LAS FOTOCOPIAS DE LOS ACUERDOS QUE SE AGREGAN EN EL ANEXO NUMERO DOS, DE ESTA OBSERVACIÓN.
POR LO TANTO, CON LOS FUNDAMENTOS Y EVIDENCIA PRESENTADA, PEDIMOS QUE SE NOS EXIMA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD.

CON RELACION A LA DEFICIENCIA EXPRESADA POR LOS SEÑORES AUDITORES, EN LA CUAL EXPRESAN QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ POR UNANIMIDAD EL PAGO DE CARPETAS TECNICAS POR EL VALOR DE 16,000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CITAN EL PARRAFO SEGUNDO DE LA PAGINA 22 DEL INFORME DE BORRADOR, QUE SE HIZO CON BASE AL ACTA NUMERO 41, ACUERDO 227 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y ACTA 44, ACUERDO NUMERO 246 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUEREMOS EVIDENCIA LO SIGUIENTE:
QUE EN EL PROCESO PARA LA ELABORACION DE LAS CARPETAS, EN EL ACUERDO NUMERO 227 DEL ACTA NUMERO 41 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE INICIÓ EL PROCESO PARA QUE EL JEFE DE LA UACI, LICENCIADO [redacted] EFECTUARA DE ACUERDO A LA LEY LOS PASOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACION DE FORMULADORES DE CARPETAS, PERO EN NINGUN MOMENTO EN DICHO ACUERDO SE ASJUDICÓ Y SE ORDENÓ PAGO ALGUNO, TAL COMO SE EVIDENCIA EN LO LITERAL DE DICHO ACUERDO, ESPECIFICAMENTE EN EL NUMERAL II EL CUAL SE TRANSCRIBE LIERALEMENTE: """"II-MANDATESE AL LICENCIADO [redacted] JEFE UACI DE ÉSTA MUNICIPALIDAD, PARA QUE INICIE LOS PROCESOS

RESPECTIVOS CON BASE A LO REGULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), PARA OFERTARA A PERSONA NATURAL O JURÍDICA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETA TÉCNICAS: 1) "RECARPETEO DE TRES CALLES EN BARRIO SAN SEBASTIAN TERCERA CALLE PONIENTE, DOCEAVA AVENIDA SUR Y PASAJE ASCENCIO"; 2)"RECARPETEO DE DECIMA AVENIDA SUR ENTRE PRIMERA Y TERCERA CALLE PONIENTE"; 3)"RECARPETEO DE AVENIDA CLUB DE LEONES ENTRE SEPTIMA CALLE ORIENTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE"; 4)"RECARPETEO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE SEPTIMA CALLE ORIENTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE"; 5)"RECARPETEO DE QUINTA CALLE ORIENTE ENTRE BOULEVARD SHAFICK HANDALL Y LA NOVENA AVENIDA SUR"; 6)"RECARPETEO DE PRIMERA CALLE ORIENTE ENTRE BOULEVARD SHAFICK HANDALL Y ONCEAVA AVENIDA SUR"; Y, 7)"HECHURA DE CORDON CUNETA Y CONCRETADO DE TRES TRAMOS DE CALLE QUE DE CHALCHUA PA CONDUCE A CANTON EL CUJE".

COMO SE EVIDENCIA EN EL ACUERDO ANTERIOR LO QUE SE MANDATÓ AL LICENCIADO [redacted] JEFE DE LA UACI, EN PRIMER LUGAR, FUE QUE INICIARA LOS PROCESOS DE ACUERDO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE ADMINISTRACION PUBLICA, PERO EN NINGUN MOMENTO SE HIZO ADJUDICACIÓN ALGUNA, NI SE ORDENÓ NINGUNA CLASE DE EROGACION, SIENDO DICHO MANDATO POR EL CUAL SE VOTO UNANIMEMENTE.
ES HASTA EN EL ACUERDO NUMERO 245, DE ACTA NUMERO 44, CUANDO SE ADJUDICA Y SE ORDENA LA APERTURA DE CUENTA Y EL PAGO RESPECTIVO, TAL COMO SE EVIDENCIA EN EL NUMERAL ROMANO I, QUE TRASCRIBIMOS LITERALMENTE DE DICHO ACUERDO:
"""""""""""""""I-ADJUDICAR LA ELABORACIÓN DE SIETE CARPETAS TÉCNICAS QUE CORRESPONDEN A LOS PROYECTOS SIGUIENTES: 1) "RECARPETEO DE TRES CALLES EN BARRIO SAN SEBASTIAN TERCERA CALLE PONIENTE, DOCEAVA AVENIDA SUR Y PASAJE ASCENCIO"; 2)"RECARPETEO DE DECIMA AVENIDA SUR ENTRE PRIMERA Y TERCERA CALLE PONIENTE"; 3)"RECARPETEO DE AVENIDA CLUB DE LEONES ENTRE SEPTIMA CALLE ORIENTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE"; 4)"RECARPETEO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE SEPTIMA CALLE ORIENTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE"; 5)"RECARPETEO DE QUINTA CALLE ORIENTE ENTRE BOULEVARD SHAFICK HANDALL Y LA NOVENA AVENIDA SUR"; 6)"RECARPETEO DE PRIMERA CALLE ORIENTE ENTRE BOULEVARD SHAFICK HANDALL Y ONCEAVA AVENIDA SUR"; Y, 7)"HECHURA DE CORDON CUNETA Y CONCRETADO DE TRES TRAMOS DE CALLE QUE DE CHALCHUAPA CONDUCE A CANTON EL CUJE", A LA EMPRESA [redacted] HASTA POR LA CANTIDAD DE TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($13,500.00).
I) QUEDA AUTORIZADO EL TESORERO MUNICIPAL, A EFECTUAR LAS TRASFERENCIAS DE FONDOS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE GENERA LA ADJUDICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LAS SIETE CARPETAS TÉCNICAS ANTES RELACIONADAS, QUE ÍNTEGRAMENTE SERÁN FORMULADAS POR LA EMPRESA [redacted], HASTA POR LA

CANTIDAD DE TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($13,500.00).""""""""

EN ESTE ACUERDO, CON RESPECTO A LA VOTACION EL 6º, 7 º, 8ª Y 10º REGIDOR PROPIETARIO SALVAMOS NUSTRO VOTO, CON BASE AL ART. 45 DEL CODIGO MUNCIPAL, POR NO ESTAR DE ACUERDO EN ALGUNO CRITERIOR DE LA FORMULACION, TAL COMO SE EVIDENCIA EN EL TENOR LITERAL DE DICHO ACUERDO, EL CUAL TRANSCRIBIMOS A CONTINUACION:
""""""""EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR OCHO VOTOS A FAVOR CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL: LICENCIADA [redacted] ALCALDESA MUNICIPAL, LICENCIADO [redacted], SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO [redacted] PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, LICENCIADA [redacted], SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, SEÑOR [redacted], TERCER REGIDOR PROPIETARIO, SEÑOR [redacted], CUARTO REGIDOR PROPIETARIO, SEÑORITA CAROL S[redacted], QUINTA REGIDORA PROPIETARIA, Y, [redacted], NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. CUATRO MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL RAZONARON SU VOTO EN BASE AL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, SIENDO LOS SIGUIENTES REGIDORES: INGENIERO [redacted] SEXTO REGIDOR PROPIETARIO, LICENCIADO [redacted] SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO, PROFESORA [redacted], OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA, Y, LICENCIADO [redacted] DECIMO REGIDOR PROPIETARIO. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. -
POR TANTO, SE DEMUESTRA QUE EN NINGUN MOMENTO SE VOTO POR LA APROBACION Y PAGO DE DICHAS CARPETAS, POR LO QUE CON LA EVIDENCIA PRESENTADA PEDIMOS QUE SE NOS EXIMA DE TODA RESPONSABILIDAD, CON RELACION A ESTA DEFICIENCIA SEÑALADA.

ANEXO NUMERO TRES

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7°, 9° Regidores Propietarios y 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: Con relación al literal a) según lo establecido en los decretos en mención y el Concejo Municipal acordó que las calles fueron deterioradas a partir de la tormenta tropical Amanda, por lo que en cumplimiento a sus facultades legales acordó la ejecución de la reparación de las referidas calles, cualquier otro análisis es de carácter subjetivo ya que las obras fueron ejecutadas conforme a la LACAP y demás leyes; con relación al liral b) relativo a la compra de calzado, el ex jefe UACI presenta las cotizaciones a que hacen referencia con relación al pago de las carpetas técnicas esa es una facultad establecida en la LACAP y su reglamento, en la cual se establece que se puede utilizar hasta el 5% para el pago de carpetas, la ejecución de las misma no se hizo porque no fueron trasladados los fondos fodes por uno.

El actual Concejo Municipal ejecutara 2 proyectos establecidos en las carpetas ya relacionadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se han analizados los comentarios vertidos por los señores: 6º, 7º. Regidor Propietario, 8° Regidora Propietaria y 2º. Regidor Suplente; y , con respecto al literal "A" los señores únicamente se limitan a aclarar que se ratificó la priorización, aprobación de las Carpetas Técnicas, adjudicaciones, ejecuciones y autorizaciones de pagos de los proyectos y de lo cual ellos salvaron su voto; lo cual se pudo confirmar en la certificación del acta y en el resumen de la lectura de actas; establecido por el auditor encargado; sin embargo, confirman que tales proyectos fueron ejecutados con los fondos GOES.
Respecto al literal "B" al igual que al anterior confirman que si se procedió a realizar el proyecto "Compra de Calzado para Personal Operativo que atiende Las Emergencias", ejecutado con fondos GOES; aunque aclaran que en nuestro informe se nombró incorrectamente como "Compra de Calzado para Personal Operativo", por tanto, será corregido. Y que, pese a que la decisión de ejecutar tal proyecto se basó en Informe Técnico presentado por el Ingeniero [redacted], este debió ser debidamente analizado considerando si era una necesidad ocasionada por la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda y bajo esa perspectiva evaluar si era procedente hacerlo con fondos GOES o con otro tipo de fondos.
En cuánto al literal "C", al igual que el anterior, la decisión aprobación de la elaboración de las Carpetas Técnicas según comentarios de los Miembros del Concejo Municipal fue debido a solicitud presentada por el Gerente General y analizada por la "Comisión de Administración de los Fondos para Atender la Emergencia Nacional Decretada por COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal"; sin embargo, dejaron a un lado, el prever que para el pago de elaboración de las Carpetas Técnicas ya existe un fondo específico para ello como lo es el 5% de los FONDOS 75%, y que; aunque no hubiesen estado recibiendo tales fondos, la Municipalidad debió mantener en sus cuentas bancarias un saldo de ello de anteriores transferencias del FODES 75%; de lo contrario, debieron tomarlo de los Fondos Propios.
En relación al literal "D", manifiestan que no estuvieron deacuerdo con la compra de las válvulas de los proyectos de agua y que se volvió urgente dicha reparación y que por tanto se había autorizado el pago, sin embargo los miembros del Concejo no le dieron valides en el entendido que no se vía seguido el debido proceso razón por la que el Concejo no avalo dicha erogación, por lo que se desestima.

Se leyeron y transcribieron los comentarios vertidos por la Señora Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, 3°, 4°, 9° y 10° Regidores Propietarios y 1° y 3°. Regidores Suplentes; en donde confirma que tales proyectos fueron acordados ejecutarlos con Fondos GOES; YA QUE EL CONCEJO ACORDO QUE LAS CALLES FUERON DETERIORADAS A PARTIR DE LA TORMENTA AMANDA; dejan entrever que fue el Concejo Municipal el que impuso que fuera de esa manera; que más subjetivo puede ser eso, careciendo de un estudio técnico que demostrará que tal situación fuera originada por los efectos de la Tormenta Amanda. En cuanto a la "Compra de Calzado

para Personal Operativo que atiende las Emergencias", no se comentó en relación a la deficiencia planteada; si no, sobre el proceso de adquisición, situación que no fue observada. En relación al pago de las Carpetas Técnicas tal como lo mencionan que se puede utilizar hasta un 5% para el pago de las mismas; sin embargo, no fue de esa manera, según mencionan, por no haber recibo del FODES y que, aunque no hubiesen estado recibiendo tales fondos, la Municipalidad debió mantener en sus cuentas bancarias un saldo de ello de anteriores transferencias del FODES 75%, de lo contrario, debieron tomarlo de los Fondos Propios, dejando en evidencia que no existió una buena administración de los recursos.

No obstante haberles notificado las observaciones planteadas en REF-EE-68/2021-DRSA/106 de fecha 6 de enero de 2022; no se recibió comentarios de los siguientes Regidores; 1°, 2° y 5° Regidores Propietarios, ni el 4° Regidor Suplente por lo que la deficiencia se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el 6º, 7º. Regidor Propietario, y 8° regidor propietario después de la comunicación a borrador de informe en el que manifiestan, que la compra de calzado para personal operativo no fue sometido a conocimiento del Concejo con esa denominación y presentan mediante acuerdo N° 236 en acta N° 43, con nombre de **compra de calzado para personal operativo que atiende las emergencias,** asi mismo citan el articulo 78, literal b) del reglamento interno de trabajo que textualmente dice: "Está en la obligación de garantizar la seguridad laboral de los empleados y proveerles de equipos idóneos para que ejerzan un propicio desempeño en sus funciones;" así mismo hacen referencia a los decretos Legislativos 608 y 687, (**Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID),** de igual manera mencionan, para poder realizar dichas actividades, el personal operativo debió de estar, lo suficientemente equipado y protegido, pues se les ha considerado como trabajadores de primera linea, y es obvio que para la realización de dichas actividades deberian de utilizar equipo adecuado, entre ellos el calzado, el cual se deteriora muy fácilmente en el uso del amonio cuaternario empleado en la sanitización, por lo que lo consideran como una justificante. ante esto expresamos, que, lo que estamos cuestionando es que estos fondos son de uso exclusivo para atender a las necesidades generadas por la pandemia, sin embargo, la carpeta técnica está planteada como daños por caducidad de la vida útil de los proyectos y como incremento en la población principalmente, lo cual no tiene ninguna semejanza con los decretos antes mencionados.

Con relación al pago de carpetas técnicas por un valor de $ 16. 000.00, mencionan que en el acuerdo 227 acta número 41 de fecha 5 de noviembre de 2020, solo votaron para el inicio del proceso y que el jefe UACI iniciara los pasos necesarios para los formuladores de carpeta y que en ningún momento se ordenó o se adjudicó pago alguno, sin embargo, no presentan evidencia en donde hayan salvado el voto para el pago de las carpetas por lo que el argumento carece de legalidad puesto que los desembolsos de dinero se hicieron.

Por todos los argumentos antes mencionados la deficiencia se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1°, no emitiremos comentarios debido a que es exactamente lo mismo que ya fue presentado en fecha 12 de enero de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

El 1° 2°, 5° y 10 Regidores Propietarios no brindaron comentarios, a pesar que se les comunico mediante nota REF.DRSA-386-05-2022, de fecha 02 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIA EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN

Comprobamos que no se realizó la licitación en el proceso para la ejecución del Proyecto: "Alquiler de Maquinaria y Suministro de Material para Balastado de Calles Internas de Colonias Libertad 1, Libertad 3 y Buena Vista", no obstante haber realizado dos procesos por libre gestión; uno para el alquiler de la maquinaria y el otro para el suministro del material para balastado; cuando se acordó en Acta No 2, acuerdo No 31 A, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, unificar los costos en una sola carpeta por el valor de Noventa y Cinco mil Quinientos Veinticinco con Treinta y siete centavos de dólar ($95,525.37); incurriendo en incumplimiento en el proceso de adquisición y contratación.

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas en el art. 39 establece:

"Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes;

a) Licitación o concurso público;
b) Libre Gestión;
c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoria."

El Art. 40, de la misma ley estblece; "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:(9)

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.
b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá

dejarse constancia de haberse generado Competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."

Art. 70, establece; "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

Y el Art. 71, nos dice; "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de Competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta directiva, consejo directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

La deficiencia debió a que el jefe de la UACI, no realizó el debido proceso para la adquisición y contratación de bienes y servicios para el proyecto en cuestión.

Al no realizar el debido proceso carece de transparencia y competitividad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de enero de 2022, el Jefe de la UACI, manifiesta lo siguiente; " Es importante considerar que la observación señala dos aspectos simultáneamente ya que se dice que no se realizó la licitación y al final manifiesta que se incurrió en fraccionamiento en el proceso, lo anterior tomando como como referencia el acta No.2,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

acuerdo No. 31-A, sin embargo parece que no se analizó el romano IV del referido acuerdo, el que textualmente dice: "El proyecto antes relacionado será ejecutado por ADMINISTRACION por lo que se autoriza al jefe de la UACI de esta alcaldia, licenciado [redacted] para que realice los debidos proceso de contrataciones y compras con base a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Debiendo Brindar informe detallado del proceso a los miembros de este Concejo Municipal, por lo tanto los procesos se realizaron dando cumplimiento al referido acuerdo en tosas sus partes y al Art. 4 literal i) de la LACAP, el cual textualmente dice: Art. 4.- Se consideran excluidos de la aplicación de esta Ley

i) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales

por lo antes sustentado el proceso cumple con la normativa de la LACAP, RELACAP y el Código Municipal, también se debe considerar que no se trata de un fraccionamiento, primero por ser un proyecto ejecutado por ADMINISTRACIÓN y finalmente por tratarse de bienes y servicios diferentes, ya que se adquirió un material pétreo como es el balasto, y por otra parte se contrató el servicio de horas máquina, y de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para que sea considerado fraccionamiento debe tratarse de los mismos bienes o servicios, cuando estos sean de la misma naturaleza.

Por otra parte, si revisan los acuerdos municipales 310, acta número 48 de fecha 18/12/2020; y los acuerdos 30, 31, y 31-A del acta número 2 de fecha 15/01/2021, en todos se hace constar que el proyecto se ejecutó por administración
En tal sentido está debidamente sustentado:
que el referido proyecto se diseñó y ejecutó por mandato del Concejo Municipal, por ADMINISTRACIÓN, tal como se comprueba con los acuerdos antes mencionados, 310, 30, 31 y 31-A y está dentro de las exclusiones que cita la LACAP, en su artículo 4, literal i)"

Después de la comunicación a borrador de informe en nota de fecha 13 de mayo de 2022, el jefe UACI manifiesta: "Nuevamente, reitero los argumentos legales que se presentaron anteriormente, los cuales fueron sustentados con copia de los acuerdos municipales que aquí se citan:
Es importante considerar que la observación señala dos aspectos simultáneamente ya que se dice que no se realizó la licitación y al final manifiesta que se incurrió en fraccionamiento en el proceso, lo anterior tomando como referencia el acta No.2, acuerdo No. 31-A, sin embargo parece que no se analizó el romano IV del referido acuerdo, el que textualmente dice: "El proyecto antes relacionado será ejecutado por ADMINIATRACION por lo que se autoriza al jefe de la UACI de esta alcaldía, licenciado [redacted], para que realice los debidos procesos de contrataciones y compras con base a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Debiendo Brindar informe detallado del proceso a los miembros de este Concejo Municipal, por lo tanto los procesos se realizaron dando cumplimiento al referido acuerdo en todas sus partes

y al Art. 4 literal i) de la LACAP, el cual textualmente dice: Art. 4.- Se consideran excluidos de la aplicación de esta Ley

ii) Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales

Si se analiza lo establecido en el art. 4 de la citada ley, no establece límite en cuanto a los montos para poder ejecutar un proyecto por administración.

El art. 5 de la citada ley, dice textualmente: "Para la aplicación de esta Ley y su reglamento se atenderán a la finalidad de las mismas y a las caracteristicas del derecho administrativo. Solo cuando no sea posible determinar, por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones de esta ley, podrá recurrirse a las normas, conceptos y términos del Derecho Común. En todo lo que no hubiere sido previsto por esta ley podrá recurrirse a las disposiciones del Derecho común, en cuanto fueren aplicables

por lo antes sustentado el proceso cumple con la normativa de la LACAP, RELACAP y el Código Municipal, también se debe considerar que se no se trata de un fraccionamiento, primero por ser un proyecto ejecutado por ADMINISTRACION y finalmente por tratarse de bienes y servicios diferentes, ya que se realizó el debido proceso para adquirir un material pétreo como es el balasto, y por otra parte se contrató el servicio de horas máquina, y de acuerdo al artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para que sea considerado fraccionamiento debe tratarse de los mismos bienes o servicios, cuando estos sean de la misma naturaleza.

Por otra parte, si revisan los acuerdos municipales 310, acta número 48 de fecha 18/12/2020; y los acuerdos 30, 31, y 31-A del acta número 2 de fecha 15/01/2021, en todos se hace constar que el proyecto se ejecutó por ADMINISTRACION.

También se cita el art. 34 y 35 del Código Municipal, que textualmente dicen: Art.- 34"Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"

Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones tengan el debido cumplimiento.

Al analizar los artículos 34 y 35 del Código Municipal, este servidor no tiene competencia para incumplir lo acordado por el Concejo Municipal, quienes acordaron ejecutar el proyecto por ADMINISTRACION, de igual manera el proyecto fue ejecutado con transparencia porque se generó transparencia y competencia al publicar los bienes y servicios a adquirir en la página electrónica de COMPRASAL, donde lo visualizaron los diferentes proveedores.

Por las razones antes expuestas, las cuales se fundamentan en los artículos de la LACAP Y RELACAP y Código Municipal antes mencionados, así como en los acuerdos municipales, solicito muy respetuosamente se me exonere de esta observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios vertidos por el jefe de la UACI, somos de la opinión aunque mencionen que tal proyecto se acordó ejecutarlo por administración, esto no se cumple, debido a que se tuvo que realizar procesos de adquisición de manera separada para la contratación de servicios externos para realizar tal proyecto, como lo es el Alquiler de la Maquinaria por el monto de $ 48,098.15 y el Suministro de Balastro por el valor de $ 46,980.58, que sumada ambas contrataciones ascienden al monto de $95,078.73, para la ejecución de un mismo proyecto denominado: "ALQUILER DE MAQUINARIA Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA BALASTADO DE CALLES INTERNAS DE COLONIAS LIBERTAD 1, LIBERTAD 3 Y BUENAS VISTA", y que sobrepasa a los 160 salarios mínimos mensuales por lo que se debió haber realizado la Licitación, según lo establece el Artículo 40.- de la LACAP; por lo tanto, la observación se mantiene.

Despues de la comunicación a borrador de informe en el que el jefe UACI manifiesta: que según acta No.2, en el acuerdo No. 31-A, no se analizó el romano IV del referido acuerdo, el que textualmente dice: "El proyecto antes relacionado será ejecutado por ADMINIATRACION por lo que se autoriza al jefe de la UACI de esta alcaldía, licenciado [redacted], para que realice los debidos proceso de contrataciones y compras con base a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Debiendo Brindar informe detallado del proceso a los miembros de este Concejo Municipal.
Así tambien hace referencia al artículo 4 literal i) de la ley LACAP, en el que textualmente dice: "Se consideran excluidos de la aplicación de esta Ley, i)Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los Concejos Municipales, por lo antes planteado aclaramos, que la Municipalidad no cuenta con un departamento técnico con el que cuente con todos los implementos nesesarios para la ejecución de proyectos (capacidad instalada), como tambien en el mismo acuerdo romano IV, el cual resa "que se autoriza al jefe de la UACI de esta Alcaldia Licenciado [redacted] para que realice los debidos procesos de **contratación y compras con base a las regulaciones establecidas en la Ley de Adquicisiones y Contrataciones de la Administración Pública."** Por lo que no es cierto que los proyectos fueron ejecutados por administración si, existieron contrataciones de empresas por lo que la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE VALIDACIÓN DE SALDOS BANCARIOS

Comprobamos que no fueron validados los saldos de las cuentas bancarias correspondientes al banco hipotecario a nombre de la Municipalidad, a través de conciliaciones de saldos de los libros de bancos con los estados bancarios al 30 de abril del 2021. Ver en anexo 7

Según C.3.2 Norma Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables del Manual Técnico SAFI, establece: "Durante el ejercicio

contable, será obligatorio que los saldos de las cuenta de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

En el Capítulo IV, numeral 4-02.12 CONCILIACIONES de las Normas Técnicas de Control Interno; establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente".

Según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, en las funciones y actividades básicas de Tesorería, dice: Revisión de caja banco contra chequera y estados bancarios para la elaboración de conciliaciones bancarias en Contabilidad.

Además, en el mismo Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, en las funciones y actividades básicas de Contabilidad, dice: Recibir los estados de las cuentas bancarias que se manejan y realizar mensualmente las conciliaciones respectivas.

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal, no ha sido oportuno en la entrega de libros de bancos y estados bancarios al departamento encargado de elaborar las conciliaciones bancarias.

Al no estar validados los estados de cuenta bancarios no hay transparencia en las disponibilidades bancarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 10 de enero de 2022, la Jefa de Contabilidad, manifiesta lo siguiente: "Dentro de las funciones asignadas al Departamento se encuentra la elaboración de Conciliaciones Bancarias, siendo los principales insumos para llevar a cabo dicha actividad los libros de bancos y los estados de cuenta que son remitidos por el Departamento de Tesorería.
Dicha información no es remitida en tiempo oportuno, por lo que, en fecha 28 de enero de 2021 se notificó a Gerencia General, Sindicatura y Despacho sobre el atraso que a esa fecha se tenía (Ver anexo 2).
En el mes de marzo de 2021 se recibió información existiendo un faltante de libros de banco de los meses de marzo y abril 2021 (Ver anexo 3), los cuales hasta la fecha no han sido recibidos.
De igual forma en fecha 17 de marzo de 2021 (Ver anexo 4), se les solicita la información al Departamento de Tesorería de los meses de enero y febrero 2021 de

manera urgente y no se recibió la información completa (Ver anexo 5) en tiempo oportuno.
Existiendo faltante de información a nivel de libro de bancos y cuentas bancarias en fecha 12 de abril de 2021 se les solicita remitir nuevamente la información (Ver anexo 6).
Como Departamento se cumple con realizar las gestiones para elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias, así como la de informar sobre el avance de dicho proceso para el seguimiento oportuno por parte de la dependencia competente (Ver anexo 7)".

En nota de fecha 11 de enero de 2022, el Tesorero Municipal, expone lo siguiente: "En referencia a este hallazgo quiero manifestar que me veo imposibilitado de entregar correspondencia que comprueba que se trasladaban los estados de cuentas bancarios de los meses de enero a abril 2021, por lo que para poder respaldar mi comentario, necesito solicitar por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública UAIP, la correspondencia remitida al departamento contable, ya que a la fecha me encuentro cesado de mis funciones, por lo que no puedo tener acceso directo y rápido a la documentación de prueba.

En nota de fecha 13 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, la Jefa de Contabilidad manifiesta lo siguiente "Dentro de las funciones asignadas al departamento se encuentra la elaboración de conciliaciones bancarias, siendo los principales insumos para llevarlo a cabo dicha actividad los libros de bancos y los estados de cuenta que son remitidos al departamento de tesorería.

Dicha información en tiempo oportuno por lo que en fecha 28 de enero de 2021 se notificó a Gerencia General, Sindicatura y Despacho sobre el atraso que a esa fecha se tenía **(ver anexo 4)**.

En el mes de marzo de 2021 se recibió información existiendo un faltante de libros de banco de los meses de marzo y abril 2021 **(ver anexo 5)**, los cuales hasta la fecha no han sido recibidos

De igual forma el 17 de marzo de 2021 **(ver anexo 6)**, se le solicita la información al departamento de tesorería de los meses de enero y febrero 2021 de manera urgente y no se recibió la información completa **(ver anexo 7)** en tiempo oportuno.

Existiendo faltante de información a nivel de libro de bancos y cuentas bancarias en fecha 12 de abril de 2021 se les solicita remitir nuevamente la información **(ver anexo 8)**.

Como departamento de cumple con realizar las gestiones para elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias, así como la informar sobre el avance de dicho proceso para el seguimiento oportuno por parte de la dependencia competente **(ver anexo 9)**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante los comentarios planteados por la Jefa de Contabilidad; y efecto comprobado por medio de notas emitidas al Departamento de Tesorería en diferentes fechas la solicitud de los libros de bancos y los estados de cuenta para poder cumplir con la función que es la de conciliar los saldos bancarios y que éstos no han sido proporcionados para poder cumplir con tal función.

Por el contrario, el Tesorero Municipal, manifiesta que está imposibilitado en comprobar que tales libros bancarios y estados de cuenta fueron entregados al Departamento de Contabilidad; sin embargo, en nuestras pruebas de auditoria, fueron solicitados los libros de bancos debidamente actualizados a lo cual nos respondieron que no nos lo podían entregar por encontrarse desactualizados, por lo anteriormente expuesto la deficiencia se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal después de la comunicación a borrador de informe no nos pronunciaremos pues es lo mismo que fue presentado en fecha 11 de enero de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

8. PRESUPUESTO APROBADO DIFERENTE AL REGISTRADO EN EL SISTEMA SAFIN

Comprobamos que la Municipalidad realizó sus operaciones y gastos sobre la base de un presupuesto diferente al aprobado con un incremento de $401,646.37, Según detalle siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO 2021	PRESUPUESTO DIGITADO AL SAFIM 01/01/2021	DIFERENCIA
11	IMPUESTOS	$ 433,206.00	$ 433,206.00	$ -
12	TASAS Y DERECHOS	$ 1,163,138.00	$ 1,163,138.00	$ -
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 181,436.00	$ 181,436.00	$ -
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 83,106.00	$ 83,106.00	$ -
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 758,238.00	$ 926,526.13	$ 168,288.13
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	$ 3,036,542.49	$ 3,706,104.38	$ 669,561.89
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	$ 2,755,417.17	$ 2,755,417.17	$ -
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	$ 4,768,874.70	$ 4,332,671.05	-$ 436,203.65
	TOTAL	$ 13,179,958.36	$ 13,581,604.73	$ 401,646.37

PRESUPUESTO DE EGRESOS

RUBRO	CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO 2021	PRESUPUESTO DIGITADO AL SAFIM 01/01/2021	DIFERENCIA
51	REMUNERACIONES	$ 2,416,079.88	$ 2,559,034.81	$ 142,954.93
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$ 821,192.46	$ 872,773.08	$ 51,580.62
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	$ 43,000.00	$ 129,815.41	$ 86,815.41
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 56,000.00	$ 58,300.00	$ 2,300.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	$ 6,895,301.51	$ 6,728,504.12	-$ 166,797.39
71	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	$ 396,256.65	$ 316,275.99	-$ 79,980.66
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	$ 350,811.59	$ 495,231.99	$ 144,420.40
99	ASIGNACIONES POR APLICAR	$ 2,201,316.27	$ 2,421,669.33	$ 220,353.06
	TOTAL	**$ 13,179,958.36**	**$ 13,581,604.73**	**$ 401,646.37**

El Código Municiál en el Artículo 48, numeral 5, establece: "Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales exidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo; convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo".

Asimismo, el Artículo 51, Literal d, del mismo Código, establece: " Además de sus atribuciones y deberes como miemb y dero del Concejo, corresponde al Síndico: literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abuso en el manejo de los recursos del Municipio.

Asitambién en la guía básica de procedimientos, administrativos / financieros para municipalidades, -formulación y ejecución presupuestaria numeral 3.2 ejecución presupuestaria municipal, paso 10 establece: "Votado el presupuesto y creado el aplicativo, el encargado presupuestario con base a la información recopilada realiza en el SAFIM la distribución de la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos de forma mensual, trimestral o personalizada y luego aplica. Inicia el registro de las operaciones presupuestarias del nuevo ejercicio.

La deficiencia se debió a:

a) Que el encargado del presupuesto incorporo inicialmente al Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal un presupuesto diferente al votado por el Concejo, con una diferencia mayor de $401,646.37
b) El Alcalde Municipal no evaluó mensualmente la aplicación y desarrollo del presupuesto, aun cuando esta normado en el articulado de las disposiciones del presupuesto, las cuales han sido aprobadas por ellos mismos.

c) El Síndico Municipal no cumplió con sus atribuciones y deberes en examinar y fiscalizar las cuentas municipales.

Como consecuencia se incumplió con la decisión del Concejo al no incorporar las asignaciones presupuestarias autorizadas. Propiciando a que el Concejo autorice gastos para los cuales no existe una provisión presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 10 de enero del año 2022, el jefe de la Unidad presupuestaria manifestó lo siguiente: "El presupuesto fue aprobado con una proyección de la asignación del fodes que se pretendía recibir ya que no se tenía la asignación real a la fecha de su aprobación.

Mas sin embargo después el presupuesto General de la Nación el gobierno lo aprobó con una asignación mayor, y esas asignaciones el Ministerio de Hacienda ya las incorpora automáticamente en el Presupuesto de las Municipalidades, lo cual los presupuestarios y contadores no las podemos modificar. Es por esa razón la diferencia.

Mi persona al darme cuenta de esto envié notificación de reforma al Concejo y explicarles la necesidad de la reforma, por lo que solicité el acuerdo de reforma lo cual subí el presupuesto al SAFIM ya con los datos reformados".

En nota de fecha 11 de enero del año 2022 los miembros del Concejo Municipal Sexto Regidor propietario, Séptimo Regidor propietario, Octava Regidora Propietaria y Segundo Regidor Suplente, manifestaron los siguiente: " Que tal como demostramos con la fotocopia debidamente certificada del Acuerdo número trecientos veinticinco del Acta número cuarenta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana en pleno use de sus facultades legales, apegándose a los regulado en los dispuesto en el Artículo 30 numeral 7 y los artículos del 72 al 77 del Código Municipal, Acuerdan: I) APROBAR el decreto municipal número TRES, de fecha veintinueve de diciembre del corriente año, que contiene el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal del año DOS MIL VEINTIUNO, por el monto de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTAY SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($13,179,958.16).

Tal como lo demostramos por medio dela certificación los abajo firmantes salvamos nuestro voto, con relación a la aprobación de dicho presupuesto, por diferentes razones, entre las cuales analizamos de que no era un presupuesto equilibrado, y que presentaba muchas inconsistencias razón por la cual los abajo firmantes salvamos nuestro voto, los cual aparece literalmente en dicho acuerdo lo cual transcribimos literalmente: """RAZONARON SU VOTO SU VOTO en base al artículo 45 del Código Municipal, siendo los siguientes Regidores: [redacted] primer regidor propietario, Señorita [redacted]

quinta regidora propietaria, Ingeniero [redacted], sexto regidor propietario, Licenciado [redacted], séptimo regidor propietario, y, Profesora [redacted], octava regidora propietaria""""

En nota de feche 12 de enero del año 2022 los miembros del Concejo Municipal: La Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora suplente, Noveno Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente y Decimo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "A LA OBSERVACIÓN EN REFERENCIA RATIFACAMOS SU CONTESTESTAMOS EN SENTIDO NEGATIVO, DE LAS FORMA SIGUIENTE, por lo que solicitamos tener en cuenta el informe presentado por el encargado de la unidad responsable, jefe de presupuesto".

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Sindico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: "A LA OBSERVACIÓN EN REFERENCIA RATIFACAMOS SU CONTESTESTAMOS EN SENTIDO NEGATIVO, DE LAS FORMA SIGUIENTE, por lo que solicitamos tener en cuenta el informe presentado por el encargado de la unidad responsable, jefe de presupuesto".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el jefe de la Unidad presupuestaria En nota de fecha 10 de enero del año 2022, no desvanece la deficiencia no se presentó acuerdo municipal donde se aprobó la reforma presupuestaria del año 2021.

Lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal: Sexto Regidor propietario, Séptimo Regidor propietario, Octava Regidora Propietaria y Segundo Regidor Suplente en nota de fecha 11 de enero del año 2022 confirma la deficiencia debido a que ellos comentaron de que no era un presupuesto equilibrado, y que presentaba muchas inconsistencias razón por la cual los abajo firmantes salvamos nuestro voto.

Lo manifestado por los miembros del Concejo Municipal: La Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora suplente, Noveno Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente y Decimo Regidor Propietario en nota de fecha 12 de enero del año 2022 que relaciona la respuesta presentada por el jefe de la Unidad presupuestaria quien presento como anexo en las reformas del presupuesto pero no fue presentado el acuerdo municipal que avala dicha modificación al presupuesto por tal razón la deficiencia se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Sindico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, no emitiremos comentarios debido a que es exactamente lo mismo que presentaron en fecha 12 de enero de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

El encargado de presupuesto no brindo comentarios, posterior a la comunicación de borrador de informe y fue comunicado mediante nota N° REF.DRSA-386-05-2022 de fecha 2 de mayo de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

9. USO INDEBIDO DE FODES 2%

Comprobamos que:

a) El Concejo Municipal autorizó préstamos internos del Fondo FODES 2% Cuenta Corriente No. [redacted] del [redacted] por monto de $24,500.00 transferidos al fondo municipal Cuenta Corriente No. [redacted] del mismo banco, para el pago del servicio de alumbrado público.

DEL FODES 2% ($ 24,500.00) HACIA:					
MES	MONTO	CUENTA DESTINO	No. ACUERDO	No. ACTA	UTILIZADO PARA:
MARZO	$ 24,500.00	FCM	72	10	Pago servicio de alumbrado público y pago de AFP'S

b) El Tesorero realizó transferencias (préstamos) internos de los fondos FODES 2% Cuenta Corriente No. [redacted] del [redacted] por monto de $34,785.00, a la cuenta fondo municipal Cuenta Corriente No. [redacted] del mismo banco que se utilizó para el pago de planilla de programas, ver detalle.

DEL FONDO INVERSION 2% ($34,785.00) HACIA:				
FECHA	MONTO ($)	CUENTA DESTINO		UTILIZADO PARA:
06/02/2021	21,585.00	FCM	FODES 75%	Pago de planilla de proyectos sociales.
19/02/2021	13,200.00	FCM	FODES 75%	Pago de planilla de proyectos sociales
TOTAL	34,785.00			(FCM= *Fondo Común Municipal*)

El artículo 1 inciso III de la Ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los Funcionarios Municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos."

El artículo 5 inciso I de la Ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en

las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El artículo 51 y numeral y literal d) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El artículo 86 Inciso II del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La deficiencia se debió a que:

a) El Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo Municipal No.72 del Acta No. 10 de fecha 10 de marzo del año 2021 la transferencia de la cuenta Fondo de Inversión 2% a la cuenta del Fondo común municipal la cantidad de $24,500.00 para el pago de los servicios de alumbrado público y pago de las AFP´S; salvaron su voto los concejales siguientes: Segunda regidora propietaria, Quinta regidora propietaria, Primera regidora suplente, quien asumió votación en sustitución del Sexto regidor propietario y segundo regidor suplente quien asumió votación en sustitución del Séptimo regidor propietario y el Décimo regidor propietario.

b) El Tesorero realizó transferencias (préstamos) internos de los fondos de Inversión 2% a la cuenta fondo común municipal por un monto de $34,785.00 sin contar con el bebido acuerdo municipal y el Síndico Municipal no cumplió con sus atribuciones y deberes en examinar y fiscalizar las cuentas municipales y además la Alcaldesa Municipal al no poner ninguna objeción al momento de legitimar los pagos a través de la firma del dese.

A consecuencia la Municipalidad utilizó la cantidad de $ 59,285.00 de fondos FODES 2%, los cuales estaban destinados para invertirlos exclusivamente en proyectos de infraestructura limitando la ejecución de proyectos que lleven desarrollo económico y social al municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de feche 11 de enero del año 2022 los miembros del Concejo Municipal Sexto Regidor propietario, Sèptimo Regidor propietario, Octava Regidora Propietaria y Segundo Regidor Suplente, manifestaron los siguiente: literal "A" DE ACUERDO FOTOCOPIA CERTIFICADA DE ACUEDO MUMERO SETENTA Y DOS DEL ACTA

NUMERO DIEZ DE SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. CONVOCADA Y PRESIDIDA POR LA LICENCIADA POR LA ALCALDESA MUNICIPAL;

EN DICHO ACUERDO SE AUTORIZO AL TESORERO MUNICIPAL, A EFECTUAR TRANSFERENCIA DE FONDOS POR EL MONTO DE VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (24,500.00), QUE SERÁN TRASLADADOS EN CONCEPTO DE PRESTAMO DE LA CUENTA NÚMERO: [redacted], DENOMINADA FODES INVERSION 2%, A LA CUENTA NÚMERO: [redacted] DENOMINADA FONDO MUNICIPAL I, EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE PAGO DE FACTURAS VENCIDAS AES CLESA Y CIA. S EN C DE C.V. POR ALUMBRADO PUBLICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO.

POR MEDIO DE LA CERTIFICACION DE DICHO ACUERDO, QUEREMOS EVIDENCIAR QUE LOS ABAJO FIRMANTES, TAL COMO APARECEN LITERALMENTE EN DICHO ACUERDO NOS ABSTUVIMOS DE DICHA VOTACIÓN EN VISTA DE QUE NO CUMPLIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, COMO PUEDE OBSERVACE EN EL TENOR LITERAL DEL MISMO"""ASTUBIERON A LA VOTACION SIENDO LOS SIGUIENTES REGIDORES: SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA, PRIMERA REGIDORA SUPLENTE, QUIEN ASUMIO VOTACION EN SUSTITUCION DEL SEXTO REGIDOR PROPIETARIOY SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE QUIEN ASUMIO VOTACION EN SUSTITUCIÓN DEL SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

POR TANTO, CON RELACION A ESTE LITERAL "A" DE ESTA DEFICIENCIA, CON LA EVIDENCIA APORTADA PEDIMOS SE NOS EXIMA DE DICHA RESPONSABILIDAD".

CON RELACION AL LITERAL "B" DE ESTA OBSERVACIÓN LOS ABAJO FIRMANTES QUEREMOS MANIFESTAR, QUE EN NINGUNA AGENDA DE SESION DE CONCEJO SE TUVO CONOCIMEINTO DE DICHOS TRANSFERCIAS, PARA EL PAGO DE DICHO PROYECTOS SOCIALES, POR LO QUE TAL DECISION MUY PROBABLEMENTE FUE TOMADA DISCRECIONAL O ARBITRARIAMENTE, POR QUIEN ORDENA LOS PAGOS (ALCADE O ACLADESA) Y EL PAGADOR DE LOS MISMOS (TESORERO MUNICIPAL).

PRECISAMENTE PARA FUNDAMENTAR NUESTRA RESPUESTA, SOLICITAMOS A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL, PARA QUE NOS ENTREGARA UNA CONSTANCIA, PARA VERIFICAR SI EXISTIO O NO ACUERDO MUNICIPAL EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO ESPECIFICAMENTE EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL, PARA VERIFICAR SI EXISTE ACUERDO MUNICIPAL O ADMINISTRATIVO, DE UN PRESTAMO INTERNO SOBRE FONDOS DEL 2% ENTRE LAS CUENTAS CORRIENTES No. [redacted] DEL [redacted] POR MONT DE $34,785.00, A LA CUENTA FONDO MUNICIPAL CUENTA CORRIENTE

No [redacted] DEL MISMO BANCO QUE SE UTILIZO PARA EL PAGO DE PLANILLAS DE PROGRAMAS SOCIALES, Y SE RECIBIÓ RESPUESTA DE NO EXISTE AUTORIZACION ALGUNA AL RESPECTO, LO CUAL LO EVIDENCIAMOS POR MEDIO DE LA CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA LICENCIADA MARIA ELANA GUADALUPE CARRANZA DE LEON, SECRETARIA MUNICIPAL, LA CUAL FUE EXTENDIA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTEDOS.

POR TANTO, CONCLUIMOS QUE DICHA TRANSFERENCIA SE HIZO, SIN CONOCIMIENTO, CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE MEDIANTE UN ACUERDO MUNICIPAL AUTORIZA DICHA TRANSFERENCIA, HABIENDOSE EFECTUADO ARBITRARIAMENTE. EN CONSECUENCIA, CON LOS FUNDAMENTOS Y LA EVIDENCIA APORTADA, PEDIMOS SE NOS EXIMA DE DICHA RESPONSABILIDAD SOBRE DICHA OBSERVACION."

En nota de feche 11 de enero del año 2022 El Tesorero municipal, manifestaron lo siguiente: "La transferencia a la cual hace referencia el literal "a", por un monto de $24,500.00 se hizo bajo la autorización del Concejo Municipal, en acuerdo número 72 acta número 10 dei mes de marzo 2021, el cual literalmente autoriza que se efectúe la transferencia de fondos, los cuales serán trasladados en calidad de préstamo a la cuenta 00170171507, denominada Fondo Municipal, exclusivamente para poder cumplir con el pago de las facturas vencidas a AES CLESA Y CIA S EN C DE CV en concepto de alumbrado público, del mes de enero 2021 por un monto de $17,397.90 y mes de febrero 2021 por $17,732.71, con lo autorizado por $24,500.00 se canceló la factura del mes de enero en su totalidad y el remanente se abonó a la del mes de febrero, tal decisión fue tomada por el Concejo Municipal, debido a que la compañía que suministra el alumbrado público remitió aviso de cobro por los servicios de alumbrado público, advirtiendo que de no hacerse efectivo el pago de las facturas vencidas el suministro sería suspendido, ocasionado paralizar labores por la falta de tal servicio básico, fue por ello que el Concejo Municipal tuvo que buscar una salida inmediata a tal situación, pues se carecia de los fondos necesarios en las cuentas municipales de las cuales se debia cumplir dicho compromiso, negociando con AES CLESA el pago total de la factura del mes de enero y el remanente como abono a la del mes de febrero. Quiero dejar claro, que mi acción de trasladar fondos, se realizó en base a lo que la máxima autoridad del municipio me mandató y autorizó por medio de acuerdo municipal. (se anexa Acuerdo Municipal).
Respecto a lo señalado en el literal "b", solicitaré por medio de la UAIP, la documentación de respaldo que me autorizó en su debido momento la realización de las transferencias, ya que, como Tesorero Municipal, puedo asegurar que nunca realice ninguna transferencia o acción que estuviera fuera de lo autorizado".0.

En nota de feche 12 de enero del año 2022 los miembros del Concejo Municipal:
La Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora suplente, Noveno Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente y Decimo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente:

"Los fondos a que hacen referencia ya fueron reintegrados a las cuentas respectivas además es de tomar en consideración: Es de aclararles al equipo de auditores que en vista que el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda no deposito los fondos FODES a las Municipalidades de todo el país, desde el mes de Junio del año dos mil veinte, incumplimiento la Constitución de la Republica, Ley FODES y su Reglamento, aunado a la afectación económica que se tuvo por la Pandemia del Covid-19, ya que los ingresos en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones no fueron percibidos, ya que a causa de la pandemia la económica de la población se vio afectada, ante tal situación esta Municipalidad a no tener recursos económicos y con el objeto de cubrir con dichas necesidades primordiales, se vio en la necesidad de hacer prestamos internos para cubrir con el pago de salarios de los funcionarios y empleados municipales, y los demás señalados acordando tales prestamos temporales, los cuales iban a ser reintegrados uno vez depositados los fondos en referencia, lo cual es de todos el conocimiento que hasta la fecha no ha sido cumplido conforme a la Ley por parte del Órgano Ejecutivo, por tal razón consideramos que no es falto de transparencia en el usa de dichos fondos, tomando coma parámetro lo antes expuesto.- Además Sobre esta deficiencia ratificamos nuestra opinión y reiteramos que existen criterios jurisprudenciales de las Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía financiera municipal y los articulos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamente de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el Concejo Municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, puede perfectamente priorizar necesidades y gastos siendo la Constitución la Ley Primaria que priva sobre las secundarias. Aunado a lo anterior el mismo equipo
de auditores comprobó que los fondos fueron utilizados de acuerdo a los acuerdos de Concejo Municipal autorizados, el tesorero municipal también formulará comentarios y fundamentación legal sobre los referidos actos administrativos".

No obstante, lo anterior ya se está realizando los reintegros de los préstamos internos por parte del Concejo Municipal actual, presentamos copias de los mismos y pedimos inspección en la Alcaldía MUNICIPAL, EN SECRETARIA PARA PODER DESVANECER LA PRESENTE OBSERVACION. ADEMAS ANEXAMOS LOS REINTEGROS DE LOS FONDOS POR EL ACTUAL CONCEJO MUNICPAL, EN DONDE SE PAGAN LOS PRESTAMOS TEMPORALES E INTERNOS REALIZADOS, ACUERDOS 48 DEL ACTA NUMERO 6 DEL 26 DE MAYO DEL 2021 Y ACUERDO 281 DELACTA 31, de Sesión extraordinaria del 15 de octubre
del afro 2021-ANEXO 1".

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7°, 9° Regidores Propietarios y 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: "Los fondos a que hacen referencia ya fueron reintegrados a las cuentas respectivas además es de tomar en consideración: Es de aclararles al equipo de auditores que en vista que el Órgano

Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda no deposito los fondos FODES a las Municipalidades de todo el país, desde el mes de Junio del año dos mil veinte, incumplimiento la Constitución de la Republica, Ley FODES y su Reglamento, aun con la afectación económica que se tuvo por la Pandemia del Covid-19, ya que los ingresos en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones no fueron percibidos, ya que a causa de la pandemia la económica de la población se vio afectada, ante tal situación esta Municipalidad a no tener recursos económicos y con el objeto de cubrir con dichas necesidades primordiales, se vio en la necesidad de hacer prestamos internos para cubrir con el pago de salarios de los funcionarios y empleados municipales, y los demás señalados acordando tales prestamos temporales, los cuales iban a ser reintegrados uno vez depositados los fondos en referencia, lo cual es de todos el conocimiento que hasta la fecha no ha sido cumplido conforme a la Ley por parte del Órgano Ejecutivo, por tal razón consideramos que no es falto de transparencia en el usa de dichos fondos, tomando coma parámetro lo antes expuesto.- Además Sobre esta deficiencia ratificamos nuestra opinión y reiteramos que existen criterios jurisprudenciales de las Honorables Cámaras de la Corte de Cuentas de la Republica, en cuanto a la autonomía financiera garantizada en la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 202 y siguientes, en donde se establece la referida autonomía financiera municipal y los artículos 2 y siguientes del código municipal, vale destacar que el artículo 10 del Reglamente de la Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social del Municipio establece algunos criterios, sin embargo es a manera de ejemplo, es decir no es taxativo o único, por lo que el Concejo Municipal en base a la Autonomía Financiera establecida en la Constitución de la República, puede perfectamente priorizar necesidades y gastos siendo la Constitución la Ley Primaria que priva sobre las secundarias. Aunado a lo anterior el mismo equipo
de auditores comprobó que los fondos fueron utilizados de acuerdo a los acuerdos de Concejo Municipal autorizados, el tesorero municipal también formulará comentarios y fundamentación legal sobre los referidos actos administrativos".

En nota de fecha 12 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrardor de informe el Tesorero Municipal manifiesta: "Según el artículo 34 del código municipal, señala que los acuerdos municipales son disposiciones que expresan las decisiones del Concejo Municipal en asunto de gobierno, administrativos o de procedimiento con interés particular; dichos acuerdos surgen sus efectos de inmediato; y son de obligatorio cumplimiento para todos; facultad que es concedida a Concejo Municipal en el numeral 4 del artículo 30 y dado que el literal A de dicha observación hace referencia al traslado de fondos por un monto de $24,500.00, quiero mencionar que mi actuar fue de acuerdo a lo que me mandató a máxima autoridad, y tomando en consideración la grave situación económica en ese momento, se tenía que tomar acciones inmediatas para evitar problemas mayores que afectaran el normal funcionamiento de las actividades municipales debido a que ya se habían realizado cortes del servicio eléctrico por parte de la empresa AESCLESA en las instalaciones de Alcaldía por falta de pago amenazando con seguir dejando sin energía espacios públicos del municipio.
Al término del mes de abril de 2021 ya la situación financiera era insostenible por la falta de entrega de los fondos FODES y las Planillas de los Proyectos Sociales no se pagaron por la falta de dichos fondos siendo un derecho ganado y devengado por los

trabajadores que estaban bajo labores de los proyectos sociales de a municipalidad de ese momento."
Lastimosamente me vi imposibilitado a defender esta observación durante el proceso de la auditoria, ya que fui privado de libertad el 30 de noviembre 2021 y liberado hasta el 23 de diciembre del mismo año. Todos los fondos que fueron trasladados en calidad de préstamos Internos fueron devueltos en los meses siguientes por la Administración Municipal actual 2021-2023 y específicamente los fondos del FODES 2% fueron devueltos en su totalidad $198,421.20 a través del Acuerdo Municipal seis, Acta número cuarenta y ocho. Cabe destacar que el monto total devuelto a las diferentes cuentas es de $ 519,275.03 (ANEXO Acuerdo Municipal)

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo expuesto en nota de feche 11 de enero del año 2022 relacionado al literal "A" los miembros del Concejo Municipal Sexto Regidor propietario, Séptimo Regidor propietario, Octava Regidora Propietaria y Segundo Regidor Suplente, no desvanece la deficiencia debido a que ellos aseveran que en vista de que no cumplía con las disposiciones legales la utilización del fondo Inversión 2% para el pago de obligaciones pendientes de alumbrado público y pago de AFP'S ya que en la reforma que se le hizo El artículo 1 inciso III de la Ley de creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios prohibe utilizarlos para cancelar los compromisos de deuda.

Lo expuesto en nota de feche 11 de enero del año 2022 relacionado al literal "B" los miembros del Concejo Municipal Sexto Regidor propietario, Séptimo Regidor propietario, Octava Regidora Propietaria y Segundo Regidor Suplente, no desvanece la deficiencia debido a que no existió ningún acuerdo municipal que autorizara al Tesorero el traslado de la cuenta Inversión 2% a la cuenta del Fondo Común Municipal por la cantidad de $34,785.00 haciéndose estas transferencias sin contar con la aprobación del Concejo Municipal ya que parte del mismo Concejo presenta una constancia emitida por la Secretaria municipal de fecha 10 de enero del año 2022 donde hace constar que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año 2021 no se emitió ningún acuerdo de aprobación de traslado de dichos fondos".

Analizados los comentarios presentados por el Tesorero Municipal lo relacionado al literal "a" mediante nota de fecha 11 de enero del año 2022, aseveran lo observado debido a que argumenta el uso del FODES 2%, el cual se utilizó para el pago de deudas exclusivamente para poder cumplir con el pago de las facturas vencidas a AES CLESA Y CIA S EN C DE CV en concepto de alumbrado público, del mes de enero 2021 por un monto de $17,397.90 y mes de febrero 2021 por $17,732.71, con lo autorizado por $24,500.00 se canceló la factura del mes de enero en su totalidad y el remanente se abonó a la del mes de febrero, tal decisión fue tomada por el Concejo Municipal.

En lo concerniente al literal "b" el Tesorero Municipal no presentó documentación para superar la observación ni la respuesta expresada abona a su desvanecimiento ya que manifiesta que solicitara por medio de la UAIP, la documentación de respaldo que lo

autorizó en su debido momento la realización de las transferencias. Se tubo a la vista el Libro de Actas y acuerdos municipales correspondiente al periodo auditado y no se encontró donde el Concejo Municipal le autorizara la realización de las transferencias de fondos del Fondo Inversión 2% a la cuenta del Fondo Municipal.

Analizados los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora suplente, Noveno Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente y Decimo Regidor Propietario, en nota de fecha 12 de enero del año 2022, en los cuales manifiestan, contestar en sentido adverso cada una de las observaciones preliminares

En cuanto a que los fondos han sido reintegrados, aclaramos que estos fondos tenían lineamientos específicos para su uso normados con base a la reforma de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios para su utilización, por lo que, si bien, el reintegro de los mismos constituye un deber institucional, este no revierte ni exime de las responsabilidades que dan lugar por haberlos utilizado indebidamente dejando desprotegida a la población durante el tiempo que los mismos no estuvieron disponibles.

En lo referente a la Autonomía del Municipio, es de aclarar que si bien, en la Constitución se le confiere a las Municipalidades, la autonomía para la consecución de sus fines institucionales, dicha autonomía no es absoluta, puesto que, la misma es supeditada a los límites que la legislación salvadoreña impone; en ese sentido, dicha autonomía únicamente da lugar a realizar aquello que la ley expresamente lo permite, es decir que el silencio de la ley ante una situación solo debe interpretarse en el sentido restrictivo, esto se recoge de lo que establece el Artículo 86 de la Constitución de la República.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, no nos pronunciaremos debido a que es lo mismo que ya fue presentado en fecha 12 de enero de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal en el que manifiesta que fue por mandato del Concejo Municipal la transferencia de fondos, así mismo menciona que para el mes de abril la situación financiera era insostenible por la falta de entrega del FODES y que además los fondos ya fueron devueltos a las cuentas de donde se tomaron ante esto manifestamos que si bien es cierto que los fondos ya fueron devueltos en su totalidad, lo que se cuestiona es el mal uso que estos recibieron en su momento, por lo que la deficiencia se mantiene.

El 1° 6° y 8° Regidores Propietarios no brindaron comentarios, a pesar que se les comunico mediante nota REF.DRSA-386-05-2022, de fecha 02 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe por lo que la deficiencia se mantiene.

10. RECAUDACIÓN DE FONDOS POR PERSONAL NO AUTORIZADO.

Se comprobó que no existe acuerdo emitido por el Concejo Municipal, para la autorización del desempeño de la Señora [redacted], como colectora de tributos en el mercado municipal.

El Articulo 21 del Reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa, estipula: "Se prohíbe a los empleados cobrar total o parcialmente el valor de los tributos, salvo porque esas funciones de su cargo o por disposición del Concejo cuando la situación lo requiera.
El incumplimiento a esta obligación será causal de despido, sin perjuicio de los establecido en otras normativas."

El Articulo 57 del Código Municipal, establece: "los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, Auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de Poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Esta deficiencia se debió a que el Concejo no han autorizado, regulado y/o controlado quienes hacen cobros de tributos en el mercado.

Como consecuencia, la cobradora del mercado no ha rendido fianza, poniendo de manifiesto la imposibilidad de recuperar posibles detrimentos por la falta de cobros o cobros indebidos con tiquetes no autorizados por la Tesoreria Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha del dia 11 de enero de 2022, el Tesorero Municipal nos manifiesta:" A mi llegada a la Tesoreria en la Municipalidad de Chalchuapa el 01 de marzo 2019, como Tesorero Municipal, la señora [redacted], ya desempeñaba dicha función, sin tener conocimiento mi persona en esa fecha que tal colectora carecia de fianza por manejo de fondos públicos, sumado a ello que la Sra. Vda. De Sánchez, contaba con la entera confianza de la administración 2018-2021 para el desempeño de dicha actividad, sin embargo, fue durante el año 2020, al momento de renovar la póliza para la fianza del personal que maneja fondos públicos en la Alcaldía Municipal, se me solicitó por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), unidad responsable de realizar los contratos a través de acuerdo municipal, con la empresa aseguradora, debido a que en la municipalidad de Chalchuapa, no existe la figura de "administrador de contrato" definido para realizar este proceso, el listado del personal bajo mi cargo en la Tesorería Municipal, el cual fue proporcionado en el debido momento para que UACI incluyera a dicho personal en el listado de fianzas; y de la misma forma fue solicitado a las demás unidades a través de la Gerencia General,

quien debió incluir a la señora [redacted] para que rindiera la respectiva fianza y lo omitió. Pero fue hasta el día 14 de mayo 2021, que la nueva jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ing. Erika Aguilar, me hace entrega formal de las fianzas de fidelidad del personal, correspondientes al periodo del 14-03-2020 hasta el 14-03-2021, anexo fotocopia de documento de remisión y copia de fianzas entregadas, siendo hasta ese momento que tuve conocimiento del listado de personal que rinde fianza en la municipalidad, desconociendo por qué motivo, nunca fue incluida en los listados la referida señora; sumado a ello, que todos esto aconteció en el mes de marzo; mes en el que inicia la afectación por la pandemia COVID-19, lo que obligó a paralizar la mayor parte de trámites administrativos".

En nota de fecha 12 de enero de 2022, los miembros del Concejo Municipal la ex alcaldesa, Ex Síndico Municipal, Ex Tercer Regidor Propietario, Ex Cuarto Regidor Propietario, Ex Primera Regidora Suplente, Ex Noveno Regidor Propietario, Ex Tercer Regidor Suplente y Ex Décimo Regidor Propietario nos manifiestan:
"A LA OBSERVACIÓN EN REFERENCIA RATIFICAMOS CONTESTAMOS EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA FORMA SIGUIENTE. El Concejo Municipal, tuvo conocimiento que la señora [redacted] desde nuestra llegada hasta nuestro vencimiento del plazo como concejo, ella tenía la plaza de Barrendera en el mercado Municipal, siendo su jefe inmediato el jefe de Mercados y jefe de Servicios Municipales, como ex Concejo, desconocemos si se le asignaron funciones diferentes."

Los miembros del Concejo Municipal: Ex Sexto Regidor Propietario, Ex Séptimo Regidor Propietario y la Ex Novena Regidora Propietaria, en escrito presentado con fecha 11 de enero de 2022, nos manifiestan: "LOS ABAJO FIRMANTES, SIEMPRE HEMOS INSISTIDO, QUE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, SE PROHIBE DE MANERA EXPRESA A LOS EMPLEADOS COBRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL VALOR DE LOS TRIBUTOS. PORQUE ESAS FUNCIONES TIENEN QUE SER INHERENTES A SU CARGO O POR DISPOSICIÓN DEL CONCEJO CUANDO LA SITUACIÓN LO REQUIERA.

Y ES QUE PRECISAMENTE PARA EVITAR ESTE TIPO DE DEFICIENCIASS, LOS ABAJO FIRMANTES, TAL COMO LO DEMOSTRAMOS CON LA FOTOCOPIA CERTIFICADA, DEL ESCRITO DE FECHA DOCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PRESENTADO A SECRETARÍA, DEBIDAMENTE RECIBIDO Y FIRMADO DE RECIBIDO A LAS CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DEL MES DE FEBRERO DE 2021, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA MUNICIPALIDAD, PARA SU EFECTIVA CONFRONTACIÓN; CON EL OBJETO DE MANTENER UNA ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE, Y ASI EVITAR CUALQUIER ACTO QUE POR ACCION U OMISIÓN, DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE NOS CORRESPONDE COMO MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL, ENTRE OTAS COSAS POR MEDIO DEL ESCRITO QUE SE ENCUENTRA AGREGADO COMO EVIDENCIA EN EL ANEXO NUMERO CUATRO DEL PRESENTE ESCRITO, ADVERTIMOS EN SU OPORTUNIDAD A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, "QUE

NO SE DEBE DE PERMITIR, QUE NINGÚN EMPLEADO POR NINGÚN MOTIVO, MENOS DE QUE EXPRESAMENTE LA LEY Y EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO LO AUTORICE, EN CUANTO AL USO Y MANEJO DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS."

COMO SE DEMOSTRAR CON LA EVIDENCIA APORTADA, LOS ABAJO FIRMANTES, DE MANERA EXPRESA Y OPORTUNA, ADVERTIMOS AL CONCEJO, PARA EVITAR, ACTOS O HECHOS QUE PUEDAN PERJUDICAR EL NORMAL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN.

COMO SE DEMUESTRA CON LA EVIDENCIA PRESENTADA Y EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN ART. 57 DEL CODIGO MUNICIPAL, HEMOS ESTADO ATENTOS EN ADVERTIR, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DERIVAR EN ALGUN DE TIDO DE RESPONSABILIDAD, YA SEA POR ACCION U OMISIÓN.

EN EL MISMO ESCRITO TAMBIEN EXPRESAMOS, QUE, DE NO TOMARSE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, LOS ABAJO FIRMANTES NOS EXIMIAMOS DE CUAL RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

POR TANTO, CON LA EVIDENCIA APORTADA PEDIMOS SE NOS EXIMA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD AL RESPECTO DE ESTA OBSERVACIÓN.

En nota 9 de mayo de 2022, después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Sindico, 3°, 4°, 7°, 9° Regidores Propietarios y 3°, 1° suplentes, manifiestan lo Siguiente: "A LA OBSERVACIÓN EN REFERENCIA RATIFICAMOS CONTESTAMOS EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA FORMA SIGUIENTE. El Concejo Municipal, tuvo conocimiento que la señora [redacted], desde nuestra llegada hasta nuestro vencimiento del plazo como concejo, ella tenia la plaza de Barrendera en el mercado Municipal, siendo su jefe inmediato el jefe de Mercados y jefe de Servicios Municipales, como ex Concejo, desconocemos si se le asignaron funciones diferentes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La respuesta del 11 de enero de 2021 proporcionada por el Tesorero Municipal, no está relacionada con la condición señalada en nuestra comunicación debido a que se ha observado la falta de acuerdo de parte del Concejo y Tesorero Municipal, para el desempeño de la colectora de tributos municipales y no la carencia de fianza; por lo que la observación se mantiene.

En nota de fecha 12 de enero de 2022, los miembros del Concejo Municipal la ex alcaldesa, Ex Síndico Municipal, Ex Tercer Regidor Propietario, Ex Cuarto Regidor Propietario, Ex Primera Regidora Suplente, Ex Noveno Regidor Propietario, Ex Tercer Regidor Suplente y Ex Décimo Regidor Propietario; la respuesta del Concejo Municipal,

se desliga de la responsabilidad de la condición señalada y no da una respuesta que subsane el señalamiento de nuestra parte; por lo que se mantiene la observación.

Los miembros del Concejo Municipal: Ex Sexto Regidor Propietario, Ex Séptimo Regidor Propietario y la Ex Novena Regidora Propietaria, en escrito presentado con fecha 11 de enero de 2022, hace mención a un escrito presentado en fecha 11 de enero de 2021(ANEXO 4), a la Secretaria Municipal, donde solicitan el cumplimiento de los Articulos 57 del Código Municipal y 104 de la Corte de Cuentas; por lo tanto, la condición se mantiene.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota de fecha 6 de enero de 2022 REF-EE_68-DRSA/106, Primer, Segunda y Quinta Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, no proporcionaron respuesta por lo que la observación se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada después de la comunicación a borrador de informe el Concejo Municipal, conformado por, la Ex Alcaldesa, Síndico, 3°, 4°, 7° Regidores Propietarios y 9°, 3°, 1° suplentes, no nos pronunciaremos debido a que es la misma que ya fue presentada en fecha 12 de enero de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

El 1° 2°, 5°, 6°, 8° y 10 Regidores Propietarios no brindaron comentarios, a pesar que se les comunico mediante nota REF.DRSA-386-05-2022, de fecha 02 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, por lo que la deficiencia se mantiene.

11. COBRO EN MERCADO HACIENDO USO DE TIQUETES INDEBIDOS

Comprobamos por medio de muestra obtenida de tiquetes, que en el proceso de cobro a los usuarios del mercado formal e informal se dieron las siguientes anomalías:

a) Se realizaron cobros tanto en puestos fijos como en ventas ambulantes, emitiéndoles como comprobantes de pago tiquetes de mercados indebidos; ya que las numeraciones de éstos no corresponden a ninguna de las adquisiciones realizadas en el año 2021. Ver anexo 8
b) Los sellos de los tiquetes de mercado adquiridos a ISDEM, difiere del sello de los tiquetes utilizados.

El articulo 76 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Chalchuapa, establece en los literales siguientes:
n) Presentar documentación falsa o alterada, para respaldar cualquier proceso personal en la municipalidad.
p) Realizar actos ilícitos para obtener un beneficio personal.
t) No reportar a la instancia superior el incumplimiento de las prohibiciones de sus subordinados."

El reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, estipula en sus diferentes artículos:

El Artículo 12 del Reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa estipula: "El Administrador será responsable de los bienes, enseres y demás pertenencias Municipales que recibirá por inventario, así mismo del buen funcionamiento, del orden y de actividades propias del Mercado, el Administrador será además el jefe inmediato del Personal del Mercado."

El Artículo 23 Son obligaciones de los Cobradores, literal "a"; "Efectuar el cobro de los tributos Municipales, todos los días en las horas que el Administrador les haya establecido, conforme a la tarifa respectiva, entregando a cada arrendatario el comprobante de pago correspondiente"

El Artículo 24 Prohibiciones a los Cobradores del Reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa estipula: "b) Realizar el cobro de los impuestos, sin la entrega del correspondiente tiquete.
f) Realizar actividades que estén fuera de su competencia, excepto, por orden expresa del Administrador."

El Artículo 31 del Código Municipal, estipula: "Son obligaciones del Concejo:
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"

El Artículo 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

El Artículo 88 del mismo código, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 57 de La Corte de Cuentas de La República, estipula: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Artículo 59 de La de la misma ley, establece: "Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; será solidaria cuando la Ley lo determine.

El Artículo 61 de La misma ley, estipula: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones del cargo."

El numeral 5 Recaudación, ítem sexto del Manual de Procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa, estipula: "Tesorería debe llevar control de los recibos de ingreso emitidos y los pendientes de emitir. El control implementado es a través del libro de entradas y salidas de especies municipales verificando el número correlativo de los recibos emitidos y no emitidos. Los recibos emitidos formarán parte del reporte mencionado en el procedimiento 2."

El numeral 6 Custodia, ítem séptimo del Manual de Procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa, estipula: "Llevar un control efectivo de las Especies Municipales
La tesorería municipal es la encargada de la compra y custodia de las especies municipales que son los documentos legales de ingreso que tienen las municipalidades, la creación de estas se establece en el instructivo 2-90 de la Corte de Cuentas y pueden ser proveídas únicamente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM tal como lo establece el Decreto Legislativo No. 519 de fecha 30 de Julio de 1990. Para su custodia es necesario elaborar un libro legalizado por el Alcalde Municipal donde se registre la existencia de estas especies, llevando un control de compras y de erogaciones."

La deficiencia se debió al inadecuado control del Tesorero Municipal y Coordinador del Mercado Municipal, en cuanto al manejo de los tikets de mercado y sobre los cobradores asignados para colectar los tributos.

A consecuencia de esta deficiencia, la Municipalidad de Chalchuapa dejó de percibir dinero en concepto de cobros del mercado formal e informal y se desconoce su destino; además, la cantidad cobrada por medio de estos tiquetes debido a que no se sabe la cantidad de tiquetes reproducidos y durante cuánto tiempo lo ha realizado

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin fecha del día 11 de enero de 2022, el Tesorero Municipal nos manifiesta: "En esta observación se comprueba por medio de una muestra obtenida de tiquetes por parte de los auditores, que en el proceso de cobro de los usuarios del mercado formal e informal se realizaron cobros con tiquetes indebidos, ya que en el literal " a) ", se afirma de parte de los auditores que estos no corresponden a ninguna de las adquisiciones realizadas en el año 2021, al igual que el literal "b) " donde se afirma que los sellos de estos tiquetes no corresponden a los utilizados en Tesorería. Dado lo anterior, surge la interrogante: ¿Cuál es el argumento o criterio de los auditores en señalar dicho hallazgo de manera directa a la Tesorería? Es importante mencionar que existe un Auxiliar de Tesorería, el cual ejerce la función de operativizar el control, resguardo e inventario de las Especies Municipales función que desempeño la señora [redacted] por

más de 15 años hasta el mes de noviembre del 2020 y debido a la cantidad de Especies Municipales que se utilizan mensualmente en las unidades externas a la municipalidad donde se cobran tasas municipales : Balneario El Trapiche, Mercado Municipal, Rastro Municipal, Cancha El Modelo, Cacetas de Buses, Terminal de Buses etc., tomé a bien delegar dicha función en otra auxiliar de la Tesorería, luego que la señora [redacted] solicitó se le disminuyera la carga laboral, ya que además de realizar dicha función, también es la persona responsable de realizar los procesos que requieren los Fondos Ajenos en Custodia y los pagos de Renta 10% e Impuesto del 1% retenido. Fue entonces que, a partir del mes de diciembre 2020, la función de operativizar el control, resguardo e inventario de Especies Municipales la delegue a la señora [redacted], que es una persona de más de 30 años de experiencia en Alcaldía de Chalchuapa y que es quien para ésta auditoria entrego la información requerida por los auditores en turno. Por lo que tanto la señora [redacted] y la señora [redacted] conocen a exactitud los procesos de control, resguardo e inventario de Especies municipales, quienes desde siempre han hecho uso de un libro de controles de manera manual, cronológica y diaria de todas las especies municipales de la Alcaldía de Chalchuapa, lo cual puede ser verificado. En Auditoria realizada en el Año 2020, por parte de la Corte de Cuentas, se entrega por escrito un reporte, firmado por la señora [redacted] en donde explica y demuestra el procedimiento que se realiza para administrar las Especies Municipales, así mismo se plasman los sellos que son utilizados en la tesorería. (Ver Anexo). Para el año 2021, al cual se mantiene esta observación, la encargada de Especies Municipales, es la señora [redacted] quien implemento una manera diferente de llevar el control de las mismas, de manera digital a través del programa de Excel. Espero se valore esta prueba, como Tesorero no existe ningún tipo de responsabilidad con la observación señalada, además se comprobó que la numeración y los sello utilizados, no corresponden a los tiquetes falsos encontrados en las instalaciones del mercado, enfatizando también que en ningún momento fui informado por ningún colector de la existencia de la falsificación de especies municipales, ni de manera verbal, ni mucho menos escrita. Además, se comprueba que, a partir del mes de diciembre 2020 hasta abril 2021, se lleva un control digital por medio del formato Excel de las especies municipales, mientras se implementa el sistema SAMU que fue adquirido por esta municipalidad a mediados del año 2019, el cual tiene un módulo específico para el control de las mismas. Cabe destacar que desde marzo del 2019, en el cual inicié mis funciones como Tesorero Institucional de Alcaldía de Chalchuapa, propuse acciones en la comisión financiera de la cual formé parte, (anexo puntos de la agenda realizada en la primera reunión de dicha comisión) producto de ello se realizó la compra de un nuevo sistema denominado SAMU según acuerdo # 192 de fecha 31 de mayo de 2019, acta número 20, en el que se le adjudica la compra del nuevo sistema a la Sociedad [redacted] para que implementara dentro de la municipalidad los módulos: Tesorería, Cuentas Corrientes, Catastro Recursos Humanos y Registro del Estrado Familiar, del Sistema de Administración Municipal (SAMU) las cual tuvo un valor de diecisiete mil dólares de los estados unidos de américa (se anexa acuerdo) con el objetivo de mejorar

los controles internos, ya que el SAFIMU II que dejo de ser autorizado por Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda desde enero del 2018; el sistema adquirido SAMU nunca se terminó de implementar en todo el año 2020 y que actualmente aún no se ha realizado. Esto ha obligado a llevar el control de las Especies Municipales manualmente, por lo que la responsabilidad del Concejo Municipal del periodo auditado Enero – Abril 2021 es evidente al erogar fuerte cantidad de recurso municipal y no dar seguimiento al proceso de implementación de herramientas que permitan mejorar la transparencia de los recursos municipales, limitándose únicamente a adjudicar la compra del sistema y no exigir en su debido momento, al administrador de contrato nombrado para ese proceso, que según literal "V" fue el ingeniero [redacted] para que realizara las respectivas gestiones de órdenes de compra para finalizar con el proceso de implementación de un sistema SAMU. En ese sentido, el sistema SAMU, desde el momento que fue adquirido por medio de recursos municipales, se convierte en un bien del municipio, por lo tanto, el Artículo 31 del código municipal estipula: "son obligaciones del concejo, proteger y conservar los bienes del municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa, para quienes los tengan a su cargo, cuido y custodia. Por lo que, en base a lo anterior, es importante destacar que, por la falta de implementación del sistema en mención, mi persona en calidad de Tesorero Municipal, fui limitado a seguir realizando el control de especies municipales de forma manual. Con lo anterior demuestro que el Concejo Municipal nunca termino de entregar las herramientas de trabajo para poder transparentar el uso de las Especies Municipales, ya que en el Sistema SAMU en el módulo de Tesorería existe una aplicación automatizada para el control registro e inventario de las mismas, así como los controles de cheque y documentación de egresos y otras. Lo único que se logró implementar en la tesorería, fue e cobro de las Partidas de Nacimiento, el cual como auditores evidenciaron con los ingresos diarios porque existen dos cortes uno del sistema SAFIMU II y el otro del Sistema SAMU, además el sistema de Recursos Humanos, si logro implementarse al 100%, quedando pendientes los módulos: Catastro de Empresas , Cuentas Corrientes y completar el del Registro del Estado Familiar ,quedando en evidencia que se restó la importancia debida a los módulos de tesorería en su totalidad, siendo uno de los más importantes por ser el seno donde se reciben todos los ingresos del municipio. Espero se valore esta prueba como Tesorero no existe ningún tipo de responsabilidad con la observación señalada, además se comprobó que la numeración y los sello utilizados, no corresponden a los tiquetes falsos encontrados en las instalaciones del mercado, enfatizando también que en ningún momento fui informado por ningún colector de la existencia de la falsificación de especies municipales, ni de manera verbal ni mucho menos escrita Por otra parte, quiero recalcar que, de acuerdo al manual descriptor de cargos, las funciones y obligaciones encomendadas a la figura de jefe de Tesorería, en ningún momento mandata que el Tesorero municipal debe cumplir con la función de auditar ningún área ni función fuera de la unidad encomendada y si bien es cierto que menciona además "otras actividades solicitadas por su jefe inmediato"; en ningún momento me fue encomendada dicha

tarea, ni por parte de la Gerencia General, el Concejo Municipal ni Alcaldesa, de manera verbal ni escrita.

Esta observación planteada, de igual manera fue señalada en la auditoria del periodo enero a diciembre 2020, REF. DRSA-966-12-2021 de fecha 13 de diciembre 2021, en donde se presentan comentarios de los miembros del Concejo Municipal de las diferentes fracciones, de los cuales mi persona tenia total desconocimiento, al igual que los testimonios brindados por los cobradores del mercado municipal, con lo cual quiero enfatizar varios aspectos relevantes, para mi defensa, recalcando nuevamente que mi persona nunca fue informada ni de manera verbal ni escrita de los acontecimientos suscitados alrededor del caso en mención: - En escrito presentado el dia 14 de julio del año 2021, durante la auditoria de ingresos y egresos del periodo enero a diciembre 2020 se muestra la inconformidad de los ex concejales, [redacted], según nota emitida por ellos mismos en el año 2020, cuando fungian como miembros del Concejo Municipal, solicitando se realice una auditoria especial sobre los temas siguientes: auditoria a los servicios externos a la municipalidad, tales como: mercado municipal, balneario el trapiche, cementerio general de este municipio, los dos primeros en cuanto a su administración y finanzas, en dicho escrito hacen énfasis que cuando se realice la auditoria especial que solicitaron del mercado municipal, ésta se efectuara especificamente en la administración y finanzas en vista de que la población hacia comentarios de las anomalías en cuanto a cobros ilegales, en el mismo escrito solicitan también que después de realizadas dicha auditorias se presentara informe de las mismas con las observaciones respectivas a fin de poderle dar seguimiento y corregir las presuntas deficiencias (mala administración del mercado y el uso de las especies municipales entre otros) pero éstos fueron sorprendidos ya que el informe presentado por el auditor interno no ofrecia mayores elementos de juicio con relación a lo encomendado a tal grado que dicho informe no reunia las formalidades que los manuales respectivos requieren para la presentación de un informe de auditoria. Por tal deficiencia se llamó al auditor interno al seno del Concejo Municipal para que rindiera explicaciones de dicho informe, el cual manifestó, según comentarios de los ex concejales antes mencionados, que iba a corregir el informe de auditoria, de igual manera, cuando se le pregunto cuál era su informe con relación al cobro a través de especies municipales y a que usuarios se le estaba cobrando por ese medio, el auditor manifestó que había efectuado las entrevistas a los usuarios, y tal como aparece en su informe, el cual debe de estar archivado en secretaria de la municipalidad, expresó al respecto, de que NO HABIA ENCONTRADO NINGUNA ANOMALÍA, lo cual a ellos les sorprendió y cuando se le formuló la pregunta ¿Cómo era eso? Él manifestó que ya no habia continuado la auditoria pues había recibido amenazas y que ese informe presentado era lo que él había auditado. Dado lo descrito anteriormente, hago el siguiente cuestionamiento ¿Por qué si hay testimonios y evidencia de que miembros del Concejo Municipal solicitaron la función de realizar auditoria en la administración del mercado, se me atribuye a mi persona, en calidad de tesorero municipal que NO tomé acciones para evitar dicho ilícito, cuando dentro de mis funciones no se estipula que debo auditar unidades externas a la tesoreria? En primera instancia, tampoco se me mandató a mi persona realizar dicha función, ni mucho menos se me tomó en cuenta cuando el auditor interno desarrollo la auditoria que se menciona, la cual carecia de las formalidades según el

manual respectivo. Por lo que mi persona en ningún momento ha infringido ni por acción u omisión la observación señalada a mi función de Tesorero Municipal correspondiente al período de enero a abril 2021. Por otra parte, según el acuerdo número noventa y nueve de acta número catorce, celebrado el día 16 de abril del año 2021, el Concejo Municipal, remite a la Fiscalía General de República con carácter de AVISO URGENTE se inicie formalmente investigación sobre los hechos denunciados de FASLEDAD DOCUMENTAL y COMISIÓN POR OMISIÓN ¿Por qué fue hasta dos semanas antes de finalizar su gestión municipal que le dan validez y emiten acuerdo municipal para dar aviso a la FGR, cuando desde el año 2020 se presentó un escrito y fue discutido en reuniones de Concejo el realizar auditoria para investigar los hechos denunciados? Analizando los testimonios emitidos por los cobradores del mercado municipal, en el informe de auditoría del año 2020, en ningún momento relacionan que en la Tesorería Municipal se les hacía entrega de los Tiquetes indebidos, los cuales ha quedado evidenciado que son falsos, porque no coinciden con los tiquetes comprados en ISDEM ni sellos oficiales, resguardados e inventariados en la tesorería municipal, así mismo tampoco mencionan que el Tesorero Municipal tenía conocimiento de lo sucedido. Cabe mencionar también que, según testimonio de los cobradores, se apersonaron al Síndico Municipal del período auditado, denunciando el hecho y que éste hizo caso omiso a su denuncia; cuando el Art. 51 del código Municipal establece "además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. Quiero dejar en claro, que, si he tomado información de la auditoría del periodo de enero a diciembre 2020, es porque es una observación de la cual las mismas personas se encuentran implicadas, y ya que la presente auditoría mantiene los mismos señalamientos es necesario que los auditores realicen un análisis más puntual en el hecho de deducir responsabilidades en el sentido de determinar de manera objetiva, qué funcionario cometió una verdadera falta por ACCION u OMISIÓN, pues con toda propiedad puedo enfatizar que mi persona en calidad de Tesorero Municipal en ningún momento faltó al desempeño de las funciones encomendadas, ni mucho menos se me tomó en cuenta mientras las autoridades superiores tenían conocimiento de los posibles ilícitos.

En nota de fecha 12 de enero de 2022, los miembros del Concejo Municipal la ex Alcaldesa, Ex Síndico Municipal, Ex Tercer Regidor Propietario, Ex Cuarto Regidor Propietario, Ex Primera Regidora Suplente, Ex Noveno Regidor Propietario, Ex Tercer Regidor Suplente y Ex Décimo Regidor Propietario nos manifiestan: "A LA OBSERVACIÓN EN REFERENCIA RATIFICAMOS CONTESTAMOS EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA FORMA SIGUIENTE, el Concejo Municipal, al tener conocimiento de dicha irregularidad tomó las acciones siguientes: se mandató realizar auditoría especial en los ingresos del mercado municipal y además se dio el aviso correspondiente a la fiscalía general de la república, de acuerdo al artículo 312 del código penal, que establece la obligación de dar aviso al tener el conocimiento de un posible ilícito penal, agregamos copia del acuerdo respectivo. Y además hacemos de su conocimiento que ya existe un proceso penal, contra los posibles responsables, por

lo que, como ex concejales, no tenemos ninguna responsabilidad porque actuamos conforme a derechos.

Los miembros del Concejo Municipal: En nota de fecha 12 de enero de 2022, los miembros del Concejo Municipal: Ex Sexto Regidor Propietario, Ex Séptimo Regidor Propietario y la Ex Novena Regidora Propietaria, en escrito presentado con fecha 11 de enero de 2022, nos manifiestan: EN PRIMER LUGAR QUEREMOS EVIDENIAR, QUE LA PLAZA DE ADMINISTRADOR DE MERCADOS, AL SER SOMETIDA A CONSIDERACIÓN PARA SU ASIGNACIÓN O REFRENDA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CUAL SE TRATO LA APROBACIÓN PARA EL PERSONAL BAJO EL SISTEMA DE SALARIOS PARA EL EJERCICIO QUE COMPRENDE DESDE EL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, FUE PROPUESTO POR LA SEÑORA EX ALCALDESA, EL CARGO Y PLAZA DE *"ADMINISTRADOR DE MERCADO"* AL SEÑOR [redacted] QUIEN NO OBTUVO LOS VOTOS NECESARIOS PARA PODERLE ASIGNAR DICHA PLAZA, SIN EMBARGO LA SEÑORA EX ALCALDESA MANIFESTO QUE DE TODAS MANERAS ELLA IBA A VER TAL SITUACIÓN, QUEDANDO EN ESE MOMENTO LA PLAZA DE ADMINISTRADOR DE MERCADO *"VACANTE"*, PERO PARA SORPRESA DE LOS ABAJO FIRMANTES, A LOS POCOS DIAS DE INICIADO EL AÑO 2020, POR MEDIOS NO OFICIALES SE SUPO, QUE LA SEÑORA ALCALDESA, HABÍA NOMBRADO POR MEDIO DE SCUERDO ADMINISTRATIVO, AL SEÑOR [redacted], Y CUANDO EN SESIÓN DE CONCEJO, LE PREGUNTAMOS A LA SEÑORA ALCALDESA BAJO QUE CONCEPTO HABIA NOMINADO Y ASIGNADO DICHA PLAZA ELLA MANIFESTO QUE *"ELLA ASUMIA LA RESPONSABILIDAD, PUES LO HABIA HECHO ADMINISTRATIVAMENTE"*

TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL *ACUERDO NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, EL CAL SE ENCUENTRA EN EL ACTA CUARENTA Y SIETE, DE SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE*, NO APARECE EL NOMBRAMIENTO DE NINGUNA PERSONA EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR DEL MERCADO MUNICIPAL, ESTOS ERAN NOMBRAMIENTOS PARA EL AÑO 2020.

LO MISMO PASO EN LA REFRENDA PERSONAL, PARA EL EJERCICIO 2021, EN DONDE SE PUEDE VERIFICAR EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, QUE SEGÚN CONSTA EN EL *ACTA NUMERO CUARENTA Y SIETE DE SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, A LAS NUEVE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE*. CONVOCADA Y PRESIDIDA POR LA LICENCIADA [redacted] EN SU CALIDAD DE ALCALDESA MNICIPAL, SESION EN LA CUAL SE APROBARON LAS REFRENDAS

PERSONAL, EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE MERCADOS, NI TAN SIQUIERA FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN, DEL CONCEJO, MANIFESTANDO SIEMPRE LA SEÑORA ALCALDESA QUE EL CARGO DEL MERCADO ELLA LO IBA A NOMBRAR POR MEDIO DE *"ACUERDO ADMINISTRATIVO COMO SIEMPRE LO HABIA HECHO AÑOS ANTERIORES"*, A LO CUAL NO ESTUVIMOS DE ACUERDO, MAS SIN EMBARGO POR MAS QUE SE INSISTIÓ, NO FUIMOS TOMADOS EN CUENTA.

ANTE TODAS ESTAS ANOMALIAS, QUE DICHO SEA DE PASO NO TUVIMOS UN CONOCIMIENTO OFICIAL, SINO QUE SOLO POR LA *"VOZ POPULIS"*, CON RELACIÓN AL MERCADO MUNICIPAL, Y QUE A PESAR DE QUE INSISTIMOS DE MANERA VERBAL, PARA QUE SE TOMARAN CARTAS EN EL ASUNTO", NUNCA SE NOS ESCUCHO POR SER UNA MINORIA DENTRO DEL CONCEJO, POR TAL RAZON Y ANTE LA NEGLIGENCIA, LOS ABAJO FIRMANTES, POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA *DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE*, PRESENTADO AL CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, ENTRE OTROS SE PIDIO QUE SE DICTARAN LAS ORDENES CORRESPONDIENTES PARA EJECUTAR LAS ACCIONES RESPECTIVAS A FIN DE SUPERAR DIFERENTES DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, TAL COMO SE EXPRESA EN EL NUMERAL 3, LITERAL "E" Y NUMERAL ROMANO "II" Y "III", DE DICHO ESCRITO, EN EL CUAL SE SOLICITA LO SIGUIENTE:
"""3) SE REALICE UNA AUDITORÍA ESPECIAL, SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:
B) EFECTUAR AUDITORÍA EN LO QUE RESPECTA A LOS SERVICIOS EXTERNOS DE LA MUNICIPALIDAD, TALES COMO MERCADO MUNICIPAL, BALNEARIO EL TRAPICHE, CEMENTERIO GENERAL DE ESTE MUNICIPIO, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL ULTIMO EN SU ASPECTO A LA NORMATIVA VIGENTE Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO"""

EN EL MISMO ESCRITO, TAMBIEN SOLICITAMOS QUE DESPUES DE EFECTUADAS DICHAS AUDITORÍAS, SE PRESENTARA INFORME DE LAS MISMAS CON LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS, A FIN DE PODER DARLE SEGUIMIENTO Y CORREGIR LAS PRESUNTAS DEFICIENCIAS (MALA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO, PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA HACER FUNCIONES DE COLECTORES, USO DE ESPECIES MUNICIPALES, ENTRE OTROS)

EN EL MISMO ESCRITO, EN LA PARTE PETITORIA, ESPECIFICAMENTE EN EL NUMERAL ROMANO "II" Y "III", PEDIMOS, LO CUAL TRANSCRIBIMOS DE MANERA LITERAL:
"""II-QUE SE SOMETE A CONOCIMIENTO DEL CONCEJO EN PLENO TODO LO SOLICITADO, A FIN DE QUE SE DISCUTAN LO MISMO, LUEGO SEAN SOMETIDOS A VOTACIÓN Y SI ESTOS FUEREN APROBADOS, SE EMITAN LOS

CORRESPONDIENTES ACUERDOS MUNICIPALES, PARA DARLE CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.
III-QUE, EN EL CASO DE SER APROBADO, SE NOTIFIQUE DE LOS MISMOS AL SEÑOR GERENTE, AL AUDITOR INTERNO A EFECTO DE DARLES CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS"""""

ANTE ESTA SITUACIÓN, ENTENDEMOS QUE ASI FUE, PUES NUNCA NOS DIJERON NADA, SE LE REMITIÓ ORDEN AL SEÑOR AUDITOR, PARA QUE REALIZARA, LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE, QUIEN POSTERIORMENTE, PRESENTÓ UN INFORME HASTA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2021, INFORME QUE, A NUESTRO CRITERIO Y CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, NO REUNÍA NINGUNA DE LAS FORMALIDADES EXPRESADA EN LOS MANUALES DE AUDITORIA INTERNA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

A PESAR DE TAL INCONSISTENCIA, NO SE OBTUVO UNA INFORMACION CLARA CON RELACIÓN CON RELACION A LO QUE NOSOTROS HABÍAMOS SOLCITADO.

ANTE TAL DEFICIENCIA, AL LLAMAR AL CONCEJO AL SEÑOR AUDITOR PARA QUE MANIFESTARA DEL PORQUE DE DICHO INFORME *(SITUACIÓN DE LA CU AL TODO EL CONCEJO ES TESTIGO)* MANIFESTO QUE LO IBA A CORREGIR, DE IGUAL MANERA, CUANDO SE LE PREGUNTÓ CUAL ERA SU INFORME CON RELACIÓN A EL COBRO DE ESPECIES MUNICIPALES Y A QUE USUARIOS, SE LES ESTABA COBRANDO POR ESE MEDIO, EL MANIFESTO DE QUE HABIA EFECTUADO LAS ENTREVISTAS, A LOS USUARIOS, Y TAL COMO APARECE EN SU INFORME, EL CUAL DEBE ESTAR ARCHIVADO EN SECRETARÍA DE ESTA MUNICIPALIDAD, EXPRESÓ AL RESPECTO DE QUE *"NO HABIA ENCONTRADO NINGUNA ANOMALIA"*, LO CUAL A LOS ABAJO FIRMANTES NOS SORPRENDIÓ Y CUANDO LE FORMULAMOS LA PREGUNTA A QUE COMO ERA ESO, SI TODO EL PUEBLO LO SABIA, EL MANIFESTÓ QUE *"REALMENTE YA NO HABIA SEGUIDO"*, PUES HABIA RECIBIDO *"AMENAZAS"*, Y QUE ESE INFORME PRESENTADO ERA LO QUE EL HABÍA AUDITADO.

DE TANTO INSISTIR AL RESPECTO, LOS ABAJO FIRMANTES LOGRAMOS, DESPUES DE HABERLE DADO SEGUIMIENTO A DICHA PROBLEMÁTICA Y DE TANTA INSISTENCIA EN EL MISMO TEMA, HUBO UN MOMENTO EN QUE LE EXIGIMOS DE MANERA VERBAL AL PLENO Y FUE QUE AL FIN ESCUCHARON NUESTRA PETICIÓN, Y EN LA *SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LAS NEVE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MANIFESTAMOS ANTE EL CONCEJO DE QUE YA NO ERA POSIBLE SEGUIR ESPERANDO, PUES A PESAR DE QUE EL INFORME DE AUDITORÍA NO PRESENTABA MAYOR EVIDENCIA, EN LAS REDES SOCIALES Y LAS "VOS POPULIS" MANIFESTABAN LAS ANOMALIAS QUE SE ESTABA DANDO EN EL MERCADO,* Y FUE POR TAL RAZON Y A PETICIÓN VERBAL DE LOS ABAJO

FIRMANTES EN LA SESION DE CONCEJO, QUE EL PLENO, POR MEDIO DEL *ACUERDO NUMERO NOVENTA Y NUEVE, AGREGADO EN EL ACTA NUMERO CATORCE DE SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO*; DECIDIÓ DAR AVISO A LA FISCALIA PARA QUE INVESTIGARA DICHA SITUACIÓN EN EL MERCADO, AVISO QUE FUE PRESENTADO POR MEDIO DE *OFICIO NUMERO 67/SM/21 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2021*, Y CON FIRMA Y SELLO DE RECIBIDO EN LA OFICINA FISCAL DE SANTA ANA, A LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DIA 23 DE ABRIL DE 2021 *(VER ANEXO NUMERO CINCO AGREGADO A ESTE ESCRITO)*.
POR TAL RAZÓN, CON LA EVIDENCIA APORTADA PEDIMOS SE NOS EXIMA DE TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD PUES NO HEMOS INFRINGIDO NI POR ACCIÓN U OMISIÓN, LA APLICACIÓN O VIOLACIÓN DE LA MISMA, PUES HICIMOS TODO LO QUE LA LEY NOS ORDENA AL RESPECTO, EN DENUNCIAR LAS ANOMALIAS ANTE EL CONCEJO MNICIPAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA A FIN D TOMAR LAS MEDIDAS DE LEY, POR LO CUAL CREEMOS QUE LOS RESPONSABLES DIRECTOS SON OTRAS PERSONAS, TAL COMO LO SEÑALA LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

- Articulo 12 del reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa estipula: "El Administrador será responsable de los bienes, enseres y demás pertenencias municipales que recibirá por inventario, así mismo del buen funcionamiento del orden y de actividades propias del Mercado, al Administrador será además el jefe inmediato del personal del Mercado.
- El articulo 23 son obligaciones de los cobradores literal "a" del reglamento de Mercado Municipal de Chalchuapa estipula: "Efectuar el cobro de los tributos municipales, todos los días en las horas que el Administrador le haya establecido, conforme a la tarifa respectiva, entregando a cada arrendatario el comprobante de pago correspondiente"
- El artículo 24 prohibiciones a los cobradores del reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa estipula: Realizar el cobro de los impuestos sin la entrega del correspondiente tiquete.
  Realizar el cobro de los impuestos sin la entrega del correspondiente tiquete.

  Realizar actividades que estén fuera de su competencia, excepto por orden expresa del Administrador.

  Por tanto, con la evidencia presentada, pedimos se nos exima de todo tipo de responsabilidad.

Mediante documento autenticado con fecha 06 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, otorgado por la señora [redacted] la que desempeñó el cargo de colectora de mercados en el cual expresan: "La compareciente me manifiesta que labora en la Alcaldía Municipal de esta ciudad, con Contratación de Jornal, siendo su cargo de Barrendera, desde el día ocho de Junio del

año dos mil quince a la fecha, y que fue contratada con base al articulo sesenta y cuatro de las Disposiciones del Presupuesto, datos obtenidos mediante carta suscrita por el Licenciado [redacted] Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad; sigue manifestando que su Jornada Laboral es de Ocho de la mañana a las dieciséis horas, de Lunes a Sábado. Asimismo que anteriormente desempeñaba funciones de Cobrador, expresa que en el puesto de Cobrador , es decir la vacante que ella utilizaba o cubria anteriormente era del señor [redacted], pero este señor se jubiló, en el mes de enero aproximadamente del año dos mil diecisiete, en ese entonces el Administrador Municipal era el señor [redacted] y que este señor [redacted] le manifestó que si quería cubrir esa vacante en el Mercado Municipal como cobradora, ya que ella es bachiller y solo seria de andar cobrando, al principio no quería porque le daba temor tener algún inconveniente con el dinero que recolectaría, no obstante el señor [redacted] le convenció y accedió y a los días le busco el Licenciado [redacted] quien es su jefe inmediato el de servicios municipales, diciéndole que se presentara tal día y tal hora en la administración del mercado municipal, solo que en ese momento no sabía si llegaría a hacer limpieza a los servicios municipales o como cobradora, siendo esto último a lo que iba, asimismo manifiesta que durante el tiempo que estuvo el señor [redacted] como Administrador del Mercado Municipal nunca se dio ninguna ilegalidad respecto al cobro de los tickets . Asimismo, me manifiesta que dentro de sus Funciones como Cobrador Municipal estaban las de: Cobrar en todos los puestos del mercado, esas actividades eran a diario. Tal como lo regula el articulo veintitrés literal "a" del Reglamento del Mercado Municipal de esta ciudad, donde estipula las Obligaciones de los Cobradores: "Efectuar el Cobro de los Tributos Municipales, todos los días en las horas que el Administrador les haya establecido, conforme a la tarifa respectiva, entregando a cada arrendatario el comprobante de pago correspondiente". Asimismo me sigue manifestando el año dos mil dieciocho su Jefe Inmediato era el Licenciado [redacted] quien dicho Licenciado era el Administrador del Mercado Municipal y que este diariamente le entregaba alrededor de Setecientos tickets por la cantidad de doce centavos y veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y que habían veces que le pedía al Licenciado [redacted] cien o doscientos tickets; dichos tickets eran para entregar como respaldo de pago a los puestos de las locatarios o locatarias del Mercado Municipal, y que a ella nunca le sobraban tickets. Sigue manifestando que ella cuando se desempeñaba como cobradora del Mercado Municipal y otros compañeros más empezaron a detectar que los Tickets que les proporcionaba el señor [redacted] quien era el Administrador del Mercado Municipal, no llevaban sello original, porque el sello de la Alcaldia era más pequeño y de color azul verdoso era la tinta de dicho sello y en cambio los falsos era el sello azul y más grande. Asimismo me sigue manifestando que en la Corte de Cuentas de la República de El Salvador se está llevando una Auditoría Fiscal ,bajo el Número de Referencia D R S A SIETE CINCO OCHO. UNO CERO. DOS CERO DOS UNO, sobre el Periodo del DIA UNO DEL MES DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en cuanto a la administraciones de Fondos captados a través del Mercado Municipal,

razón por la cual presento escrito simple de fecha trece de Julio del presente año, en el que manifestó que "Con el Objetivo de desvanecer cualquier duda en cuanto a [redacted] desempeño Laboral en el Cobro en El Mercado Municipal de Chalchuapa, Labor que desempeñaba bajo órdenes del señor Administrador [redacted] en el período anterior. Luego de observar ciertas acciones por parte de dicho señor, manifiesta que se aboco a la Oficina de Sindicatura para exponer dichos Hallazgos aprovechando el ingreso de la nueva administración, ya que en la anterior lo hizo se avoco al Síndico Municipal de la gestión anterior, pero hicieron caso omiso al respecto, a la vez expresa que a ella en ningún momento le entregaron memorándum o acuerdo municipal del cargo que ella desempeña como Cobradora, que ni en el Concejo Municipal de don [redacted] ni el saliente, y que en algunas ocasiones le comentaba su situación al señor [redacted] pero que este le respondía que eso no era problema, que se haría ver en el Concejo Municipal de la señora [redacted]. Asimismo los tickets falsos ella cuando desempeño funciones como cobradora ignoro todo el tiempo que el señor administrador [redacted] manejo esos tickets, desconoce cómo los obtenía, si era con la Autorización de la Alcaldesa o el señor Molina los llevaba, pero que si da fe que el señor [redacted] el administrador era el que le entregaba los talonarios de tickets, asimismo manifiesta que [redacted] le manifestó que ese dinero era para Uso de Campaña Política lo recaudado, al escuchar eso informo a Sindicatura gestión municipal anterior y otros superiores y no le hicieron caso al respecto, también contrataron a otra persona el señor [redacted] para realizar un censo a los vendedores del mercado municipal, y también este último detecto la anomalía y también su voz no hizo eco ante tos miembros del Concejo Municipal ni mucho menos del Administrador Municipal, que el Administrador siempre les Obligo a realizar los cobros ya que esa es una obligación que debían de cumplir y una prohibición era la de No entregar el tickets tal como lo regula el artículo veinticuatro del Reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa que habla de las Prohibiciones de los Cobradores Municipales el cual estipula b) Realizar el cobro de los impuestos sin la entrega correspondiente del Tickets.; f) Realizar actividades que estén fuera de su competencia, excepto por orden expresa del Administrador" y que por lo tanto como cobradora solo cumple al pie de la Letra las obligaciones encomendadas por su Jefe Inmediato en aquel entonces [redacted]. También me sigue manifestando que el día Tres de Mayo del Presente Año le Notificaron por parte de Corte de Cuentas de ta Republica escrito bajo la referencia número: E E - SEIS OCHO 1 DOS CERO DOS UNO - D R S Al UNO UNO UNO, con fecha de SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, donde le piden la colaboración y explicaciones respecto al Periodo del UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en lo cual expone que anteriormente presento declaración jurada, la cual fue receptada en la Corte de Cuentas Regional Santa Ana, a las ocho horas con veinte minutos, del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, de los cuales presentara una copia certificada por Notario, para demostrar que siempre está en la disponibilidad de Colaborar, y que se mantiene con todos los mismos hechos que anteriormente menciona, y que en su Defensa manifiesta que ella fue la persona que Dio aviso al actual síndico municipal

Doctor [redacted], respecto a las anomalias o irregularidades que se estaban dando en la Administración del Mercado Municipal, la cual era dirigida o administrada por el señor [redacted] y que a través de ella y de sus compañeros de Trabajo que son el señor [redacted] y la [redacted] se unieron para dar aviso y que la Alcaldía Municipal tomara cartas en el asunto respecto al señor [redacted] pero para sorpresa de ella y de sus compañeros, terminaron como Imputados por los delitos de PECULADO , en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, tipificado en el articulo trescientos veinticinco del Código Penal y por el delito de FALSIFICACIÓN, TENENCIA DE SELLOS OFICIALES, ESPECIES FISCALES BILLETES DE LOTERÍA, en perjuicio de LA FÉ PÚBLICA, tipificado en el artículo doscientos ochenta del Código Penal, y que si bien es cierto fungió como cobradora pero solo se encontraba cumpliendo las ordenes de su Jefe que era el señor [redacted]; asimismo que ella ni perito es para determinar en ese momento si los tikets eran legales o no, solo que los observo distintos y es por esa razón que en la anterior administración acudieron a manifestar lo mismo, pero que ella por desconocimiento de no saber dónde más acudir, ya no dijo nada, a la vez le manifestó al señor [redacted] que ella no los observaba igual y él de una forma prepotente le dijo que tenia que seguir cumpliendo sus órdenes o quedaría despedida. Por ende me sigue manifestando en su defensa que ella acudió en el mes de Mayo del año dos mil veintiuno a Sindicatura a exponer los hechos y que levantaron Acta en Sindicatura, la cual compareció y firmaron el Doctor [redacted] en su calidad de Sindico de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el Licenciado [redacted], el señor [redacted], esa puede ser solicitada a través de ustedes o por vía judicial, y que en esa Acta consta que ella manifestó que al inicio ya de la Nueva Gestión el señor [redacted] quiso continuar con la misma práctica, pero ELLA SE NEGO y se amparó que ya habia NUEVA ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA, y que esta vez si sería escuchada, y por supuesto seria tomada en cuenta y que si harian la investigación correspondiente, por lo tanto sigue manifestando que si en verdad ella fuera culpable no hubiesen dado aviso, o también hubiese renunciado a trabajar, aspectos que no ha realizado, y que aún se encuentra con su Plaza de Joma) en la Alcaldía Municipal de Chalchuapa.

Y yo la Suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que le expliqué a la compareciente los efectos legales de esta Acta Notarial, de DECLARACION JURADA, de manera especial de los efectos que conforme a DERECHO PENAL INCURRIRIA, EN CASO DE FALSEDAD, por lo que Jura que todo lo antes dicho es la verdad. Asi mismo expresa el declarante que en caso de ser falso el testimonio brindado se somete a los tribunales correspondientes, para efectos de responder por el Delito de Falsedad Ideológica, tipificado y sancionado en el artículo ochenta y cuatro del Código Penal. No habiendo nada más que hacer constar, leo y explico todo lo escrito al compareciente íntegramente en un solo acto ininterrumpido el contenido de esta Acta Notarial de tres hojas útiles, y manifiesta su contenido y firma conmigo. DE TODO DOY FE."

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2022, posterior a la comunicación de informe, el Tesorero Municipal manifiesta: "A mi llegada a la Tesorería en la Municipalidad de Chalchuapa el 01 de marzo 2019, como Tesorero Municipal, la señora [redacted] ya desempeñaba dicha función, sin tener conocimiento mi persona en esa fecha que tal colectora carecía de fianza por manejo de fondos públicos, sumado a ello que la Sra. [redacted], contaba con la entera confianza de la administración 2018-2021 para el desempeño de dicha actividad, sin embargo, fue durante el año 2020, al momento de renovar la póliza para la fianza del personal que maneja fondos públicos en la Alcaldía Municipal, se me solicitó por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI), unidad responsable de realizar los contratos a través de acuerdo municipal, con la empresa aseguradora, debido a que en la municipalidad de Chalchuapa, no existe la figura de "administrador de contrato" definido para realizar este proceso, el listado del personal bajo mi cargo en la Tesorería Municipal, el cual fue proporcionado en el debido momento para que UACI incluyera a dicho personal en el listado de fianzas; y de la misma forma fue solicitado a las demás unidades a través de la Gerencia General, quien debió incluir a la señora [redacted] para que rindiera la respectiva fianza y lo omitió.

Pero fue hasta el día 14 de mayo 2021, que la nueva jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, Ing. [redacted], me hace entrega formal de las fianzas de fidelidad del personal, correspondientes al periodo del 14-03-2020 hasta el 14-03-2021, anexo fotocopia de documento de remisión y copia de fianzas entregadas, siendo hasta ese momento que tuve conocimiento del listado de personal que rinde fianza en la municipalidad, desconociendo por qué motivo, nunca fue incluida en los listados la referida señora; sumado a ello, que todos esto aconteció en el mes de marzo; mes en el que inicia la afectación por la pandemia COVID-19, lo que obligó a paralizar la mayor parte de trámites administrativos.

Y en relación a que no existe Acuerdo Municpal en el nombramiento de la Sra [redacted] no es responsabilidad del Tesorero Municipal ya que según manual descritor de cargos no existe en el departamento de Tesorería un perfil de auxiliar que permita estar bajo el cargo de Tesorero el solicitar acuerdos para cobradores.

Mediante nota de fecha 12 de mayo de 2022, posterior a la comunición a borrador de informe el señor [redacted], cobrador de mercados manifiesta: "Que debo hacer del conocimiento en primer lugar del cargo del que desempeñaba funciones para la municipalidad de Chalchuapa era el Cobrador de Mercados Municipales de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, bajo esta primera idea, es necesario que enfatice que yo era un trabajador dentro del área de cobraduría de la Alcaldía de Chalchuapa adscrito al administrador de mercado y las instancias superiores desde la Alcaldía Municipal mencionada, es decir que yo no ostentaba un cargo que implicara estar en la parte superior de la jerarquía del área en la que trabajaba, y tal como lo establece el Art. 24 del Reglamento del Mercado Municipal de Chalchuapa, es decir era el último

eslabón en la cadena de operatividad del trabajo, sin tener ningún margen de toma de decisiones.

Mis funciones como cobrador del mercado estaban limitadas a acatar las órdenes que el administrador del mercado municipal considerase y realizar el cobro de impuesto únicamente hasta el momento en el que se me proporcionaran los tiquetes correspondientes, resaltando el inciso segundo del mismo artículo que establece la prohibición de "Realizar actividades que estén fuera de su competencia, excepto por orden expresa del Administrador" , explicando la base legal debo hacer del conocimiento de esta Dirección Regional de la Corte de Cuentas de la República, que el suscrito únicamente se remitía al efectivo cumplimiento de las funciones de cobro asignadas a mí y siendo estas en el tiempo y forma que expresamente el administrador del mercado municipal me indicaba, por lo cual me encuentro exento de obligaciones en lo que respecta a especies fiscales en total media, ya que en ningún momento y ni siquiera en las funciones establecidas en el Reglamento citado se establece que mi puesto de trabajo recibiría o manejaría especies fiscales de ningún tipo, únicamente me remitía a realizar los cobros con tiquetes en la forma antes mencionada, recalcando con mucho énfasis el hecho que yo en ningún momento tuve en mi poder especies fiscales.

Finalmente, debo hacer notar que en un momento del desarrollo de mis funciones, yo noté malicia de un superior de mi área, persona a la que yo me debía remitir para el cumplimiento de mis funciones, sin embargo, al momento que me percaté de ello, me apersoné ante el Síndico Municipal de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa para realizar un aviso al respecto que consta mediante acta que aportaré en el futuro, con la que se acredita de forma clara y expresa que me encuentro exento de cualquier responsabilidad que pudiera pretenderse acuñar a mí, ya que ni en mis funciones se encontraba apartado o motivo que pudiera implicar interacción o manejo de especies fiscales de ningún tipo y ante anomalías en el comportamiento de un superior, me apersoné ante el funcionario competente para hacer de su conocimiento la situación y solicitar que se realizara la investigación pertinente y se adoptaran las medidas legales que fueran acordes a la situación.

Con las aclaraciones ya citadas le pido que tenga por contestado el traslado hecho a mi persona y esclareciendo los señalamientos que pueden pretender generarme obligaciones sobre materias que son totalmente ajenas a mí.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En respuesta del 11 de enero de 2021, el Tesorero manifiesta que no es responsabilidad de él la condición señalada, no obstante, la Normativa Incumplida en, numeral 6 Recaudación, ítem séptimo del Manual de Procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Chalchuapa, literalmente dice "Llevar un control efectivo de las Especies Municipales. La tesorería municipal es la encargada de la compra y custodia de las especies municipales que son los documentos legales de ingreso que tienen las

municipalidades, la creación de estas se establece en el instructivo 2-90 de la Corte de Cuentas y pueden ser proveídas únicamente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM tal como lo establece el Decreto Legislativo No. 519 de fecha 30 de Julio de 1990. Para su custodia es necesario elaborar un libro legalizado por el Alcalde Municipal donde se registre la existencia de estas especies, llevando un control de compras y de erogaciones." Por lo que la observación se mantiene.

En nota de fecha 12 de enero de 2022, los miembros del Concejo Municipal la ex alcaldesa, Ex Síndico Municipal, Ex Tercer Regidor Propietario, Ex Cuarto Regidor Propietario, Ex Primera Regidora Suplente, Ex Noveno Regidor Propietario, Ex Tercer Regidor Suplente y Ex Décimo Regidor Propietario presentan evidencia de nota girada a la Fiscalía en fecha 23 de abril del año 2021, a siete días de la terminación de su período, no obstante, la condición se mantiene por lo extemporáneo del aviso.

Los miembros del Concejo Municipal: En nota de fecha 12 de enero de 2022, los miembros del Concejo Municipal: Ex Sexto Regidor Propietario, Ex Séptimo Regidor Propietario y la Ex Novena Regidora Propietaria, en escrito presentado con fecha 11 de enero de 2022, presentan documentación que no desvanece la condición señalada por lo que la observación se mantiene.

No obstante haber comunicado al Concejo Municipal mediante nota de fecha 6 de enero de 2022 REF-EE_68-DRSA/106, Primer, Segunda y Quinta Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Suplente, no proporcionaron respuesta por lo que la observación se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por la colectora de los mercados posterior a la comunicación a borrador de informe, manifiesta que verifico que los tickets que le proporcionaba el señor [redacted], quien era administrador de los mercados no tenían sello original, así también manifiesta que a ella en ningún momento le entregaron memorándum o acuerdo municipal de el cargo que ella desempeña como cobradora, también menciona que dio aviso al Síndico Municipal respecto a los anomalías o irregularidades, ante esto expresamos que acepta que existieron anomalías en el cobro de los mercados relacionado a los tickets, y que en ningún momento le emitieron acuerdo de nombramiento para cobro de los mercados, sin embargo, esto no la exime de la responsabilidad, debido a que ella era la que se encargaba de realizar los cobros, hace énfasis a que dio aviso al Síndico Municipal sobre las irregularidades antes misionadas, pero no hay evidencia de que se haya realizado la denuncia formal en la que haya quedado plasmado en acta, por lo que los argumentos no son suficientes, por lo que la deficiencia se mantiene

mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal, posterior a la comunicación a borrador de informe y manifiesta, que desconocía que la señora [redacted] desempeñaba las labores de colectora de Mercados y manifiesta que no existe acuerdo municipal de nombramiento de la señora [redacted], en relación a esto manifestamos, que la observación aplica en el sentido que como Tesorero era el

responsable de supervisar y ejercer control sobre los ingresos propios percibidos por la municipalidad en tal sentido no se percató que los tickets eran falsos, así como también quienes eran las personas que estaban acargo de la recolección de impuestos de los mercados, por tal razón la deficiencia se mantiene.

Con los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el cobrador de los mercados posterior a la comunicación a borrador de informe en el que manifiesta, que se desempeñaba como cobrador de mercados y que era un trabajador dentro de cobraduría y que no ostentaba un cargo que implicara estar en la parte superior de la jerarquía y que a él se le proporcionaban los tickest y finalmente menciona que cuando se percató de las anomalías se apersonó donde el Síndico Municipal, ante esto señalamos que el cargo que desempeñaba lo hace responsable debido a que también manipulaba los recibos por el cobro de los mercados, en sus comentarios menciona que cuando se percató de las inconsistencias en los recibos lo denuncio ante el Síndico, sin embargo no presenta evidencia de la denuncia realizada por lo que la deficiencia se mantiene.

El coordinador de mercados no presento comentarios y se le comunico mediante nota REF.DRSA-386-05-2022, de fecha 02 de mayo de 2022, posterior a la comunicación a borrador de informe, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar el examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 3 de abril 2021, concluimos que la gestión realizada por la Municipalidad no fue adecuada, debido a que existieron incumplimientos legales y técnicos; así como también se comprobó uso inadecuado de los fondos destinados para atender la emergencia provocada por la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, tal como se describen las deficiencias detalladas en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

6. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Compruebe que haya presentado el Plan de Trabajo a la Corte de Cuentas, y la existencia de informes y documentos de trabajo.
Hemos comprobado que el Plan de Trabajo fue presentado a la Corte de Cuentas el 21 de octubre de 2020, y su reprogramación con fecha 24 de marzo de 2021, de lo que dejamos evidencia en archivo adjunto; con relación a la existencia de informes y

documentos de trabajo, verificamos que se encuentran en la documentación que tuvimos a la vista.

Para el período 2021, no se ha contratado los servicios de auditoría externa, sin embargo, se dejará como asunto pendiente debido a que nuestro alcance es hasta el 30 de abril de 2021, y desconocemos si en los próximos ocho meses se contrató.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones debido a que no existieron en el "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Chalchuapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020."

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de mayo de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA EL SALVADOR

Director Oficina Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la Republica

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública."

ANEXO 1

Acta N°	Fecha	Concejal	Observación	Monto Dieta no Devengada
UNO	05-01-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		3er Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
DOS	15-01-21	5ª. Regidora Propietaria	No asistió puntualmente	$ 250.00
		4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		2ª. Regidora Propietaria	No asistió puntualmente	$ 250.00
		1ª. Regidora Suplente	No asistió	$ 250.00
TRES	22-01-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
CUATRO	29-01-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		1ª. Regidora Suplente	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
CINCO	05-02-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
SIETE	19-02-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		1ª. Regidora Suplente	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
OCHO	26-02-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		1ª. Regidora Suplente	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
NUEVE	05-03-21	1ª. Regidora Suplente	No asistió	$ 250.00
DIEZ	10-03-21	8ª. Regidora Propietaria	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
		7° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
ONCE	18-03-21	8ª. Regidora Propietaria	No asistió	$ 250.00
		3er Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
DOCE	25-03-21	2° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
Monto Cancelado enero a marzo 2021				$7,250.00
TRECE	09-04-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		9° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
		3er Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
CATORCE	16-04-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		9° Regidor Propietario	No asistió puntualmente	$ 250.00
		2ª. Regidora Propietaria	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
QUINCE	20-04-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
		9° Regidor Propietario	No asistió	$ 250.00
		6° Regidor Propietario	No asistió puntualmente	$ 250.00
DIECISEIS	21-04-21	4° Regidor Suplente	No asistió	$ 250.00
Monto autorizado abril 2021				$2,750.00*
TOTAL ENERO A ABRIL DE 2021				$10,000.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 2

Suministrante	Concepto	Monto $	Cheque	Fecha	Monto $	Fondo
[redacted]	Compra de refrigerios	481.25	44613	22-01-21	481.25	Municipal
[redacted]	Pelotas Mikasa para eventos deportivos	600.00	44614	22-01-21	594.61	Municipal
[redacted]	Trofeos y tubular para eventos deportivos	510.00	44616	22-01-21	505.49	Municipal
[redacted]	Sandwich, sodas, agua, jugos en lata y galletas	1,375.00	44629	28-01-21	1,362.83	Municipal
[redacted]	Publicidad en Radio Energy 94.5	475.00	44631	28-01-21	432.96	Municipal
[redacted]	Servicio publicitario, eventos institucionales por inauguración de proyectos	1,943.60	44655	29-01-21	1,754.40	Municipal
[redacted]	Dirección y Asesoría Legal, enero 2021	1,200.00	44656	29-01-21	1,200.00	Municipal
[redacted]	Asesoría Jurídica Externa agosto y septiembre 2020	1,200.00	44660	04-02-21	1,093.80	Municipal
[redacted]	45 trofeos publicitarios	997.20	44663	04-02-21	988.67	Municipal
[redacted]	Materiales eléctricos para escuelas habilitadas centros de votación	598.90	44709	23-02-21	593.60	Municipal
[redacted]	Dirección y Asesoría Legal, febrero 2021	1,200.00	44718	26-02-21	1,189.38	Municipal
[redacted]	5000 Calendarios	2,750.00	4730	15-02-21	2,750.00	FODES 25 %
[redacted]	60 medallas para	195.00	4733	17-02-21	193.27	FODES 25%

	levantamiento de pesas					
[redacted]	Servicios Profesionales Octubre 2019	800.00	44725	05-03-21	729.21	Municipal
[redacted]	125 refrigerios y 50 botellas de agua	280.00	44727	09-03-21	277.52	Municipal
[redacted]	Dirección y Asesoría Legal marzo 2021	1,200.00	44817	09-04-21	1,200.00	Municipal
[redacted]	Asistencia Jurídica octubre y noviembre 2020	1,200.00	44831	16-04-21	1,093.80	Municipal
[redacted]	Publicidad en Radio Energy 94.5	475.00	44838	23-04-21	432.96	Municipal
[redacted]	15 familias de trofeos	1,425.00	44839	23-04-21	1,412.39	Municipal
[redacted]	Refrigerios para reuniones de Concejo	488.70	44841	26-04-21	485.35	Municipal
[redacted]	15 flyer informativos proyecto AVANZA	1,950.00	44846	27-04-21	1,932.74	Municipal
[redacted]	14 juegos de uniformes deportivos	1,680.00	44854	28-04-21	1,665.13	Municipal
[redacted]	Alimentación para evento de pictoescultura y refrigerios día internacional de la mujer	1,269.00	44858	28-04-21	1,257.77	Municipal
[redacted]	Servicio de montaje y desmontaje y cocktail	1,845.09	44868	29-04-21	1,828.76	Municipal
[redacted]	Dirección y Asesoría Legal, abril 2021	1,200.00	44870	29-04-21	1,200.00	Municipal
Totales		**27,338.74**			**26,655.89**	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 3

No	Doc.	Descripción	Monto
1	Planilla	Planilla de pago a personal que laboró del 01 al 31 de enero de 2021, Mantenimiento de Calles y Reparación de Baches en la Ciudad de Chalchuapa.	$2,410.56
2	Planilla	Planilla de pago a personal que laboró del 01 al 31 de enero de 2021, Mantenimiento de Calles y Reparación de Baches en la Ciudad de Chalchuapa	$2,251.04
		Total, según Planillas	**$4,661.60**
		Comprobante de pago	$3,611.84
		Cheque emitido No 44639	301.32
		Cheque emitido No 44640	301.32
		Cheque emitido No 44641	301.32
		Cheque emitido No 44640	301.32
		Total de Comprobantes de pago	**$4,817.12**
		Diferencia en pago	**$ 155.52**
3	Planilla	Planilla pago jefes Permanentes enero 2021.	$4,701.59
		Comprobante de pago	**$4,701.59**
4	Planilla	Planilla pago Auxiliares Permanentes enero 2021.	$51,223.49
		Comprobante de pago	**$51,223.49**
5	Planilla	Planilla pago jefes Contrato 2021.	$18,989.29
		Comprobante de pago	**$18,989.29**
6	Planilla	Planilla pago Auxiliares Contrato enero 2021.	$10,409.39
		Comprobante de pago	**$10,409.39**
7	Planilla	Planilla de pago CAM enero 2021	$7,001.94
		Comprobante de pago	**$7,001.94**
8	Planilla	Planilla de Pago de Cementerio General	$1,807.92
		Cheque emitido No 44633	301.32
		Cheque emitido No 44634	301.32
		Cheque emitido No 44635	301.32
		Cheque emitido No 44636	301.32
		Cheque emitido No 44637	301.32
		Cheque emitido No 44638	301.32
		Total de pagos	**$1,807.92**
		GRANTOTAL	**$98,950.84**
		(-) Pago en exceso en cheque 44641	$ (155.52)
		TOTAL DE MONTO TRANSFERIDO	**$98,795.32**

ANEXO 4.

No	Descripción	Monto
1	Planilla pago Auxiliares Permanentes abril 2021.	$52,702.69
	Comprobante de pago	**$52,702.69**
2	Planilla pago Auxiliares Contrato abril 2021.	$11,266.64
	Comprobante de pago	**$11,266.64**
3	Planilla de pago CAM abril 2021	$6,658.02
	Comprobante de pago	**$6,658.02**
4	Planilla pago Jefes Permanentes enero 2021.	$4,701.59
	Comprobante de pago	**$4,701.59**
	Parcialización del pago de la Planilla jefes Contratos abril 2021 por $19,113.55	**$3,671.06**
	MONTO DE LA TRANSFERENCIA	**$79,000.00**

ANEXO 5

No	Descripción	Monto
1	Pago de Planilla de dietas marzo 2021	$11,061.64
	Comprobante de pago	**$11,061.64**
2	**Transferencia de la cuenta** [redacted]	**$64,049.09**
	TOTAL	**$75,110.73**
1	Planilla pago Auxiliares Permanentes marzo 2021.	$50,665.99
	Comprobante de pago	
2	Planilla pago Auxiliares Contrato marzo 2021.	$11,140.99
	Comprobante de pago	
3	Parcialización planilla de pago CAM enero 2021 marzo 2021 por $6,738.62	$2,242.11
	GRANTOTAL	**$64,049.09**
	MONTO DE LA TRANSFERENCIA	**$75,110.73**

ANEXO 6

NOMBRE DEL PROYECTO	CHEQUE	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO FACTURA	MONTO CHEQUE
RECARPETEO EN DECIMA AVENIDA SUR ENTRE PRIMERA Y TERCERA CALLE PONIENTE (31620)	2	26/2/2021	176	[redacted]	Liquidación del proyecto Recarpeteo de décima Avenida Sur entre primera y tercera calle poniente Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 31,833.25	$ 31,551.54

NOMBRE DEL PROYECTO	CHEQUE	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO FACTURA	MONTO CHEQUE
RECARPETEO DE TRES CALLES EN BARRIO SAN SEBASTIAN, TERCERA CALLE PONIENTE DOCEAVA AVENIDA SUR Y PASAJE ASCENCIO (31720).	1	5/2/2021	90	[redacted]	Por anticipo de ejecución del proyecto	$ 14,501.55	$ 14,373.22
	3	26/2/2021	96	[redacted]	Liquidación del proyecto: Recarpeteo de Tres Calles en caserío San Sebastian, Tercera Calle Poniente, Onceava Avenida Sur y Pasaje Ascencio.	$ 33,836.95	$ 33,537.51
					TOTAL GASTO	$ 48,338.50	$ 47,910.73
REECARPETEO DE AVENIDA CLUB DE LEONES ENTRE SEPTIMA CALLE ORIENTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE (31820)	1	5/2/2021	91	[redacted]	Estimación No 1 proyecto; Recarpeteo de Avenida Club de Leones entre Séptima Calle Oriente y Onceava calle Oriente, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 41,148.14	$ 40,784.00
	2	26/2/2021	97	[redacted]	Liquidación del proyecto	$ 4,738.86	$ 4,696.92
					TOTAL GASTO	$ 45,887.00	$ 45,480.92
RECARPETEO DE PRIMERA AVENIDA SUR ENTRE SEPTIMA CALLE ORIENTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE (32120)	1	10/2/2021	100	[redacted]	Pago de Estimación No 1; del proyecto: Recarpeteo de primera avenida sur entre séptima calle oriente y onceava calle oriente, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 38,627.78	$ 38,285.94
	2	26/2/2021	175	[redacted]	Liquidación de proyecto: Recarpeteo de Pirmera Avenida Sur entre séptima calle oriente y onceava calle oriente, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 4,390.50	$ 4,351.65
					TOTAL GASTO	$ 43,018.28	$ 42,637.59
RECARPETEO DE QUINTA CALLE ORIENTE ENTRE BOULEVARD SHAFICK HANDALL Y NOVENA AVENIDA SUR (32020)	1	24/3/2021	11	[redacted]	Liquidación del proyecto, recarpeteo de quinta calle oriente entre boulevard Shafick Handall y novena Avenida Sur, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 48,022.15	$ 47,597.18

NOMBRE DEL PROYECTO	CHEQUE	FECHA	FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO FACTURA	MONTO CHEQUE
RECARPETEO DE PRIMERA CALLE ORIENTE ENTRE BOULEVARD SHAFICK HANDALL Y ONCEAVA AVENIDA SUR (31920)	1	26/2/2021	10	[redacted]	Liquidación: Recarpeteo de Primera calle oriente entre Boulevar Shafick Handall y Onceava Avenida Sur, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 47,899.26	$ 47,475.37
ALQUILER DE MAQUINARIA Y SUMINISTRO DE MATERIAL PARA BALASTADO DE CALLES INTERNAS DE COLONIAS LIBERTAD 1, LIBERTAD 3 Y BUENAS VISTA (32421)	1	29/4/2021	15	[redacted]	Liquidación: Alquiler de Máquinaria para balastado de calles internas de Colonias Libertad 1, Libertad 3 y Buena Vista, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 48,098.15	$ 47,672.50
	2	29/4/2021	82	[redacted]	Liquidación de Proyecto: Suministro de balasto para calles internas de colonias Libertad1, Libertad 3 y Buena Vista, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.	$ 46,980.58	$ 46,564.82
					TOTAL GASTO	$ 95,078.73	$ 94,237.33
					GRANTOTAL	$ 312,055.02	$ 309,293.47

ANEXO 7

No	No de Cuenta	Nombre	Tipo de Cuenta
1	[redacted]	Fondo Común Municipal	Corriente
2	[redacted]	Fodes 25%	Corriente
3	[redacted]	Vialidades	Corriente
4	[redacted]	5% Fiestas	Corriente
5	[redacted]	Clínica Municipal	Corriente
6	[redacted]	Fodes 25% Libre Disponibilidad	Corriente
	[redacted]	CUENTAS BANCARIAS DEL 75%	Corriente
7	[redacted]	INVERSIÒN 75%	Corriente
8	[redacted]	PROY. (13019) CONTRAPARTIDA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO LA PALMA, CANTON SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA	Corriente
9	[redacted]	PROY. (10020) FOMENTO AL TURISMO, ARTE, CULTURA Y TRADICIONES.	Corriente
10	[redacted]	PROY. (10120) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD CASERIO VALLE NUEVO, EL SALITRE, EL MILAGRO Y EL PASTE, AÑO 2020.	Corriente
11	[redacted]	PROY. (10220) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD CASERIO SAN ISIDRO, LLANO LARGO Y CANTON EL TANQUE, AÑO 2020.	Corriente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

No	No de Cuenta	Nombre	Tipo de Cuenta
12	[redacted]	**PROY. (10320)** ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA UNIDADES RECOLECTORAS DE DESECHOS SOLIDOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
13	[redacted]	**PROY. (10420)** PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCION DEL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
14	[redacted]	**PROY. (10520)** PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
15	[redacted]	**PROY. (10620)** ENFOQUE INTEGRADO DE ESTRATEGIAS EN LA POLITICA MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GENERO, AÑO 2020.	Corriente
16	[redacted]	**PROY. (10720)** FOMENTO AL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
17	[redacted]	**PROY. (10820)** FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ALCANCE "POR MI BARRIO" EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
18	[redacted]	**PROY. (10920)** PROYECTO DE ENTREGA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
19	[redacted]	**PROY. (11020)** FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
20	[redacted]	**PROY. (11120)** MONITOREO, EVALUACION, OBSERVACION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA.	Corriente
21	[redacted]	**PROY. (11220)** PROGRAMA DE FOMENTO A LA EDUCACION DE CALIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
22	[redacted]	**PROY. (11320)** PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y RURALES, AÑO 2020.	Corriente
23	[redacted]	**PROY. (11420)** PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
24	[redacted]	**PROY. (11520)** PAGO DE OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA QUE NO SE PUEDAN CUMPLIR, AÑO 2020.	Corriente
25	[redacted]	**PROY. (11620)** RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
26	[redacted]	**PROY. (11720)** MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FLOTA DE CAMIONES Y VEHICULOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, AÑO 2020.	Corriente
27	[redacted]	**PROY. (12320)** CONTRAPARTIDA PROYECTO DE AGUA A.D.E.S.C.O.E.N.	Corriente
28	[redacted]	PROY. **(12420)** CONTRAPARTIDA PROYECTO DE AGUA A.D.E.S.C.O.L.A.E.S	Corriente
29	[redacted]	PROY. **(12520)** CONTRAPARTIDA PROYECTO DE AGUA A.D.E.S.C.O.E.L.	Corriente
30	[redacted]	PROY. **(12620)** CONTRAPARTIDA PROYECTO DE AGUA A.D.C.S.S.	Corriente
31	[redacted]	**PROY. (13120)** REPARACION DEL ACCESO VEHICULAR DE LA TERMINAL DE BUSES AL COCO	Corriente
32	[redacted]	**PROY. (13320)** MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2020	Corriente

No	No de Cuenta	Nombre	Tipo de Cuenta
33	[redacted]	PROY. (13420) OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ORNATO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHALCHUAPA AÑO 2020	Corriente
34	[redacted]	PROY. (13520) CONTRAPARTIDA IGLESIA CATOLICA DE EL SALVADOR DIOCESIS SANTA ANA, TEMPLO PARROQUIAL SANTIAGO APOSTOL	Corriente
35	[redacted]	PROY. (13620) CONSTRUCCION DE ESCUELA FILARMONICA MUNICIPAL Y DE ESCENARIO MUNICIPAL-MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA	Corriente
36	[redacted]	PROY. (10021) FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ALCANCE "POR MI BARRIO" MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
37	[redacted]	PROY. (10121) PROGRAMA CONTROL Y PREVENCION DEL DENGUE EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
38	[redacted]	PROY. (10221) PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
39	[redacted]	PROY. (10321) FOMENTO AL DESARROLLO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
40	[redacted]	PROY. (10421) FUNCIONAMIENTO ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
41	[redacted]	PROY. (10521) PROGRAMA DE FOMENTO A LA EDUCACION DE CALIDAD, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
42	[redacted]	PROY. (10621) MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y RURALES, AÑO 2021	Corriente
43	[redacted]	PROY. (10721) PROYECTO DE SANEAMIENTO EN CALLLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
44	[redacted]	PROY. (10821) ADQUISICION COMBUSTIBLE PARA UNIDADES RECOLECTORAS DE DESECHOS SOLIDOS MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
45	[redacted]	PROY. (10921) RECOLECCION,TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
46	[redacted]	PROY. (11021) MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE FLOTA DE CAMIONES Y VEHICULOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
47	[redacted]	PROY. (11121) MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
48	[redacted]	PROY. (11221) FOMENTO AL TURISMO,ARTE,CULTURA Y TRADICIONES, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
49	[redacted]	PROY. (11321) MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL AREA SEMI-URBANA DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
50	[redacted]	PROY. (11421) MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, CHALCHUAPA, AÑO 2021	Corriente
51	[redacted]	PROY. (11521) PAGO DE OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA QUE NO SE PUEDAN CUMPLIR AÑO 2021	Corriente
52	[redacted]	PROY. (11621) CAMBIO DE CESPED ARTIFICIAL DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO, ESTADIO EL PROGRESO, MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

No	No de Cuenta	Nombre	Tipo de Cuenta
53	[redacted]	PROY. (11721) PLAN BACHEO EN EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
54	[redacted]	PROY. (11821) ENFOQUE INTEGRADO DE ESTRATEGIAS EN LA POLITICA MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GENERO CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
55	[redacted]	PROY. (11921) PROGRAMA DE ENTREGA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA AÑO 2021	Corriente
56	[redacted]	RETENCON DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA E BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS	Corriente
		CUENTAS BANCARIAS DEL 2%	
57	[redacted]	FODES INVERSIÒN 2%	
58	[redacted]	PROY. (20020) CONFORMACION Y BALASTADO DE CALLE DE COLONIA SAN SEBASTIAN	Corriente
59	[redacted]	PROY. (20120) MEJORAMIENTO DE CALLE AL CEMENTERIO VERGELES DEL EDEN	Corriente
60	[redacted]	PROY. (20220) MEJORAMIENTO DE CALLE EN COLONIA LOS JIMENEZ, CANTON EL CUJE	Corriente
61	[redacted]	PROY. (20320) CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y CINTEADO DE PIEDRA Y CEMENTO EN LA CUESTA PRINCIPAL DE COLONIA DOÑA LAURA	Corriente
62	[redacted]	PROY. (20420) REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BANDAS DE RODAJE EN CALLE PRINCIPAL DE CANTON EL ARADO	Corriente
63	[redacted]	PROY. (20520) CONSTRUCCION DE BANDAS DE RODAJE Y OBRAS DE DRENAJE EN COLONIA RIO GRANDE CANTON GALEANO CHALCHUAPA, AÑO 2020	Corriente
64	[redacted]	PROY. (20620) CONSTRUCCION DE CASA COMUNAL EN COLONIA LOMA LINDA, AÑO 2020	Corriente
65	[redacted]	PROY. (20720) CONSTRUCCION DE OBRAS DE DRENAJE EN CALLE PRINCIPAL DE COLONIA TAZUMAL, CHALCHUAPA AÑO 2020	Corriente
66	[redacted]	PROY. (20920) CONSTRUCCION DE MURO DE MAMPOSTERIA, CONCRETEADO DE CALLE Y CONSTRUCCION DE BANDAS DE RODAJE CASERIO EL MILAGRO, CANTON EL COCO, AÑO 2020	Corriente
67	[redacted]	PROY. (21020) RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNIDAD EL PROGRESO I Y II, CIUDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR.	Corriente

ANEXO 8

ITEM	No. TICKET	VALOR TICKET	ITEM	No. TICKET	VALOR TICKET
1	ES 01091120	$ 0.26	82	ES 01091151	$ 0.26
2	ES 01091144	$ 0.26	83	ES 01091150	$ 0.26
3	ES 01091145	$ 0.26	84	ES 01091150	$ 0.26
4	ES 01091119	$ 0.26	85	ES 01091150	$ 0.26
5	ES 01091116	$ 0.26	86	ES 01091150	$ 0.26
6	ES 01091145	$ 0.26	87	ES 01091146	$ 0.26

ITEM	No. TICKET	VALOR TICKET	ITEM	No. TICKET	VALOR TICKET
7	ES 01091115	$ 0.26	88	ES 01091146	$ 0.26
8	ES 01091144	$ 0.26	89	ES 01091146	$ 0.26
9	ES 01091143	$ 0.26	90	ES 01091146	$ 0.26
10	ES 01091139	$ 0.26	91	ES 01091121	$ 0.26
11	ES 01091117	$ 0.26	92	ES 01091117	$ 0.26
12	ES 01091141	$ 0.26	93	ES 01091007	$ 0.26
13	ES 01091145	$ 0.26	94	ES 01091023	$ 0.26
14	ES 01091138	$ 0.26	95	ES 01091026	$ 0.26
15	ES 01091141	$ 0.26	96	ES 01091027	$ 0.26
16	ES 01091117	$ 0.26	97	ES 01091028	$ 0.26
17	ES 01091139	$ 0.26	98	ES 01091025	$ 0.26
18	ES 01091138	$ 0.26	99	ES 01091041	$ 0.26
19	ES 01091140	$ 0.26	100	ES 01091042	$ 0.26
20	ES 01091056	$ 0.26	101	ES 01091043	$ 0.26
21	ES 01091012	$ 0.26	102	ES 01091044	$ 0.26
22	ES 01091143	$ 0.26	103	ES 01091041	$ 0.26
23	ES 01091026	$ 0.26	104	ES 01091041	$ 0.26
24	ES 01091114	$ 0.26	105	ES 01091042	$ 0.26
25	ES 01091114	$ 0.26	106	ES 01091028	$ 0.26
26	ES 01091121	$ 0.26	107	ES 01091027	$ 0.26
27	ES 01091114	$ 0.26	108	ES 0403108	$ 0.26
28	ES 01091139	$ 0.26	109	ES 0403109	$ 0.26
29	ES 01091115	$ 0.26	110	ES 0403110	$ 0.26
30	ES 01091121	$ 0.26	111	ES 0403111	$ 0.26
31	ES 0535741	$ 0.26	112	ES 0403112	$ 0.26
32	ES 0535742	$ 0.26	113	ES 0403113	$ 0.26
33	ES 0535743	$ 0.26	114	ES 0403114	$ 0.26
34	ES 0535744	$ 0.26	115	ES 0403115	$ 0.26
35	ES 0535745	$ 0.26	116	ES 0403116	$ 0.26
36	ES 0535746	$ 0.26	117	ES 0403116	$ 0.26
37	ES 01091142	$ 0.26	118	ES 0403117	$ 0.26
38	ES 01091141	$ 0.26	119	ES 0403118	$ 0.26
39	ES 01091139	$ 0.26	120	ES 0403119	$ 0.26
40	ES 01091138	$ 0.26	121	ES 0403120	$ 0.26
41	ES 01091141	$ 0.26	122	ES 0403121	$ 0.26
42	ES 01091067	$ 0.26	123	ES 0403122	$ 0.26
43	ES 01091067	$ 0.26	124	ES 0403123	$ 0.26
44	ES 01091068	$ 0.26	125	ES 0403124	$ 0.26
45	ES 01091068	$ 0.26	126	ES 0403125	$ 0.26

ITEM	No. TICKET	VALOR TICKET	ITEM	No. TICKET	VALOR TICKET
46	ES 01091069	$ 0.26	127	ES 0403126	$ 0.26
47	ES 01091071	$ 0.26	128	ES 0403127	$ 0.26
48	ES 01091071	$ 0.26	129	ES 0403128	$ 0.26
49	ES 01091072	$ 0.26	130	ES 0403129	$ 0.26
50	ES 01091091	$ 0.26	131	ES 0403130	$ 0.26
51	ES 01091094	$ 0.26	132	ES 0403131	$ 0.26
52	ES 01091095	$ 0.26	133	ES 0403132	$ 0.26
53	ES 01091096	$ 0.26	134	ES 0403132	$ 0.26
54	ES 01091016	$ 0.26	135	ES 0403133	$ 0.26
55	ES 01091031	$ 0.26	136	ES 0403134	$ 0.26
56	ES 01091032	$ 0.26	137	ES 0403135	$ 0.26
57	ES 01091033	$ 0.26	138	ES 0403136	$ 0.26
58	ES 01091033	$ 0.26	139	ES 0403137	$ 0.26
59	ES 01091034	$ 0.26	140	ES 0403138	$ 0.26
60	ES 01091034	$ 0.26	141	ES 0403139	$ 0.26
61	ES 01091036	$ 0.26	142	ES 0403140	$ 0.26
62	ES 01091036	$ 0.26	143	ES 0403141	$ 0.26
63	ES 01091037	$ 0.26	144	ES 0403142	$ 0.26
64	ES 01091038	$ 0.26	145	ES 0403143	$ 0.26
65	ES 01091040	$ 0.26	146	ES 0403144	$ 0.26
66	ES 01091061	$ 0.26	147	ES 0403145	$ 0.26
67	ES 01091063	$ 0.26	148	ES 0403146	$ 0.26
68	ES 01091064	$ 0.26	149	ES 0403147	$ 0.26
69	ES 01091064	$ 0.26	150	ES 0403148	$ 0.26
70	ES 01091066	$ 0.26	151	ES 0403149	$ 0.26
71	ES 01091066	$ 0.26	152	ES 0403150	$ 0.26
72	ES 01091095	$ 0.26	153	ES 0403151	$ 0.26
73	ES 01091119	$ 0.26	154	ES 0403152	$ 0.26
74	ES 01091119	$ 0.26	155	ES 0403153	$ 0.26
75	ES 01091120	$ 0.26	156	ES 0403154	$ 0.26
76	ES 01091120	$ 0.26	157	ES 0403155	$ 0.26
77	ES 01091115	$ 0.26	158	ES 0403156	$ 0.26
78	ES 01091158	$ 0.26	159	ES 0403157	$ 0.26
79	ES 01091157	$ 0.26	160	ES 0403158	$ 0.26
80	ES 01091153	$ 0.26	161	ES 0403159	$ 0.26
81	ES 01091153	$ 0.26	162	ES 0403160	$ 0.26